



Ajuntament de Beniflà

ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2021 (14/2021)

LUGAR: Salón de sesiones de la Casa Consistorial

FECHA: 15 de diciembre de 2021

HORA: 19.00h

CARÁCTER DE LA SESIÓN: Ordinaria

ASISTENTES:

Presidente: D. BORJA GIRONÉS PÉREZ

Concejales asistentes: D^a. M^a TRINIDAD RAMIRO BLAY
D^a. ESTHER PEIRÓ HUESO
D. DAVID ISIDRO RIBAS GASENT
D. Fco. JAVIER BEATO CAMACHO
D^a. GEMA AMAYA RAMOS
D. CARMELO OROZCO SUÁREZ

Secretaria- Interventora: D^a. MARÍA TERESA ZARAGOZA GUTIÉRREZ

En el lugar, fecha y hora señalados, se reúnen en primera convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, los Sres. Concejales indicados, al objeto de celebrar sesión de Pleno para la que han sido convocados en tiempo y forma reglamentarios.

Asiste la Secretaria-Interventora María Teresa Zaragoza Gutiérrez, para levantar acta de la sesión y prestar, durante la misma, el asesoramiento legal preceptivo.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasa al estudio y acuerdo de los asuntos consignados en el Orden del Día que son del tenor siguiente:





Ajuntament de Beniflà

ORDEN DEL DÍA

1.- Lectura y aprobación, si procede, de las actas de sesiones anteriores nº 9/2021 y 10/2021.

Abierto el turno de intervenciones, interviene el Alcalde: “Pasamos a votar, ¿alguna aclaración?”

Interviene el Sr. Ribas: “Las dos actas me imagino que será un error pero no se ha dado cuenta, las dos actas del 9 de septiembre y del día 15 pero bajo junto a la fecha el 15 de julio.”

Interviene el Alcalde: “Será una errata”

Interviene el Sr. Ribas: “En las dos, por lo tanto no sé qué vamos a aprobar, si la fecha ya está dada, imagino que dentro puede haber de todo.”

Interviene el Alcalde: “En la parte de arriba pone acta sesión extraordinaria del ayuntamiento pleno celebrada el día 9 de septiembre y en la otro pone 15 de julio de 2021.”

Interviene el Sr. Orozco: “Después de la fecha pone 15 de julio y 15 de julio.”

Interviene el Alcalde: “Pasamos a votar.”

Terminado el turno de intervenciones y sometido el punto a votación el Pleno de la Corporación por **tres votos a favor (1PP y 2Cs), y cuatro votos en contra (3 PSOE, 1 Concejal no adscrito)** rechaza la aprobación de las actas nº9/2021 y 10/2021.

Interviene el Sr. Ribas: “Hubiera haber sido un poco más inteligente y haberlo dejado encima de la mesa”.

Interviene el Alcalde: “Usted es el inteligente señor Ribas”.

2.- Propuesta de aprobación inicial Ordenanza de circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

“PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

Visto que, por Providencia de Alcaldía de fecha 15 de octubre de 2021, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Visto dicho informe, visto el resultado de la consulta pública efectuada a través del portal web de este Ayuntamiento y visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales del Ayuntamiento de Beniflà de Ordenanza municipal reguladora de circulación de vehículos a motor y seguridad vial.





Ajuntament de Beniflà

Se propone al pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de circulación de vehículos a motor y seguridad vial, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VÍAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Justificación

TITULO PRELIMINAR.- DEL OBJETO, COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto

Art. 2.- Ámbito de aplicación Art. 3.- Normas subsidiarias

Art. 4.- Competencias municipales

Art. 5.- Competencias del Ayuntamiento

TÍTULO I.- NORMAS GENERALES DEL TRÁNSITO DE LA CIRCULACIÓN URBANA Y SEGURIDAD VIAL

CAP. I.- NORMAS GENERALES COMPORTAMIENTO DE USUARIOS

Art. 6.- Usuarios

CAP. II.- NORMAS DE LOS CONDUCTORES

Art. 7.- Normas generales de los conductores

Art. 8.- Sentido de la circulación

CAP. III.- PRIORIDAD DE PASO

Art. 9.- Normas generales

CAP. IV.- VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SEGURIDAD VIAL

Art. 10.- De los agentes de tráfico

Art. 11.- Señales de los agentes de tráfico

Art. 12.- Regulación del tráfico por personas distintas a los agentes de tráfico

TITULO II.- DE LA SEÑALIZACIÓN

Art. 13.- Aplicación y obediencia de las señales

Art. 14.- Inscripciones

Art. 15.- Responsabilidad

Art. 16.- Obligaciones relativas a la retirada, sustitución y alteración de señales

Art. 17.- Circunstancias que modifiquen la señalización

TITULO III.- DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

CAP. I.- VEHÍCULOS A MOTOR, CICLOMOTORES Y OTROS VEHÍCULOS

Art. 18.- Prohibiciones respecto a la conducción de vehículos





Ajuntament de Beniflà

Art. 19.- Prohibiciones en maniobras de cambio de sentido de marcha

Art. 20.- Autorizaciones del ordenamiento del estacionamiento y la circulación

Art. 21.- Obligación del conductor que produzca daño material.

CAP. II.- OTRO TIPO DE VEHÍCULOS E INGENIOS MECÁNICOS

Art. 22.- Circulación de aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos

Art. 23.- Circulación patinetes eléctricos, análogos y vehículos de movilidad personal.

Art. 24.- Uso de patinetes eléctricos y análogos por menores de edad.

Art. 25.- Requisitos para la circulación de patinetes eléctricos y análogos

CAP. III.- VEHÍCULOS Y CONJUNTOS DE VEHÍCULOS

Art. 26.- Autorización para la circulación de vehículos y conjuntos de vehículos con masa y dimensiones superiores a las reglamentariamente establecidas

CAP. IV.- CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL.

Art. 27.- Circulación de vehículos de tracción animal.

CAP. V.- VELOCIDADES

Art. 28.- Velocidades en las vías públicas

TÍTULO IV.- IMPACTO AMBIENTAL

Art. 29.- Producción de ruidos por los vehículos

TÍTULO V.- DE LOS PEATONES, ZONAS PEATONALES

CAP. I.- PRIORIDADES DE PASO ENTRE CONDUCTORES Y PEATONES

Art. 30.- Prioridades de paso

CAP. II.- ZONAS DE PRIORIDAD PEATONAL. CIRCULACIÓN DE PEATONES

Art. 31.- Conceptos

Art. 32.- Características

Art. 33.- Limitaciones

Art. 34.- Circulación de peatones

Art. 35.- Señalización y utilización de los pasos de peatones

Art. 36.- Zona peatonal

TÍTULO VI.- DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

CAP. I.- DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

Art. 37.- Normas generales

Art. 38.- Horarios y áreas





Ajuntament de Beniflà

TITULO VII.- DE LAS PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

CAP. I.- NORMAS GENERALES

- Art. 39.- La parada y el estacionamiento, normas generales*
- Art. 40.- La parada*
- Art. 41.- Estacionamiento*
- Art. 42.- Prohibición de estacionar*
- Art. 43.- Alteración provisional de las condiciones de aparcamiento*
- Art. 44.- Plazas de aparcamiento para vehículos turismo que transportan personas con movilidad reducida.*

TÍTULO VIII.- USO Y ACTIVIDADES DE LA VÍA PÚBLICA

CAP. I.- NORMAS GENERALES

- Art. 45.- Autorización*
- Art. 46.- Condiciones generales*

CAP. II.- OBRAS E INTERVENCIONES EN LA VÍA PÚBLICA

- Art. 47.- Ejecución de obras en la vía pública*
- Art. 48.- Señalización y protección*

CAP. III.- OBSTÁCULOS EN VÍA PÚBLICA

- Art. 49.- Norma general*
- Art. 50.- Autorización y señalización*
- Art. 51.- Retirada de elementos y objetos de la vía pública*

CAP. IV.- CONTENEDORES PARA OBRAS Y SACAS DE ESCOMBROS

- Art. 52.- Conceptos*
- Art. 53.- Autorización*
- Art. 54.- Condiciones en la instalación de contenedores para obras y sacas*
- Art. 55.- Colocación y retirada de contenedores para obras y sacas*
- Art. 56.- Ubicación en la vía pública*
- Art. 57.- Uso del contenedor para obras y sacas*

CAP. V.- OTROS ELEMENTOS AUXILIARES DE OBRAS

- Art. 58.- Casetas de obras*

CAP. VI.- MUDANZAS Y RESERVAS DE ESPACIO

- Art. 59.- Autorización y señalización*

CAP. VII.- PRUEBAS DEPORTIVAS, ACTOS CULTURALES, FIESTAS POPULARES Y ANÁLOGAS

- Art. 60.- Autorización*
- Art. 61.- Revocación y suspensión*
- Art. 62.- Medios materiales y humanos para el mantenimiento de la protección y*





Ajuntament de Beniflà

la seguridad

Art. 63.- Reserva temporal de vía pública, por motivos de eventos culturales, deportivos, cinematográficos y análogos

CAP. VIII.- PRACTICA DE JUEGOS

Art. 64.- Normas generales

TITULO IX.- DISCIPLINA VIARIA DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y SANCIONES

CAP. I.- MEDIDAS PROVISIONALES, INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

Art. 65.- Medidas provisionales

CAP. II.- INMOVILIZACIÓN

Art. 66.-Inmovilización

CAP. III.- RETIRADA Y DEPÓSITO DEL VEHÍCULO

Art. 67.- Retirada y depósito el vehículo

Art. 68.- Supuestos de peligro o perturbación de la circulación o riesgo para público.

CAP. IV.- GASTOS DE INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y DEPÓSITO

Art. 69.- Gastos de retirada y depósito, comunicación, tratamiento residual del vehículo y limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas

CAP. V.- TRATAMIENTO RESIDUAL DEL VEHÍCULO

Art. 70.- Tratamiento residual del vehículo

TITULO XI.-DE LAS RESPONSABILIDADES, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y SANCIONES

SECCIÓN 1ª.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 71.- Régimen jurídico

Art. 72.- Disposiciones generales-Infracciones

Art. 73.- Sanciones

Art. 74.- Graduación de las sanciones

Art. 75.- Concurrencia de sanciones

Art. 76.- Sujetos responsables

SECCIÓN 2ª.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 77.- Procedimiento sancionador

Art. 78.- Denuncias

SECCIÓN 3ª.- EJECUCIÓN DE SANCIONES





Ajuntament de Beniflà

Art. 80.- Medidas cautelares

Art. 81.- Servicios de inspección

Art. 82.- Obligación de reponer

ORDENANZA DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VÍAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 137 de la Constitución Española de 1978 señala que los Municipios, al igual que los demás Entes en que el Estado se organiza territorialmente, gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Esta garantía constitucional de la autonomía local la reitera el artículo 140.

Por lo tanto, las entidades locales gozan en nuestro país de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su texto refundido establece que la ordenación del tráfico de vehículos y de personas en las vías urbanas será competencia de las entidades locales las cuales la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. La manifestación de dicha competencia, en materia de circulación, pasa por la elaboración de una ordenanza que, de manera sistemática, regule los aspectos relacionados con la circulación dentro del municipio.

Por otra parte, el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 3 de octubre, con sus sucesivas modificaciones y sus disposiciones complementarias, confiere a los municipios la competencia para la ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como para su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no estén expresamente atribuidas a otra administración.

Finalmente, el Reglamento General de Circulación aprobado en Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, dispone que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza y podrán adaptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico.

TITULO PRELIMINAR: DEL OBJETO, COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- Objeto.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 7 del texto articulado, de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, se dicta la presente Ordenanza.

Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tienen atribuidas el Ayuntamiento en materia de movilidad urbana, tráfico, circulación, estacionamiento y seguridad viaria sobre las vías urbanas y cualquier espacio abierto a la libre circulación de personas, animales y vehículos.

2. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tránsito rodado y con el uso de viandantes de las calles, así como





Ajuntament de Beniflà

establecer las medidas de estacionamiento limitado, con fin de garantizar la rotación de los aparcamientos teniendo especial atención de las necesidades de las personas con movilidad reducida y que utilizan vehículos, todo esto para favorecer su integración social.

3. *Cuando las circunstancias así lo requieran, se adoptarán medidas especiales de regulación y ordenación del tránsito, con la prohibición o restricción de la circulación de vehículos, la canalización de las entradas y salidas de la ciudad por determinadas vías o la reordenación del estacionamiento.*

Artículo 2.- *Ámbito de aplicación.*

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo el término municipal, en las vías urbanas y en las interurbanas cuya correspondencia hubiera sido concedida al Ayuntamiento, obligando a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 3.- *Normas subsidiarias.*

En aquellas materias no reguladas expresamente por la Ordenanza, o que regule la autoridad municipal en virtud de la misma, se aplicará el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo.

Artículo 4.- *Competencias municipales.*

El ayuntamiento ejercerá las competencias que le son encomendadas en el artículo 7 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y normas de desarrollo.

Artículo 5.- *Competencias del Ayuntamiento.*

1. *El Ayuntamiento de Beniflà es competente en el ámbito de la movilidad, y es el encargado de la concepción, planificación, diseño, planteamiento y supervisión técnica de la circulación y el transporte en este municipio, así como la señalización vial y de la expedición de las autorizaciones relacionadas con las atribuciones anteriores.*
2. *En aplicación a estas funciones, corresponde a los agentes encargados de la vigilancia del tráfico, ordenar, señalar, dirigir el tráfico, formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones normativas aplicables.*
3. *En lo referente a esta Ordenanza, se entenderá por agentes de tráfico a los agentes de la policía local.*

TÍTULO I.- NORMAS GENERALES DEL TRÁNSITO DE LA CIRCULACIÓN URBANA Y SEGURIDAD VIAL.

CAPITULO I.- Normas generales comportamientos usuarios.





Ajuntament de Beniflà

Artículo 6.- Usuarios.

Los usuarios de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes. Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de estos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

CAPITULO II.- Normas de los conductores.

Artículo 7.- Normas generales de los conductores.

Las normas generales de los conductores se regirán por lo descrito en el Reglamento de Conductores RD 818/2009, de 8 de mayo, y el Reglamento General de Circulación aprobado por RD 1428/2003 que desarrolla el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 8.- Sentido de la circulación.

Como norma general se regirá el sentido de la circulación por lo descrito en el Reglamento General de Circulación 1428/2003, que desarrolla el texto articulado sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Dentro del municipio y como causa excepcional, previa señalización se podrá establecer situaciones excepcionales con motivo de obras o acontecimientos puntuales.

CAPITULO III.- Prioridad de paso.

Artículo 9.- Normas generales

1. Todo conductor que se proponga iniciar la marcha se cerciorará previamente de que su maniobra no ocasionará peligro alguno a los demás usuarios ni perturbación alguna en la circulación, cediendo el paso a otros vehículos, teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos y anunciando su propósito con suficiente antelación, haciendo para ello uso de los indicadores de dirección de que estén dotados los vehículos o, en su defecto, realizando las oportunas señales con el brazo.
- 2.- Cuando se circule por carriles bici, el ciclista deberá incorporarse a la calzada respetando las normas establecidas de circulación, evitando causar peligro u obstaculizar la circulación del resto de vehículos.
3. En la incorporación al tráfico desde aparcamientos situados fuera de la calzada, ya se trate de garajes, aparcamientos subterráneos o lugares análogos, además de las precauciones generales definidas en esta Ordenanza y por la legislación en materia de tráfico, se seguirán las siguientes reglas: Se accederá a la calzada con absoluta precaución, conduciendo despacio y deteniéndose si fuera preciso, cediendo el paso a la derecha y a la izquierda, tanto a peatones como a vehículos, con incorporación al tráfico hacia el lado que esté permitida la circulación, teniendo en cuenta si la vía es de uno o dos sentidos de circulación.
4. Todo conductor facilitará la circulación de los vehículos del servicio regular de transporte colectivo urbano de viajeros, con objeto de que sus conductores puedan efectuar las maniobras precisas para reanudar su marcha al salir de las paradas reglamentariamente señalizadas, llegando incluso a detenerse.

CAPITULO IV.- Vigilancia y control de la Seguridad Vial.

Artículo 10.- De los agentes de tráfico.





Ajuntament de Beniflà

1. Corresponde a los agentes de tráfico, en lo que respecta a la circulación, disciplina y vigilancia de la seguridad vial, así como el fomento de la movilidad, entre otras, las funciones de ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en las vías de titularidad municipal. Así mismo, a los agentes de tráfico les corresponde regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales, la vigilancia y en su caso denuncia de las infracciones que se cometan contra los preceptos de la presente Ordenanza y la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de acuerdo con la normativa vigente y disposiciones que dicten los órganos y autoridades con competencias en materia de tráfico.

También les corresponde a los agentes de tráfico instruir atestados, por accidentes de circulación dentro del casco urbano y la prestación de auxilio, en los casos de accidente.

2. Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los agentes de tráfico, se obedecerán a la máxima celeridad y prevalecerán sobre cualesquiera otras.

Artículo 11.- Señales de los agentes de tráfico.

1. Los agentes de tráfico que estén regulando la circulación lo harán de forma que sean fácilmente reconocibles como tales a distancia, tanto de día como de noche, y sus señales que han de ser visibles y sus órdenes, deben ser inmediatamente obedecidas por los usuarios de la vía.

2. Tanto los agentes de tráfico que regulen la circulación, el personal de obras y el de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial, que regulen el paso de vehículos y, en su caso, las patrullas escolares, el personal de protección civil y el de organizaciones de actividades deportivas o de cualquier otro acto, deberán utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retro-reflectantes que permitan a los conductores y demás usuarios de la vía que se aproximen distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros.

3. Los agentes de tráfico podrán regular el tráfico mediante señales con el brazo o a través de los medios y mediante las formas recogidas en el Reglamento General de Circulación o la norma que sea aplicable.

4. La forma y significado de las señales y órdenes de los agentes de tráfico se ajustarán a lo que establece el Catálogo oficial de señales de circulación, o en su caso, el que sea de aplicación.

Artículo 12.- Regulación del tráfico por personas distintas a los agentes de tráfico.

1. En ausencia de agentes de tráfico lo podrán regular otros agentes de la autoridad siempre que se trate de una circunstancia de urgencia o emergencia que implique actuar de forma inmediata; estos, podrán regular la circulación.

2. También podrá regular la circulación el personal autorizado de obras que han sido autorizadas por el Ayuntamiento.

3. Así mismo, podrá regular la circulación el personal de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial mediante el empleo de las señales verticales R-2 y R-400 incorporadas a una paleta, y por este mismo medio, las patrullas escolares podrán invitar a los usuarios de la vía a que detengan su marcha.

4. Cuando el Ayuntamiento autorice la celebración de actividades deportivas o actos que aconsejen establecer limitaciones a la circulación en las vías, la autorización expedida podrá habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados.

TITULO II.- DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 13.- Aplicación y obediencia de las señales.





Ajuntament de Beniflà

Las señales preceptivas colocadas en las entradas de la Ciudad o en los accesos a la misma, rigen para todo el término municipal salvo la señalización específica para un tramo de la vía.

Artículo 14.- Inscripciones.

1. *Para facilitar la interpretación de las señales, se podrá añadir una inscripción en un panel complementario rectangular colocado debajo de aquéllas o en el interior de un panel rectangular que contenga la señal.*

2. *Excepcionalmente, cuando las autoridades competentes estimen conveniente concretar el significado de una señal o de un símbolo o, respecto de las señales de reglamentación, limitar su alcance a ciertas categorías de usuarios de la vía o a determinados períodos, y no se pudieran dar las indicaciones necesarias por medio de un símbolo adicional o de cifras en las condiciones definidas en el Catálogo oficial de señales de circulación y marcas viales, se colocará una inscripción debajo de la señal, en un panel complementario rectangular, sin perjuicio de la posibilidad de sustituir o completar esas inscripciones mediante uno o varios símbolos expresivos colocados en la misma placa.*

En el caso de que la señal esté colocada en un cartel fijo o de mensaje variable, la inscripción a la que se hace referencia podrá ir situada junto a ella.

Artículo 15.- Responsabilidad

1. *Como norma general, y con las excepciones establecidas en esta Ordenanza, sólo el Ayuntamiento en el ámbito de la movilidad podrá instalar y conservar las necesarias señales, marcas viales y el resto de elementos de regulación del tráfico que se estimen necesarios. También le corresponde autorizar previamente, la instalación en la vía pública municipal de cualquier señalización y movimiento de las señales.*

2. *En caso de urgencia, los agentes de tráfico podrán instalar señales circunstanciales de forma provisional sin autorización previa. Los agentes de tráfico serán responsables de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias del tráfico u otras que afectando al mismo impliquen una modificación de la señalización necesaria para su control.*

Artículo 16.- Obligaciones relativas a la retirada, sustitución y alteración de señales.

1. *El Ayuntamiento ordenará la inmediata retirada y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas, de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.*

2. *Está prohibida la colocación de publicidad en las señales de circulación ni en sus soportes, así como la colocación de carteles, anuncios y cualquier instalación en general que impida o limite a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales, que puedan distraer su atención o inducir a error o dificulten la circulación o el estacionamiento. Será responsable de dicha colocación el anunciante.*

3. *Únicamente se autorizarán señales informativas de circulación que, a criterio del Ayuntamiento, tengan interés público.*

4. *Toda señalización viaria y demás elementos de regulación y seguridad vial, independientemente de quien los instale, deberán ser autorizados previamente por el Ayuntamiento, por tanto, queda prohibido ocultar, modificar, trasladar, instalar o retirar señales de circulación sin la preceptiva autorización municipal.*

5. *El Ayuntamiento procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata de toda aquella señalización de circulación o publicitaria que no esté debidamente autorizada, no cumpla las normas en vigor o impida la visibilidad. Y esto, tanto por lo que se refiere a las señales no*





Ajuntament de Beniflà

reglamentarias como si es incorrecta la forma, la colocación o el diseño de la señal.

Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.

Artículo 17.- Circunstancias que modifiquen la señalización.

En caso de necesidad, urgencia, o por razones festivas o de circulación, la policía local podrá modificar, de manera eventual, la ordenación existente en los lugares donde se produzcan tales circunstancias, pudiendo disponer la colocación, anulación o retirada provisional de las señales que resulten necesarias, así como la adopción de medidas preventivas.

TITULO III.- DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

CAPITULO I.- Vehículos a motor, ciclomotores y otros vehículos.

Artículo 18.- Prohibiciones respecto a la conducción de vehículos.

1. En concreto, se prohíbe respecto a la conducción de vehículos:

- a) Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas, salvo que se trate de bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.
- b) La circulación por la calzada de aquellos vehículos, que conforme al texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y al Reglamento General de Circulación, deban circular por el arcén, con las excepciones previstas en ambas normas.
- c) Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes por encima de los niveles permitidos por la legislación vigente.
- d) Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendio.
- e) Circular con el llamado escape libre, sin el preceptivo silenciador.
- f) Hacer uso indebido de las señales acústicas.
- g) Circular excediendo límites de masa y dimensiones establecidas en la señalización.
- h) El acceso y la circulación de las motocicletas y de los automóviles a los parques y jardines, excepto los vehículos autorizados y los vehículos de los servicios municipales

2. Asimismo, queda prohibida la circulación de vehículos con MMA superior a los 3.500 Kg. por las calles de la Ciudad, con la excepción de las que tengan origen o destino en la misma..

Artículo 19.- Prohibiciones en maniobras de cambio de sentido de marcha.

Queda prohibido efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha en los casos siguientes:

- a) En las vías señalizadas con señales verticales o marcas viales en el pavimento que indiquen dirección obligatoria o la prohibición de cambio de sentido o de dirección.
- b) En los lugares en los que esté prohibido el adelantamiento.
- c) En las curvas y cambios de rasante.
- d) En los cruces y bifurcaciones que no estén debidamente acondicionados para permitir la maniobra.
- e) En cualquier supuesto en que la maniobra obligue a dar marcha atrás, salvo que se trate de una calle sin salida.
- f) En cualquier otro lugar donde la maniobra implique el riesgo de constituir un obstáculo para los demás usuarios.





Ajuntament de Beniflà

Artículo 20.- Autorización del ordenamiento del estacionamiento y la circulación.

1. Corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento, autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en los viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada.
2. Consecuente con ello, queda prohibida, y se considerará infracción grave, la ordenación del estacionamiento efectuada por particulares, consistente en la reserva de espacio, y no se podrá cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin la autorización expresada.

Artículo 21.- Obligación del conductor que produzca daño material.

Será obligación del conductor que produzca daño material, comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente, si se lo pidiesen; cuando sólo se hubieran ocasionado daños materiales y alguna parte afectada no estuviera presente, tomar las medidas adecuadas para proporcionarle, cuanto antes, su nombre y dirección, bien directamente, bien, en su defecto, por intermedio de los agentes de tráfico.

CAPÍTULO II.- Otro tipo de vehículos e ingenios mecánicos

Artículo 22.- Circulación de aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos

1. Como norma general los aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos sin motor (patines, patinetes, monopatines y similares, entre otros) no podrán circular por la calzada. Transitarán únicamente por las aceras y áreas de prioridad peatonal, no pudiendo invadir carriles de circulación.

En su tránsito deberán acomodar su marcha a la de los peatones, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro y en ningún caso gozarán de prioridad respecto a los peatones.

2. Sólo podrán transitar por las aceras y áreas de prioridad peatonal cuando no se dé aglomeración peatonal y siempre respetando la prioridad de los peatones.

A los efectos expresados en este artículo, se entenderá que hay aglomeración cuando no sea posible conservar 1 metro de distancia entre los aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos sin motor y los peatones que circulen, o circular en línea recta 5 metros de manera continuada.

3. Con estos aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos no se puede circular sobre el mobiliario urbano, tales como bancos, barandillas o similares.

Artículo 23.- Circulación de patines eléctricos, análogos y Vehículos de Movilidad.

Personal. Los patines eléctricos, análogos y Vehículos de Movilidad Personal, debidamente homologados y autorizados conforme a la normativa vigente, les serán de aplicación las normas contenidas en el artículo anterior, con las excepciones siguientes:

- a. Como norma general los patines eléctricos y análogos podrán circular por la calzada compartida, los carriles bici y aceras de más de 3 metros de ancho.
- b. Solo podrán estacionar en lugares habilitados para este tipo de vehículos, así como los reservados para ellos desde el momento en que se establezcan.
- c. Queda terminantemente prohibido circular en zig-zag.
- d. Queda prohibido su circulación en paralelo, entre ellos o con cualquier otro vehículo.
- e. Queda prohibido circular bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas.

El incumplimiento de éste artículo conllevará una sanción tipificada como grave, según lo establecido en el artículo 140 de la LBRL.

Artículo 24.- Uso de patinetes eléctricos y análogos por menores de edad.





Ajuntament de Beniflà

Queda prohibido el uso de estos vehículos a los menores de 16 años, excepto si van acompañados por mayores de edad, bien entendido que no podrá ocuparse por más de una persona, ni transportar animales.

El incumplimiento de éste artículo conllevará una sanción tipificada como grave.

Artículo 25.- Requisitos para la circulación de patinetes eléctricos y análogos.

Para poder circular por las vías públicas del término municipal de Beniflà, habrá que seguir los siguientes pasos:

A) Obligaciones Generales: Todos los vehículos contarán con:

- 1. Certificado UE del aparato.*
- 2. Irán dotados de luces que les hagan suficientemente visibles.*
- 3. Elementos reflectantes, catadióptricos.*
- 4. Avisador acústico.*

B) Particulares: Se recomienda en su uso los siguientes elementos:

- 1. Seguro de Responsabilidad Civil.*
- 3. Casco.*

Así como, circularán por el carril bici donde haya. Si la acera supera los tres metros de anchura, podrán circular por la misma sin superar el paso de un peatón o los 10 Km/hora, igualmente deberán ser visibles en todo momento. Cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad deberán disponer de luces que las hagan suficientemente visibles para todos los usuarios de la vía pública.

El incumplimiento de estas normas será sancionado como falta leve.

CAPITULO III.- Vehículos y conjuntos de vehículos.

Artículo 26.- Autorizaciones para la circulación de vehículos y conjuntos de vehículos con masa y dimensiones superiores a las reglamentariamente establecidas.

1. Los vehículos y conjuntos de vehículos que tengan una masa o unas dimensiones superiores a los autorizados reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de la ciudad sin autorización municipal.

2. Dicha autorización deberá ser solicitada, sin perjuicio de cuantas otras fueran precisas en virtud de la normativa vigente, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha prevista para su entrada en el municipio y serán de aplicación las siguientes medidas:

a. La autorización deberá indicar el horario de entrada y tránsito por el término municipal y el itinerario obligado. El itinerario deberá ser comprobado por el solicitante asumiendo la responsabilidad de su viabilidad.

b. Los transportes especiales deberán ir acompañados por agentes de tráfico en su tránsito por el municipio, a cuyo efecto deberán abonar la tasa fijada por el Ayuntamiento.

c. Llegada la fecha prevista de realización del transporte sin haber sido notificada la resolución municipal concediendo o denegando la autorización, la solicitud podrá entenderse desestimada.

CAPITULO IV.- Circulación de vehículos tracción animal.

Artículo 27.- Circulación de vehículos tracción animal.

1. Los vehículos de tracción animal, cualquiera que sea el uso a que se destinen, sólo podrán circular





Ajuntament de Beniflà

por las vías públicas cuando vayan provistos de ruedas neumáticas o de elasticidad similar.

2. Por motivos sanitarios, los excrementos de los animales no podrán quedar depositados en la vía pública, debiendo circular con artilugios que impidan que los mismos se produzcan en las vías públicas

CAPITULO V.- Velocidades.

Artículo 28.- Velocidades en las vías públicas.

1. En todo tipo de cruces, los conductores tienen que moderar la velocidad de los vehículos. Igualmente, tienen que hacerlo en aquellos lugares donde haya gran afluencia de transeúntes y especialmente si son niños.

2. La velocidad se adaptará, en todo caso, a las condiciones del conductor, a las características de la vía, la meteorología, el nivel de circulación y el del estado del vehículo.

TÍTULO IV.- IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 29.- Producción de ruidos por los vehículos.

De forma generalizada los vehículos no pueden producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, además no se permite la circulación de aquellos vehículos con niveles de emisión de gases, humos, partículas o ruidos superiores a los límites establecidos en la normativa aplicable, teniendo en cuenta que:

a. Los conductores de vehículos han de procurar no producirlos, sobre todo han de tener especial cuidado en no sobrepasar los límites de ruido establecidos entre las 22 y las 08 h, donde están prohibidos con carácter general. El Ayuntamiento, como medida preventiva, podrá restringir el tráfico en determinadas horas o lugares.

b. La utilización de altavoces exteriores en los vehículos está prohibida sin la correspondiente autorización municipal.

TÍTULO V.- DE LOS PEATONES, ZONAS PEATONALES.

CAPÍTULO I.- Prioridades de paso entre conductores y peatones

Artículo 30.- Prioridades de paso.

1. Como regla general, y siempre que sus trayectorias se corten, los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos en la calzada y en el arcén, respecto de los peatones y animales, salvo en los casos siguientes:

a. En los pasos para peatones debidamente señalizados.

b. Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. También deberán ceder el paso:

a. A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.





Ajuntament de Beniflà

b. A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

CAPÍTULO II.- Zonas de prioridad peatonal. Circulación de peatones

Artículo 31.- Conceptos.

1. El Ayuntamiento dentro de sus competencias de ordenación, control del tráfico y uso de las vías públicas de su titularidad y velando por el principio de mayor y mejor protección del usuario más vulnerable, podrá establecer zonas de prioridad peatonal, en las que se podrá restringir total o parcialmente la velocidad, circulación, parada y estacionamiento de vehículos.

En estas zonas el peatón gozará de prioridad sobre cualquier otro vehículo, bicicleta o elemento mecánico de transporte que esté autorizado a circular, excepto los autobuses del servicio de transporte público urbano colectivo cuando circulen por plataforma reservada, si se diese el caso.

2. Las zonas del municipio que sean consideradas casco antiguo o histórico o que sea necesario su especial regulación en atención a sus características urbanísticas, se regularán específicamente en este capítulo con indicación de las calles afectadas y las restricciones que les afectan.

Artículo 32.- Características.

1. Se consideran zonas de prioridad peatonal, las zonas peatonales, las zonas residenciales o de encuentro y todas aquellas que se puedan establecer para mejorar la convivencia de los diferentes modos de movilidad y donde el respeto y la preferencia al peatón sea prioritario.

2. Estas zonas deberán tener un acondicionamiento urbanístico que permita a las personas con movilidad reducida la accesibilidad y facilidad de desplazamiento con una circulación libre de obstáculos.

Artículo 33.- Limitaciones.

1. La prohibición de circular, parada y estacionamiento se podrá establecer con carácter permanente o referido a unas horas del día o bien a determinados días.

2. También se establece la limitación de acceso a aquellos vehículos con masa superior a 3.500 Kg.

Artículo 34- Circulación de peatones.

1. Los peatones circularán por las aceras, pasos y zonas de prioridad peatonal debidamente señalizadas. Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

2. Se prohíbe a los peatones:

a. Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados o permanecer en ella, salvo lo establecido en la letra "c" del artículo 35 de esta Ordenanza.

b. Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.

c. Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.

d. Subir o descender de los vehículos en marcha.

e. Realizar actividades en las aceras, pasos, calzadas, arcones o, en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente puedan perturbar a los conductores o ralentizar, dificultar la marcha de sus vehículos, o puedan dificultar el paso de personas con movilidad reducida.

Artículo 35.- Señalización y utilización de los pasos de peatones.

Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin





Ajuntament de Beniflà

detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

- a. En los pasos regulados por agentes de tráfico, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen éstos.*
- b. En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.*
- c. Atravesarán las calzadas por los pasos señalizados y, si no hubiese ninguno cercano deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido, efectuando el cruce por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.*
- d. No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.*

Artículo 36.- Zona peatonal.

1. El Municipio podrá establecer zonas peatonales, que son un espacio de las vías públicas en las cuales se restringirá totalmente el estacionamiento y circulación de vehículos.

Se podrá autorizar de forma excepcional la circulación de vehículos motorizados con limitaciones horarias que no podrán sobrepasar la velocidad máxima de 10Km/h, con la obligación de adaptarla a la de los peatones.

Cuando este previsto franjas horarias o días de no aglomeración de peatones, para las bicicletas, patines, patinetes y otros vehículos no motorizados, se podrá autorizar su circulación y siempre que vayan a una velocidad muy reducida, no superior al paso de una persona.

2. Las limitaciones de circulación y parada que se establezcan en las zonas peatonales no afectaran a los siguientes vehículos:

- a. Los del servicio de extinción de incendios y salvamento, los de las fuerzas y cuerpos de seguridad, ambulancias y todos aquellos que tengan inherente la prestación de servicios públicos.*
- b. Los que trasladen enfermos con domicilio o atención dentro del área o zona peatonal.*
- c. Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados.*
- d. Los conducidos y/o ocupados por personas con movilidad reducida que sean titulares de tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad y los que trasladen, al interior o salgan del área o zona, a estas personas con la debida autorización municipal.*

Las bicicletas, patines, patinetes y vehículos no motorizados disfrutaran de prioridad sobre los vehículos pero no sobre los peatones.

TÍTULO VI.- DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS.

CAPÍTULO I.- De la carga y descarga de mercancías.

Artículo 37.- Normas generales

1. Zona de carga y descarga es aquel espacio sobre la vía pública, que se halla identificado o delimitado y señalizado como tal, dónde se permitirá el estacionamiento de vehículos, por el tiempo estrictamente necesario para realizar las operaciones de carga y descarga.

En las operaciones de carga y descarga, en todo momento habrá personal fácilmente localizable





Ajuntament de Beniflà

cerca del vehículo y pendiente ante posibles requerimientos de los agentes de tráfico.

2. Por operación de carga y descarga en la vía pública, se entenderá la acción de trasladar mercancías desde un inmueble o local comercial a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos siempre que éstos se consideren autorizados para esta operación.

3. Se realizará en vehículos debidamente habilitados y autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas al efecto y durante el horario permitido, que se verá reflejado en la señalización correspondiente.

4. Las labores de carga y descarga deberán efectuarse fuera de la vía, preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que dispongan de las condiciones adecuadas.

Excepcionalmente, cuando sea inexcusable realizarlas en ésta, deberán de ejecutarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al resto de usuarios de la vía y teniendo en cuenta las normas siguientes:

a. Se respetarán los horarios y espacios regulados, que han sido determinados por la Autoridad Municipal, en la presente Ordenanza o instrucción correspondiente.

b. Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada o punto de descarga y por su parte trasera, evitando el obstaculizar el acceso a fincas y locales comerciales.

c. Se utilizarán los medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, procurando evitar ruidos y molestias innecesarias, especialmente en los horarios nocturnos.

d. Queda prohibido depositar la mercancía en la zona de tránsito, tanto de vehículos como de personas.

e. Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

f. En caso de existir algún peligro para los peatones o vehículos durante la realización de la carga o descarga, se deberá proteger y señalizar la zona, de acuerdo con la normativa vigente.

g. La delimitación de la Masa Máxima Autorizada se efectuará en función del tipo de vía y entorno de que se trate (vías de alta densidad, recintos históricos, zonas peatonales, etc.).

h. En la construcción de edificaciones de nueva planta, obras de demolición, de reforma (total o parcial), excavación, etc., que requieran de licencia urbanística, los solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a estacionamiento para carga y descarga. Cuando ello no fuera posible, las zonas de reserva de vía pública por obra se concederán a instancia motivada del peticionario, quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionantes de la que se autorice. Las reservas de estacionamiento que para el uso expresado o para cualquier otro uso pudieran concederse, devengarán el pago del importe que al efecto establezca la Ordenanza fiscal correspondiente.

i. Aquellos vehículos que por razones especiales no se ajusten a lo establecido para la carga y descarga, deberán proveerse del correspondiente permiso municipal condicionado.

j. No podrán permanecer estacionados en las zonas para carga y descarga vehículos que no se encuentren realizando dicha actividad, ni los que las realicen por tiempo superior a 15 minutos, dentro del horario establecido, salvo que estén debidamente autorizados. Fuera del horario de carga y descarga, con carácter general, se permite el estacionamiento de turismos, excepto en las zonas de





Ajuntament de Beniflà

prioridad para el peatón.

k. El Ayuntamiento será el encargado de habilitar, señalizar y establecer los espacios permitidos para efectuar las labores de carga y descarga, con la restricción de horarios y a vehículos determinados.

5. Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Artículo 38.- Horarios y áreas

1. El Ayuntamiento establecerá los horarios genéricos de las zonas de la ciudad habilitadas para carga y descarga, que quedarán establecidos:

- De lunes a viernes: De 08:00 a 14:00 horas

2. La ubicación de las áreas se llevará a cabo de acuerdo con las necesidades de los comerciales y usuarios.

TITULO VII.- DE LAS PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

CAPÍTULO I.- Normas generales

Artículo 39.- La parada y el estacionamiento, normas generales.

1. La parada y estacionamiento de un vehículo en vía urbana deberá efectuarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, salvo en vías de sentido único en que podrá efectuarse también en el lado izquierdo, siempre que la anchura de la calle permita el tránsito de vehículos por la misma. En todo caso, se prohíbe ocupar mayor espacio del necesario y dejar más de 25 cm. entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo, si bien, en ningún caso podrá invadir la zona de la acera con la parte volada del vehículo

2. La parada y el estacionamiento de un vehículo en travesía deberá efectuarse siempre fuera de la calzada, en el lado derecho de la misma y dejando libre la parte transitible del arcén.

3. Tanto la parada como el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia de su conductor.

4. La parada y el estacionamiento se realizarán situando el vehículo paralelamente al borde de la calzada (estacionamiento en cordón). Por excepción se permitirá el estacionamiento en batería cuando las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen y se encuentre así señalizado por las marcas viales de estacionamiento.

5. La parada y el estacionamiento de un vehículo se realizarán de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible, quedando prohibido ocupar dos o más plazas de estacionamiento al mismo tiempo.

Artículo 40.- La parada.

1. Se considera parada, toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

2. No se considera parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los agentes de tráfico o por circunstancias de urgencia que sean imprevisibles o inaplazables.

Artículo 41.- Estacionamiento.





Ajuntament de Beniflà

Se considera estacionamiento toda inmovilización de un vehículo, que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los agentes de tráfico.

Artículo 42.- Prohibición de estacionar.

1. *Se prohíbe estacionar:*

a. *Queda totalmente prohibido el estacionamiento de toda clase de vehículos que superen los 3.500 Kg. en las vías de la ciudad, salvo en zona industrial autorizada.*

b. *En el interior del casco urbano de la ciudad a los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas, teniendo dicha consideración los que transporten las sustancias contempladas en la legislación sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera.*

c. *En aquellos lugares que, sin estar incluidos en los apartados anteriores constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.*

d. *Transporte refrigerado con el motor de la caja frigorífica en funcionamiento en el casco urbano o en condiciones de molestar en zonas habitadas.*

e. *Todo tipo de vehículo estacionado en el mismo lugar durante más de 20 días naturales consecutivos.*

f. *Estacionar vehículos en zonas que, por las características de estos (furgonetas, caravanas, camiones de pequeño o grandes dimensiones, etc...), facilitan el acceso a las viviendas (balconadas, ventanas,...).*

g. *Colocar dispositivos fijos o móviles en vía o zona de uso público que puedan servir para facilitar el acceso de vehículos de cualquier clase o subirlos a los rastrillos; se admite solo el vado en las condiciones indicadas en la ordenanza específica, cuando proceda.*

h. *Cuando se produzcan cortes de circulación por fiestas, actos o cualquier otro acontecimiento, queda totalmente prohibido superar los puntos cortados con vallas, cinta o cualquier otra señalización, incluso a pie arrastrando el vehículo, salvo que en el lugar de corte haya agentes de autoridad de servicio, miembros de Protección Civil o personal de la organización debidamente autorizados, que lo permiten expresamente. Así mismo, se prohíbe la parada o estacionamiento ante estos elementos que señalizan el corte de la vía (vallas, cinta o cualquier otra señalización circunstancial).*

Artículo 43.- Alteración provisional de las condiciones de aparcamiento.

1. *Cuando se hagan operaciones de limpieza, conservación, obras públicas u otras actuaciones especiales en las vías de la ciudad, en qué sea menester alterar temporalmente el estacionamiento, los trabajadores o funcionarios municipales, bajo la supervisión de la Policía Local, señalarán la zona con 48 horas de antelación al momento en que la zona afectada tenga que quedar vacía de vehículos o empiecen las operaciones del servicio de grúa para su retirada.*

2. *Los vehículos que hayan llegado después de la colocación de las placas de prohibición serán retirados por la grúa al depósito municipal (se establecerá un protocolo de actuación en ese sentido), y serán a cargo de los propietarios o conductores los gastos correspondientes, de acuerdo con la ordenanza fiscal. Antes de colocar las señales de prohibición, en que tendrá que constar la hora de inicio, bien por los funcionarios de la Policía Local o por los operarios de mantenimiento, se grabará o se anotará el listado de matrículas de los vehículos estacionados en el lugar afectado por la prohibición.*

Artículo 44.- Plazas de aparcamiento para vehículos turismo que transportan personas afectadas de movilidad reducida.





Ajuntament de Beniflà

El objeto de este artículo es regular el uso de plazas de aparcamiento en vía pública por personas afectadas de movilidad reducida, tanto de las plazas que de forma específica se identifican mediante señalización horizontal y/o vertical para estos destinatarios como de las plazas de aparcamiento de uso general

1. *Uso general, entendiéndose como tal cualquier vehículo que conduzca el titular de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida: se podrá estacionar en las plazas señalizadas a este efecto para personas afectadas de minusvalidez en el aparato locomotor, sin limitación horaria si la señal no incluye la limitación de tiempo máximo de estacionamiento. Dependiendo de las zonas en que se sitúan estas plazas, podrán tener un límite máximo de uso por parte de estos usuarios para facilitar el uso rotatorio de las plazas de estacionamiento. Cuando se haga uso de estas reservas de estacionamiento, la tarjeta o documento homologado que habilita esta condición tendrá que colocarse en lugar visible del vehículo.*

2. *Uso personalizado, entendiéndose como tal la utilización de una plaza señalizada con exclusividad a una persona afectada de movilidad reducida en el aparato locomotor, los requisitos de concesión de la cual se establecen en la ordenanza municipal correspondiente:*

-La reserva se destinará a un vehículo determinado. La señalización vertical será del modelo homologado por este Ayuntamiento y tendrá que tener una señal de prohibido estacionar, con la inscripción "Excepto vehículo" con indicación de la matrícula del vehículo autorizado.

-El uso será de 24 horas durante el plazo de vigencia de la autorización. Se sujetará o no al pago de tasas, según determine la ordenanza fiscal y, en todo caso, a los gastos de señalización y mantenimiento de la placa identificativa con el número de matrícula.

3. *Los usos para finalidades diferentes o por personas no autorizadas, teniendo en cuenta que los acompañantes conductores solo podrán utilizar estas plazas en los momentos puntuales de atención al titular de la tarjeta, constituirán infracción a la Ley de Seguridad Viaria y otras normas que la despliegan y se sancionarán conforme a ese precepto legal. De la misma forma se sancionará cuando, habiendo desaparecido las causas que motivaron el otorgamiento y el titular no lo comunica en el Ayuntamiento y sigue disponiendo de la reserva, el hecho constituya infracción de acuerdo con la normativa de tráfico que dispone esta Ordenanza.*

Independientemente de las zonas específicas, los usuarios de vehículos con movilidad reducida podrán hacer uso de las zonas de carga y descarga, de la misma forma que la estipulada para vehículos industriales autorizados a su uso con una duración máxima de 60 minutos. Cuando se usan estas reservas de estacionamiento, la tarjeta o documento homologado que habilita esta condición tendrá que colocarse en un lugar visible del vehículo.

Las infracciones a este artículo se consideran graves.

TÍTULO VIII.- USO Y ACTIVIDADES DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I.- Normas generales

Artículo 45.- Autorización.

1. *La ocupación del dominio público por causa de actividades o instalaciones requerirá, con carácter general, la previa obtención de autorización, tanto si incide en vía pública de titularidad municipal como en aquellos casos de titularidad de otras administraciones.*

2. *Los servicios públicos que desarrollen su cometido en las vías públicas y supongan una obstaculización a la fluidez del tráfico rodado deberán llevarse a cabo dentro del horario y en las condiciones al efecto fijadas por el Ayuntamiento.*





Ajuntament de Beniflà

Artículo 46.- Condiciones generales

1. La autorización a que se refiere el artículo anterior contendrá las condiciones de la ocupación o uso, su duración, horario, itinerarios en su caso, medidas de precaución, señalización correspondiente y forma de colocación, así como las demás medidas a adoptar como consecuencia de la actividad a realizar.
2. La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona que se pretende ocupar, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.
3. La autorización se concede en precario y no crea ningún derecho a favor de su titular, por lo que podrá ser revocada libremente por la Administración Municipal cuando las circunstancias del tráfico u otras de análoga naturaleza así lo aconsejaran.

CAPÍTULO II.- Obras e intervenciones en la vía pública

Artículo 47.- Ejecución de obras en la vía pública.

La ejecución de obras en la vía pública, ya sean municipales o no municipales, así como la colocación de elementos auxiliares de las obras autorizadas en virtud de licencia urbanística, o acto equivalente, expedida por el Ayuntamiento, deberán realizarse con entera observación de las condiciones fijadas al respecto en los correspondientes pliegos de condiciones técnicas y licencias municipales, así como en los Planes de Seguridad. En cualquier caso, las obras que se pretendan realizar en las vías públicas y que supongan ocupación de calzada precisarán del informe previo favorable del Ayuntamiento.

Artículo 48.- Señalización y protección.

1. En los pliegos de condiciones técnicas, planes de seguridad y licencias municipales se determinarán las medidas mínimas de protección y señalización a adoptar, sin perjuicio de las que en su caso pueda establecer el Ayuntamiento, en función de las distintas circunstancias sobrevenidas durante la ejecución de las mismas.
2. El mantenimiento y el correcto funcionamiento de los acotamientos y señalización, así como la reposición de las señales anteriormente existentes, una vez finalizadas las obras, serán ejecutadas por el titular de la licencia y a su costa.
3. La parte de la calzada apta para estacionar y que vaya a ser afectada, deberá señalizarse con 48 horas de antelación al comienzo de la ejecución de las obras, salvo que por razones de urgencia se reduzca dicho plazo, en este supuesto se procederá conforme al art. 64 de esta Ordenanza.
4. La reparación de averías urgentes, definidas éstas como aquellas que de no ser reparadas de forma inmediata pueden producir graves daños en la integridad de bienes o personas, serán ejecutadas previa comunicación al área de agentes de tráfico, quien ordenará la adopción de las medidas de protección y señalización pertinentes, todo ello sin perjuicio de que la realización de dichas obras sea puesta en conocimiento del Ayuntamiento, a la mayor brevedad posible. No tendrán la consideración de reparaciones urgentes aquellas intervenciones que pueden calificarse de mantenimiento, reposición o reparación ordinaria, no estén produciendo daños en la integridad de bienes o personas, o puedan ser previstas o programadas con antelación suficiente.
5. Cuando por razones de urgencia debidamente justificada hayan de realizarse obras o reparaciones, y en los supuestos de aquellos vehículos que se encontraran debidamente estacionados en el lugar con anterioridad a la colocación de la señalización de las obras y no se haya podido contactar con sus propietarios, se procederá a moverlos al lugar de la vía más próxima.
6. Los tajos, zanjás, andamios, silos, grúas, montacargas y elementos afines, que limiten la





Ajuntament de Beniflà

accesibilidad de todo espacio libre de uso público deberán señalizarse y protegerse de manera que se garantice la seguridad del tráfico rodado y peatonal. En cualquier caso, se deberá respetar las condiciones que para estas instalaciones determina la normativa de accesibilidad vigente.

CAPÍTULO III.- Obstáculos en vía pública

Artículo 49.- Norma general.

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos o que impida la visibilidad de las señalizaciones de tráfico.

Artículo 50.- Autorización y señalización.

Si es imprescindible la instalación de cualquier impedimento en la vía pública será necesaria la previa obtención de autorización municipal y, además, habrá de ser debidamente protegido, señalizado y en horas nocturnas iluminado, para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía pública.

Artículo 51.- Retirada de elementos y objetos de la vía pública

1. El Ayuntamiento podrá requerir a los responsables de la instalación de los elementos u objetos la retirada inmediata de los mismos, o bien llevarla a cabo subsidiariamente con los servicios municipales pertinentes o con una empresa contratada al efecto, cuando:

- a. No se haya obtenido la correspondiente autorización municipal.
- b. Se incumplan las condiciones fijadas en la autorización.
- c. Se hallan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
- d. Causen perjuicio o produzcan riesgo a la circulación de personas o vehículos.

2. Los gastos que se produzcan por la retirada del objeto irán a cargo del titular o responsable de la colocación, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

3. Procederá asimismo el movimiento o la retirada de los obstáculos, con cargo al Ayuntamiento, cuando resulte necesario por razones de seguridad o higiénico-sanitarias, así como cuando lo requiera la realización de obras urgentes, celebración de espectáculos, paso de comitivas debidamente autorizadas y otros supuestos análogos que justifiquen tal medida.

CAPÍTULO IV.- Contenedores para obras y sacas de escombros

Artículo 52.- Conceptos.

1. Son contenedores para obras los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinado a la recogida de materiales residuales, principalmente escombros de obras.

2. Son sacas de escombros los recipientes normalizados no rígidos, con capacidad inferior a un metro cúbico.

Artículo 53.- Autorización.

1. La colocación de contenedores para obras y sacas de escombros está sujeta a la previa obtención de autorización municipal, que en ningún caso se otorgará si las condiciones de la red viaria no lo permiten o si no se dispone de la correspondiente licencia para la ejecución de obras.

2. La colocación de contenedores y sacas podrá llevar aparejada la exigencia de la previa constitución o depósito de garantía que asegure la reparación de los daños que pudieran causarse en el espacio público.





Ajuntament de Beniflà

3. Los contenedores y sacas situados dentro de un recinto de una obra, ya autorizado, no precisarán autorización.

Artículo 54.- Condiciones en la instalación de contenedores para obras y sacas.

1. Los contenedores y sacas deberán estar debidamente acreditados para su puesta en funcionamiento, cumplir las condiciones técnicas que sean fijadas por el Ayuntamiento en la correspondiente autorización, atendiendo a su emplazamiento, y deberán encontrarse en perfecto estado estético, de limpieza y ornato.

2. Los contenedores y sacas deberán presentar en su exterior de manera perfectamente visible y suficientemente resistente los siguientes datos: nombre o razón social y teléfono de la propiedad o de la empresa responsable y el número de identificación del contenedor o saca.

3. Una copia del documento acreditativo de la autorización permanecerá expuesto en el mismo contenedor o saca, y en la fachada del inmueble, portal o lonja, donde se acometan las obras.

4. Los contenedores y sacas deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad y deberán tener en los ángulos superiores una franja reflectante de 40 x 10 centímetros en cada uno de los lados.

5. Cuando el contenedor o saca deba permanecer en la vía pública durante la noche, y en el caso de que así se indique en la autorización correspondiente, deberá llevar incorporadas señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables, sin perjuicio de lo estipulado en las normas de seguridad viaria.

6. Los contenedores y sacas habrán de ser mantenidos siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y óptimas condiciones de visibilidad.

7. El contenedor o saca deberá estar perfectamente vallado, excepto por el lado donde se depositen los escombros durante el horario de trabajo, fuera de ese horario deberá estar vallado en su totalidad.

Artículo 55.- Colocación y retirada de contenedores para obras y sacas

1. Las operaciones de colocación y retirada de los contenedores y sacas deberán realizarse de modo que no obstruyan total o parcialmente la circulación peatonal y rodada. Estas operaciones comprenden la realización de la reserva especial de aparcamiento o estacionamiento que haya que realizarse.

2. La solicitud de contenedores o sacas deberá señalizarse con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de colocación.

3. La autorización dará derecho, mientras dure su vigencia, a colocar y retirar el contenedor o la saca cuantas veces sea necesaria, por razón de sus sucesivos llenados.

4. Los elementos de contención serán retirados de la vía pública:

- a. Al expirar el tiempo de la autorización que dé cobertura a su instalación.
- b. Cuando existan razones de interés público, previo requerimiento de la autoridad municipal.
- c. En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado.

5. Para una misma obra no se empleará simultáneamente más de un contenedor o saca.

6. Al retirarse el contenedor o la saca, deberá dejarse en perfectas condiciones de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública afectada por su ocupación. El titular de la autorización será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados a la misma.





Ajuntament de Beniflà

Artículo 56.- Ubicación en la vía pública.

1. Los contenedores o sacas se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras. De no ser posible su colocación dentro de la obra, podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, dentro de la zona de estacionamiento.

2. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

a. Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.

b. Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Reglamento General de Circulación.

c. No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos o de los vados y rebajes para personas con discapacidad, ni en reservas de estacionamientos y paradas, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.

d. En ningún caso los contenedores podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de incendio, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

e. Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería, en los que se guardará la alineación.

f. Deberán separarse 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan el paso de las aguas superficiales hasta el sumidero más próximo.

g. Deberán estar perfectamente vallados, excepto por el lado donde se depositen los escombros durante el horario de trabajo, fuera de ese horarios deberá estar vallado en su totalidad.

3. La instalación de sacas sobre aceras y espacios peatonales podrá autorizarse cuando quede una zona libre de paso de 1,80 metros, como mínimo, siempre que la retirada de las sacas no sea susceptible de causar daños en el pavimento.

4. Excepcionalmente podrá autorizarse la colocación de contenedores sobre aceras y espacios peatonales cuando las circunstancias del tráfico rodado y peatonal así lo aconsejen, en cuyo caso se adoptarán las medidas oportunas de protección del pavimento. Se levantará a tal efecto Acta de comprobación del estado del pavimento, acompañada de informe fotográfico. Si se considera, se exigirá garantía mediante fianza.

5. En cualquier caso, se deberán respetar las condiciones que determine la normativa de accesibilidad vigente.

Artículo 57.- Uso del contenedor para obras o saca

1. Los contenedores y sacas sólo podrán ser utilizados para el fin autorizado.

2. Los contenedores y sacas deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta en la vía pública y no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

3. En ningún caso el contenido de materiales depositados en los contenedores o sacas excederá del nivel marcado como límite superior, prohibiéndose la utilización de elementos adicionales que aumenten su dimensión o capacidad de carga.

4. Una vez llenos los contenedores y sacas deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de materiales residuales.





Ajuntament de Beniflà

5. Igualmente es obligatorio tapar los elementos de contención al finalizar el horario de trabajo y durante el tiempo en que no sea objeto de utilización.

CAPÍTULO V.- Otros elementos auxiliares de obra

Artículo 58.- Casetas de obras.

1. Con carácter general la colocación de casetas de obra se realizarán dentro del recinto de la obra.
2. Excepcionalmente podrá autorizarse la colocación de casetas fuera de los recintos de obra, para facilitar la ejecución de las mismas.
3. La caseta de obras se utilizará, tanto como vestuario del personal operario como para la guarda de material y herramienta, cuando las obras se refieran, principalmente, a elementos comunes de propiedades horizontales, tales como tejados, fachadas, instalación y sustitución de ascensores, y lo solicite bien la persona titular de la licencia de obras, bien la Comunidad de Propietarios/as por cuenta de su presidencia, con cumplida y suficiente acreditación de la imposibilidad de ubicar tal recinto dentro de la propiedad correspondiente a la Comunidad interesada, como es el portal, el patio o cualquier otro elemento común.
4. La autorización se otorgará previa acreditación de la obtención de la correspondiente licencia de obras y por un periodo nunca superior al plazo autorizado para ejecución de las mismas.
5. Deberá abonarse la Tasa correspondiente por la ocupación del espacio público.

CAPÍTULO VI.- Mudanzas y reservas de espacio.

Artículo 59. - Autorización y señalización.

1. La solicitud para la realización de mudanzas se deberá solicitar con 72 horas de antelación y obtener la correspondiente autorización municipal, que se tramitará por el Ayuntamiento y de la cual se dará traslado al Área de agentes de tráfico, observándose en todo caso las normas de circulación.
2. La señalización previa del espacio a ocupar se realizará siguiendo las indicaciones señaladas en la autorización concedida.

CAPÍTULO VII.- Pruebas deportivas, actos culturales, fiestas populares y análogas

Artículo 60.- Autorización.

1. Todos aquellos actos o actividades de carácter deportivo, cultural, artístico, festivo o similares, que afecten a la calzada, deberán estar provistos de la correspondiente autorización, la cual deberá contar con el informe previo del Ayuntamiento, que únicamente será vinculante cuando la ocupación afecte a vías de alta densidad o prioritarias, sin perjuicio de otras autorizaciones exigibles para la realización del evento.
2. La autorización tramitada ante el Ayuntamiento, se concederá condicionada a que al término de todos los actos las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.
3. El organizador deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil que dé cobertura a la actividad. En las pruebas deportivas deberá suscribir además un seguro de accidentes, así como en los "Correfocs".

Artículo 61.- Revocación y suspensión.

1. Las autorizaciones citadas se concederán en precario, por lo que podrán ser revocados cuando las circunstancias del tráfico, riesgo y otras de análoga naturaleza así lo aconsejen.





Ajuntament de Beniflà

2. Si por los organizadores de los eventos no se presentaran los correspondientes permisos, cuando les fueran requeridos por los agentes de tráfico, se podrán suspender las actividades citadas.

Artículo 62.- Medios materiales y humanos para el mantenimiento de la protección y seguridad.

1. Para la celebración de este tipo de actividades la entidad organizadora dispondrá de los medios materiales y humanos establecidos en la autorización. Si por hechos acontecidos con posterioridad a la solicitud de la autorización, se requirieran medios por los organizadores no contemplados en la autorización, que pusieran en peligro la seguridad vial, se suspenderá el evento si los organizadores no pudieran aportarlos.

2. La entidad organizadora de los actos será la responsable de garantizar el mantenimiento de las medidas citadas hasta la finalización de los actos. En caso contrario, por los agentes de tráfico, se podrán suspender los mismos.

Artículo 63.- Reserva temporal de la vía pública, por motivo de eventos culturales, deportivos, cinematográficos y análogos

Los interesados en una reserva temporal de la vía pública, con motivo de eventos culturales, deportivos, cinematográficos y análogos, deberán solicitarla ante el Ayuntamiento, siendo tramitada la solicitud por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII.- PRÁCTICA DE JUEGOS

Artículo 64.- Norma general.

Como norma general, quedan prohibidos en las vías, calles y plazas de uso público los juegos o diversiones que puedan representar una molestia o peligro para otras personas o para quienes las practican, así como para el tráfico rodado, salvo en las zonas específicamente habilitadas al efecto.

TITULO IX.- DISCIPLINA VIARIA DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y SANCIONES

CAPÍTULO I.- Medidas Provisionales, Inmovilización y retirada de vehículos

Artículo 65.- Medidas Provisionales

1. Los funcionarios públicos encargados de la vigilancia del tráfico podrán adoptar, de forma motivada, medidas provisionales de inmovilización o retirada de las vías urbanas de cualquier tipo de vehículos, incluidos ciclos, bicicletas, ciclomotores y motocicletas así como los de movilidad de movilidad personal regulados en esta Ordenanza, por razones de protección de la seguridad vial, cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la legislación específica que sea de aplicación o de la presente Ordenanza pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes o, por las causas previstas en el ordenamiento jurídico, así como por motivos medioambientales.

2. En la adopción de las medidas provisionales de inmovilización y de retirada de los vehículos a que se hace referencia en el punto anterior, que no tendrán carácter de sanción, deberán observarse los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad, de forma que su adopción solo se permitirá en aquellos supuestos en que sea estrictamente necesaria para permitir la fluidez del tráfico o porque representen un peligro para la seguridad vial o, en su caso, para la protección de la salud pública de los habitantes de la ciudad y del medio ambiente así como del mobiliario urbano.

CAPITULO II.- INMOVILIZACIÓN





Ajuntament de Beniflà

Artículo 66.- Inmovilización

1. Los agentes encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización de toda clase de vehículos en los supuestos previstos en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (en adelante legislación sobre tráfico); en el Reglamento General de Circulación vigente y demás normas de desarrollo reglamentario de aquél.

2. Asimismo, los referidos agentes de la autoridad podrán inmovilizar todo tipo de vehículos en los siguientes supuestos específicos:

a) En caso de pérdida por quien conduzca de las condiciones físicas necesarias para conducir el vehículo de que se trate, cuando pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

b) Cuando por las condiciones del vehículo se considere que constituye peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.

c) Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizado.

d) Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.

e) Cuando, previa consulta a las bases de datos correspondientes de la Dirección General de Tráfico, se determine que quien conduzca carece de permiso de conducción válido o no pueda acreditar ante el agente que lo posee.

f) Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión de quien conduzca resulten sensible y peligrosamente disminuidos por el número o posición de los viajeros o por la colocación de la carga transportada.

g) Cuando sea detectada la realización de transporte público de viajeros en vehículo turismo careciendo de la preceptiva licencia municipal y/o autorización de transportes otorgados por los órganos competentes, o cuando la misma hubiere sido retirada o se encontrara suspendida, caducada o cuando por cualquier otra causa hubiere perdido su validez o debiera haber sido devuelta a la Administración en cumplimiento de normas legal o reglamentariamente establecidas.

h) Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.

i) Cuando se incumplan las normas de estacionamiento, incluidas las que limiten éste en el tiempo, hasta la identificación de quien conduzca.

j) Cuando quien conduzca y/o, en su caso, quien le acompañe en motocicletas, ciclomotores, vehículos especiales a que se refiere la legislación sobre tráfico y los de movilidad personal en los que así se requiera, circulen sin casco homologado, hasta que subsane la deficiencia.

k) Salvo las bicicletas y los de movilidad personal, cuando el vehículo se encuentre indebidamente estacionado en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.

l) Cuando los vehículos de movilidad urbana no cumplan los requisitos técnicos que se establecen en la presente Ordenanza y como consecuencia de ello obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o un riesgo grave para las personas o bienes.

m) Cuando los vehículos de movilidad urbana circulen por las vías o espacios urbanos careciendo del correspondiente seguro de responsabilidad civil, si viniera obligado a disponer del mismo.

n) En cualquiera de los supuestos en que un vehículo a motor que circule por las vías urbanas emita sustancias contaminantes que superen el valor límite de emisión a la atmósfera, cuando se haya





Ajuntament de Beniflà

declarado la superación del umbral de alerta en los planes de actuación por episodios de alta contaminación; o emita sustancias contaminantes que superen en más del 100 por 100 el valor límite de emisión; o emita humos susceptibles de dificultar la visibilidad de otros conductores.

3. Los vehículos inmovilizados podrán ser recuperados una vez que cese la causa que motivó su inmovilización, previo pago de la tasa correspondiente si así estuviera establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

CAPÍTULO III.- Retirada y depósito del vehículo

Artículo 67.- Retirada y depósito del vehículo

1. Los agentes encargados de la vigilancia del tráfico podrán ordenar la retirada de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, de todo tipo de vehículos en cualquiera de los supuestos contemplados en la vigente legislación sobre tráfico.

2. También procederá la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal cuando se encuentre inmovilizado o estacionado en alguno de los supuestos o lugares que se encuentren prohibidos por esta Ordenanza, así como en cualquiera de las situaciones siguientes:

a) Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones, al funcionamiento de algún servicio público o causen deterioro al patrimonio público municipal, o se presuma racionalmente su abandono.

b) Cuando, inmovilizado en un lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de veinticuatro horas desde el momento de tal inmovilización sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.

c) Cuando, inmovilizado un vehículo, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido en derecho.

d) Cuando sea detectada la realización de transporte público de viajeros en vehículo turismo careciendo de la preceptiva licencia municipal o autorización de transportes otorgadas por los órganos competentes, o cuando la misma hubiere sido retirada o se encontrara suspendida, caducada o cuando por cualquier otra causa hubiere perdido su validez o debiera haber sido devuelta a la Administración en cumplimiento de normas legal o reglamentariamente establecidas.

e) Cuando, como consecuencia de accidente, atropello o cualquier otra circunstancia se disponga su depósito por las autoridades judiciales o administrativas del Ayuntamiento o de cualquier Administración Pública, en función de lo dispuesto por los convenios suscritos a tal efecto por el Ayuntamiento de Gandía u otras normas aplicables.

f) Por razón de accidente o avería de un vehículo en la vía pública, que impida continuar su marcha, y obstaculice o dificulte la circulación o suponga un peligro para ésta o para las personas o los bienes.

En este supuesto el servicio de retirada del vehículo se prestará de forma obligatoria por la grúa municipal sin que quien conduzca el referido vehículo pueda negarse a la recepción del indicado servicio. Asimismo, deberá comunicarse a quien conduzca, tan pronto como se tenga conocimiento de ello o en el plazo más breve posible, el lugar o depósito al que se trasladará el vehículo para que proceda a su retirada de dicho depósito mediante el servicio de grúa que, en su caso, pueda tener cubierto a través del seguro obligatorio del vehículo.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado indebidamente en las zonas de estacionamiento restringido.

h) Cuando se realice en las vías urbanas o espacios públicos el ofrecimiento en venta de vehículos o





Ajuntament de Beniflà

se realice cualquier negocio jurídico no autorizado en vehículo estacionado en la vía urbana o espacio público.

i) Cuando un vehículo esté estacionado en una reserva de estacionamiento y no exhiba la tarjeta de estacionamiento o lo haga de forma que no se vean totalmente todos los datos de la tarjeta.

j) Los vehículos que no hubiesen sido retirados voluntariamente y permaneciesen estacionados en aquellas zonas de la vía pública reservadas al amparo de una autorización municipal para la ocupación de la vía pública, debidamente señalizada con cuarenta y ocho horas de antelación a dicha reserva de ocupación.

k) Las bicicletas y los de movilidad personal estacionados en la acera y, en su caso, anclados a elementos vegetales, bancos, marquesinas o mobiliario urbano, en este último caso cuando, sin concurrir ninguna de las causas anteriores, se encuentren estacionados en zonas en las que afecten a la funcionalidad o el acceso necesario a los mismos, o en toda circunstancia en la que impidan o dificulten la realización por los servicios municipales de tareas de mantenimiento o reparación de tales elementos.

l) Las bicicletas o los de movilidad personal cuando constituyan peligro en los términos previstos en la legislación sobre tráfico, cuando dificulten la circulación de vehículos o el tránsito de personas, cuando estén amarrados al mobiliario urbano contra las prescripciones de esta Ordenanza o dañaran zonas verdes o el patrimonio de las Administraciones Públicas, supongan un peligro para la seguridad de las personas o permanezcan estacionados en la vía pública por un período superior a un mes, careciendo de los elementos mínimos necesarios para la circulación que hagan presumir su abandono.

3. También procederá la retirada de un vehículo del dominio público municipal correspondiente a los aparcamientos municipales y su traslado al depósito municipal cuando los agentes de la Autoridad en ejercicio de sus funciones, de oficio o a requerimiento del gestor del servicio, podrán ordenar la retirada por la grúa municipal de los vehículos de su interior en los siguientes supuestos:

a) En cualquier momento por motivos de seguridad al amparo de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) Cuando los vehículos interfirieran en la normal prestación del servicio o supusieran un riesgo para las personas, el resto de vehículos o el patrimonio municipal.

c) A solicitud razonada del gestor y previo informe favorable de los servicios técnicos competentes en aparcamientos, en los supuestos de desahucio administrativo de las plazas de uso residencial por ocupación del dominio público sin título jurídico válido o por morosidad en el pago de los gastos repercutibles de 3 meses consecutivos o alternos.

d) Cuando un vehículo esté estacionado en plazas accesibles y no exhiba la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida o lo haga de forma que no se vean totalmente todos los datos de la tarjeta

e) Estacionar vehículos en zonas que, por las características de estos (furgonetas, caravanas, camiones de pequeño o grandes dimensiones, etc...), faciliten el acceso a las viviendas (balcones, ventanas,...).

Artículo 68.- Supuestos de peligro o perturbación de la circulación o riesgo para personas y bienes o para el funcionamiento de algún servicio público.

1. A los efectos prevenidos en el punto 2.a) del artículo anterior, se considerará que un vehículo estacionado constituye peligro o perturba gravemente la circulación de peatones y vehículos en los supuestos siguientes:





Ajuntament de Beniflà

- a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a 3 metros o, en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos.
- b) Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.
- c) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados.
- d) Cuando se obstaculice el acceso normal de vehículos, personas o animales a un inmueble.
- e) Cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico.
- f) Cuando se impida un giro autorizado.
- g) Cuando el estacionamiento se produzca en las zonas reservadas para carga y descarga durante las horas establecidas para su utilización.
- h) Cuando se encuentre estacionado en doble fila o en el ámbito de una parada de transporte público.
- i) Cuando se encuentre estacionado en reservas para uso de personas con movilidad reducida.
- j) Cuando se encuentre estacionado sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones, cuando se obstaculice o dificulte ostensiblemente el paso de los mismos.
- k) Cuando se estacione en carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para las bicicletas, o para la circulación de los de movilidad personal.
- l) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente y específicamente señalizada, o en lugares de la vía pública próximos a edificios públicos o a zonas calificadas por las Autoridades competentes en materia de seguridad ciudadana como zonas de seguridad.
- m) Cuando se estacione en medio de la calzada, excepto cuando expresamente esté autorizado.
- n) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.
- o) Cuando se encuentre estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.

2. Asimismo, se considera que el estacionamiento obstaculiza el funcionamiento de un servicio público cuando:

- a) Se realice en una zona de parada de transporte público de la Red Básica de Transporte, bien en el ámbito de la misma, o bien en la reserva que pudiera estar explícitamente señalizada y delimitada. También, cuando fuera del ámbito de la parada, el estacionamiento afecte a la realización del itinerario de alguna de las líneas del servicio de transporte público colectivo urbano regular de uso general.
- b) Se realice en lugar donde esté prohibida parada o estacionamiento en los itinerarios inmediatos de acceso y salida de aeropuertos, estaciones de autobús o ferrocarril e intercambiadores de transporte.
- c) Se realice en espacios reservados a servicios de urgencia o seguridad.
- d) Se efectúe en zonas reservadas para la instalación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- e) Un vehículo se encuentre estacionado impidiendo y obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios o salvamentos.
- f) Se realice el estacionamiento de bicicletas u otros vehículos en las instalaciones destinadas al





Ajuntament de Beniflà

anclaje de las del servicio público municipal de bicicletas o se encuentren amarradas a cualquiera de las instalaciones de dicho servicio.

g) Resulte necesario para efectuar obras, servicios de limpieza extraordinarios u otros trabajos o actuaciones debidamente autorizadas en la vía pública. Estas circunstancias se advertirán, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo casos de urgencia, por los medios de difusión y/o con la colocación de la señalización oportuna.

h) Se realice por cualquier vehículo en las inmediaciones de las estaciones de carga de los vehículos eléctricos impidiendo o dificultando su uso.

3. Se entenderá que el estacionamiento origina daños o deterioro al patrimonio público, cuando:

a) Se efectúe en parques, jardines, setos, zonas arboladas y en otras partes de las vías destinadas al ornato de la ciudad.

b) Las bicicletas o de movilidad personal se encuentren estacionadas ancladas al arbolado u otros elementos vegetales.

c) Las bicicletas o de movilidad personal se encuentren estacionadas ancladas al mobiliario urbano o a cualquier otro bien de titularidad pública o a otros elementos instalados en la vía pública utilizando un mecanismo de sujeción que pueda implicar deterioro al patrimonio público.

CAPITULO IV.- Gastos de inmovilización, retirada y depósito

Artículo 69.- Gastos de retirada y depósito, comunicación, tratamiento residual del vehículo y limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas.

1. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización, retirada, traslado y depósito del vehículo en instalaciones municipales serán satisfechos en los términos dispuestos en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

2. No devengarán tasa los supuestos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, por razón de accidente o avería de un vehículo en la vía pública, o cuando sea retirado por obstaculizar la prestación de un servicio urgente

3. Cuando el servicio se preste con el objeto de permitir la realización de obras en la vía pública o de aquellas otras actuaciones para las que se cuente con la debida autorización administrativa, los gastos serán por cuenta de la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, salvo en el supuesto de que la prohibición de estacionamiento en la calzada por tales hechos hubiera sido debidamente anunciada y señalizada, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación al momento en que ésta se produzca, en cuyo caso serán los titulares de los vehículos los obligados a abonar los gastos por retirada y depósito de éstos.

4. En estos casos, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para poner en conocimiento de la persona titular del vehículo, en el plazo máximo de veinticuatro horas, la retirada y depósito del vehículo por los servicios municipales. Dicha comunicación deberá efectuarse a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella, en su defecto mediante notificación personal.

5. En los casos de retirada, el vehículo no será devuelto a su titular hasta tanto no acredite haber efectuado el pago de la tasa o prestado garantía suficiente, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

Una vez abonada la tasa correspondiente, o prestada garantía suficiente, la persona titular del





Ajuntament de Beniflà

vehículo dispondrá de un plazo de veinticuatro horas para proceder a efectuar su retirada del depósito. Si transcurrido este plazo no se procediese a ello, la Administración Municipal procederá a efectuar nueva liquidación periódica comprensiva de las cuotas devengadas por el tiempo transcurrido desde el momento en el que el vehículo se encontraba a disposición del titular y hasta la fecha en la que haga efectiva la retirada.

CAPITULO V.- Tratamiento residual del vehículo.

Artículo. 70.-Tratamiento residual del vehículo

1. El órgano municipal competente en materia de ordenación y gestión del tráfico, podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación en los supuestos previstos en el artículo 106.1.a) y b) del vigente texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. A estos efectos, se actuará del siguiente modo:

a) En ambos supuestos, el órgano competente deberá, previamente al traslado del vehículo a dicho Centro de Tratamiento, requerir a la persona titular del vehículo que figure en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico advirtiéndole de que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se incoará expediente para el tratamiento residual del vehículo.

b) Cuando se trate de un vehículo que haya sido inmovilizado o retirado de la vía pública o de un aparcamiento municipal y depositado en las instalaciones municipales por hallarse en cualquiera de los supuestos previstos en la legislación sobre tráfico y en esta Ordenanza, se procederá a realizar las actuaciones previstas en el artículo 106 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

c) Cuando por los agentes de la autoridad o por los servicios técnicos municipales se constate fehacientemente mediante la correspondiente acta que un vehículo se encuentra estacionado en la vía pública urbana durante el tiempo y en las condiciones previstas en el citado artículo 106.1.b) del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se iniciará el procedimiento para el tratamiento residual del mismo, que comprenderá las siguientes fases:

1. Una vez constatada la permanencia del vehículo en el mismo emplazamiento así como los desperfectos que presenta, por el órgano municipal que tenga atribuida la competencia en materia de ordenación y gestión del tráfico se efectuará requerimiento a la persona titular del vehículo, para que proceda a su retirada en el plazo de un mes, otorgándole un plazo de diez días para que formule, en su caso, las alegaciones que estime oportunas, que deberán ser resueltas en la resolución posterior. Asimismo se le advertirá de que de no proceder a la retirada del vehículo en el plazo conferido de un mes, contado a partir del siguiente al de la recepción del indicado requerimiento, se procederá a su retirada y traslado por los servicios municipales al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto de que el vehículo constituyese peligro para la seguridad de las personas, supusiese un riesgo para la salud pública obstaculizase o dificultase la circulación de vehículos o peatones, el mismo podrá ser retirado y trasladado al depósito municipal, comunicándose en este caso a su titular con la mayor celeridad posible.

3. Si una vez efectuado el requerimiento, valoradas las alegaciones formuladas y transcurrido el plazo conferido conforme previene el apartado 1 de este punto, se constatase, nuevamente, por los servicios municipales o los agentes de la autoridad que el vehículo no ha sido retirado por su titular, por el órgano competente se dictará resolución ordenando su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento para su posterior destrucción y descontaminación.

TITULO X.- DE LAS RESPONSABILIDADES, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y





Ajuntament de Beniflà

SANCIONES

SECCIÓN 1ª.- *Infracciones y Sanciones*

Artículo 71.- Régimen jurídico

1. En relación con el incumplimiento de las normas reguladoras del tráfico, la circulación de vehículos y la seguridad vial contenidas en la presente Ordenanza será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la vigente legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Las infracciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en esta Ordenanza, distintas de las anteriores, tipificadas en el presente Título, se regularán y sancionarán conforme a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

4. A las infracciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Ordenanza en relación con los bienes afectos a los servicios públicos municipales relacionados con la movilidad, tipificadas en esta Ordenanza, les será de aplicación el régimen sancionador establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, salvo que se trate de conductas que afecten a la seguridad vial o a la ordenación del tráfico, en cuyo caso les será de aplicación lo establecido en el punto 1 de este artículo, o que se trate de conductas que afecten al uso de los aparcamientos públicos municipales, que se sancionaran con arreglo a la LRBR.

Artículo 72.- Disposiciones generales-Infracciones.-

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza, que se clasifican en muy graves, graves y leves, conforme se establece en los siguientes artículos.

Infracciones en materia de convivencia y de uso de vías, servicios públicos en el ámbito de la movilidad, instalaciones y demás elementos públicos municipales

1. Se considerarán infracciones muy graves:

a) La señalización, ocupación o cualquier otra utilización del dominio público para su aprovechamiento conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza sin que haya sido concedida la autorización o establecida la reserva correspondiente.

b) La modificación, sin autorización, de las condiciones físicas de la reserva u ocupación, cuando de ello se derive un deterioro grave al dominio público municipal.

c) La realización de cualesquiera otros actos que supongan un deterioro grave y relevante de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, o impidan o dificulten su utilización por otras personas o vehículos.

d) La utilización de las tarjetas y/o autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza manipuladas o falsificadas, cuando no fuera constitutiva de delito.

e) La utilización de la tarjeta de estacionamiento para persona de movilidad reducida sin que vaya en el vehículo el titular de la misma.

f) Los actos de deterioro de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos instalados en las vías o espacios públicos o las actuaciones sobre las mismas, que impidan su utilización por los usuarios.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Las acciones u omisiones que contravengan las condiciones de uso y aprovechamiento del dominio público local, determinadas en la autorización y, en su caso, en el acuerdo de establecimiento de la





Ajuntament de Beniflà

reserva.

- b) No solicitar la supresión de la reserva cuando desaparezcan las circunstancias o condiciones que dieron lugar a su establecimiento.
- c) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada para la obtención de la autorización.
- d) La negativa a facilitar a la Administración los datos que sean requeridos por ésta, así como la obstaculización de la labor inspectora.
- e) La cesión de las tarjetas o autorizaciones previstas en la presente Ordenanza a persona distinta al titular.
- f) El incumplimiento de la obligación de comunicar cualquier modificación de las condiciones exigidas para ser beneficiario de la tarjeta, que hubiera impedido su obtención.
- g) No hacer entrega de la tarjeta o autorización cuando le sea requerido por la autoridad competente.
- h) La realización de cualquier tipo de transacción comercial con las plazas de estacionamiento ubicadas en el dominio público.
- i) Los actos de deterioro de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos instalados en las vías o espacios públicos que no impidan su utilización o las actuaciones sobre las mismas que dificulten su utilización por los usuarios.

3. Se considerarán infracciones leves:

- a) No comunicar los cambios de titularidad u otras variaciones que afecten a las circunstancias jurídicas de la reserva u ocupación o de su titular.
- b) Hacer uso de una tarjeta caducada siempre que se mantuvieran vigentes todas las condiciones exigidas en el momento de la concesión de la tarjeta.

Artículo 73.- Sanciones

La comisión de las infracciones anteriormente tipificadas dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril (LBRL):

- a) En el caso de infracciones muy graves, multa comprendida entre 1.001 y 3.000 euros y la retirada temporal de la tarjeta de estacionamiento para personas de movilidad reducida por un período de dos años.
- b) En el caso de infracciones graves, multa comprendida entre 101 y 1.000 euros. Se podrá imponer también la retirada temporal de la tarjeta de estacionamiento para personas de movilidad reducida por un período de un año.
- c) En el caso de infracciones leves, multa de hasta 100 euros.

Artículo 74.- Graduación de las sanciones

En la imposición de las sanciones previstas en el presente Título se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, con consideración de los siguientes criterios para su graduación:

- a) Los previstos en la legislación sobre tráfico y seguridad vial.
- b) La existencia de intencionalidad o reiteración en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de las molestias, riesgos o daños causados respecto de las personas, el medio ambiente, la seguridad vial y demás bienes, equipamientos, infraestructuras e instalaciones de





Ajuntament de Beniflà

naturaleza pública o afectos a un servicio público del ámbito de la movilidad urbana de los regulados en esta Ordenanza.

d) La intensidad de la perturbación ocasionada al funcionamiento de cualquiera de los servicios públicos afectos a la movilidad urbana, regulados en esta Ordenanza.

e) La reincidencia en la comisión en el término de un año de al menos dos infracciones de la misma naturaleza que hayan sido declaradas firmes en vía administrativa.

Artículo 75.- Concurrencia de sanciones

Quando por unos mismos hechos y fundamentos jurídicos, la persona infractora pudiese ser sancionada con arreglo a la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, u otras ordenanzas y simultáneamente por leyes que fueran de aplicación, de las posibles sanciones se le impondrá la de mayor gravedad.

Artículo 76.-Sujetos responsables

1. La responsabilidad por las infracciones cometidas contra las normas recogidas en el artículo 113 corresponderá a los sujetos que en cada caso determine la normativa de aplicación.

2. Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza.

3. Los titulares de los talleres de reparación de vehículos, de los establecimientos con servicio de aparcacoches y de cualquier otra actividad o servicio que conlleve el estacionamiento por éstos de vehículos de terceros, tanto en calzada como en acera, serán responsables de las infracciones de circulación y estacionamiento que se cometan con ellos, cuando sus titulares acrediten que en el momento de la comisión se encontraban bajo el uso o custodia de aquellos y les identifiquen como responsables.

4. Las empresas de arrendamiento de bicicletas o de movilidad personal o las dedicadas a actividades de ocio, turísticas o comerciales que utilicen para el desarrollo de su actividad tales vehículos serán responsables de las infracciones cometidas contra los preceptos de esta Ordenanza, salvo que el hecho infractor sea de carácter personalísimo, en cuyo caso lo será la persona usuaria o conductora del vehículo de que se trate.

5. En los supuestos de uso indebido de las tarjetas o autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, serán sujetos responsables las personas titulares de las mismas, salvo para la utilización de una tarjeta de estacionamiento para persona de movilidad reducida sin la presencia de su titular en el vehículo, en cuyo caso la sanción se impondrá a la persona conductora.

SECCIÓN 2ª- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 77.- Procedimiento sancionador

Garantías procedimentales

1. En ningún caso se podrán imponer sanciones sin que se haya tramitado el correspondiente procedimiento sancionador con arreglo a lo dispuesto en el presente capítulo.

2. Los instrumentos, aparatos o sistemas de medida que sean utilizados para la formulación de denuncias estáticas deberán estar sometidos a control metrológico en los términos establecidos por la normativa de metrología.

3. La instalación y utilización de sistemas de filmación digital, fotografía o de cualquier otro sistema informático, medios o dispositivos tecnológicos para el control, regulación, vigilancia y disciplina del





Ajuntament de Beniflà

tráfico y de los accesos de vehículos a las Áreas de Acceso Restringido, zonas peatonales, o para la comprobación de la concurrencia del supuesto legítimamente de la retirada del vehículo o, en su caso, de los hechos constitutivos de infracción, se efectuará por la autoridad competente a los fines previstos en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial con sujeción a las exigencias, medidas de seguridad y demás requisitos previstos en la normativa aplicable en materia de protección de datos.

Asimismo se deberá informar a la ciudadanía mediante la instalación en lugares visibles de carteles informativos que avisen de la captación y transmisión de datos o imágenes.

Artículo 78.- Denuncias

1. Los Agentes competentes en la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones de la normativa vigente que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación y de seguridad vial.

Ello incluirá aquellas que pudieran cometerse en espacios de acceso público a una colectividad indeterminada de personas que conduzcan con independencia de su titularidad, como la utilización indebida de las plazas reservadas para personas con movilidad reducida en aparcamientos de centros comerciales o de ocio.

Las denuncias que formulen como agentes de la autoridad tendrán presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos e intereses señalen y aporten las personas denunciadas.

En sus denuncias harán constar los datos y requisitos que exija la legislación sobre tráfico, circulación y seguridad vial, aportando las pruebas de que se disponga sobre los hechos de la denuncia.

2. El personal que ejerza labores de control de las zonas de estacionamiento regulado (Servicio de Estacionamiento Regulado y Zonas de Aparcamiento Vecinal) denunciará, tanto a requerimiento como de oficio, todas las infracciones de estacionamiento que observen en el desempeño de su tarea, debiendo hacer constar necesariamente:

a) Nombre y domicilio, que podrán ser sustituidos por su número de identificación en la denuncia de las infracciones a la normativa municipal de estacionamiento que observen en el desempeño de su tarea.

b) Salvo en las denuncias por exceder el tiempo máximo autorizado para estacionar, se deberá incluir en las denuncias un fichero con imágenes captadas en el momento de la comisión de la infracción, que formará parte del expediente administrativo sancionador para su valoración conjunta con el resto de pruebas obtenidas durante su tramitación.

Con carácter excepcional se podrá prescindir de dicha aportación cuando no hubiera sido posible captar las imágenes probatorias por razones técnicas, por ausencia de iluminación suficiente, climatología adversa u otras causas que dificulten de forma extraordinaria su captación o afecten a la nitidez de la imagen, siempre que quede constancia motivada de ello en el expediente.

3. El personal del Servicio de Apoyo del Control de Estacionamiento que ejerza labores de control denunciará, tanto a requerimiento como de oficio, todas las infracciones de estacionamiento o circulación que afecten a la prioridad de circulación de los autobuses en la Red Básica de Transporte, así como a la exclusividad de circulación de los autobuses, autotaxis y otros vehículos autorizados en los carriles bus previstos en esta Ordenanza que observen en el desempeño de su tarea.

En todos los casos deberán incluir en las denuncias que formulen un fichero con imágenes captadas en el momento de la comisión de la infracción, que formará parte del expediente





Ajuntament de Beniflà

administrativo sancionador para su valoración conjunta con el resto de pruebas obtenidas durante su tramitación.

4. Asimismo cualquier persona podrá denunciar, con arreglo a la Ley, las infracciones a la normativa de circulación y seguridad vial de las que sea testigo presencial.

5. La notificación y práctica de la denuncia se realizará en los términos establecidos por la vigente legislación sobre tráfico, circulación y seguridad vial.

Fase previa a la utilización de nuevos dispositivos tecnológicos o procedimientos sistemáticos de control de detección de infracciones para la formulación de denuncias

Antes de la implantación definitiva o la modificación substancial de dispositivos automatizados que permitan la identificación de las matrículas de los vehículos o de detección de infracciones de tráfico, se realizará un período de aviso a sus titulares de los mismos durante un período mínimo de dos meses.

Durante dicho período de aviso, el órgano competente enviará a las personas titulares de los vehículos que hayan sido detectados, una comunicación de carácter meramente informativo, incluyendo:

a) *Las razones que han motivado la instalación del dispositivo o del procedimiento sistemático de control de que se trate, en esa ubicación concreta, se indicarán las razones que han motivado la implantación de la misma en ese ámbito geográfico, debiéndose en este caso informar en la web municipal la ubicación de los puntos de control instalados.*

b) *La fecha prevista para la efectiva operatividad del sistema.*

c) *El tipo de sanción, cuantía de la multa y, en su caso, de los puntos que le serían detráidos por la infracción cometida.*

d) *La importancia de respetar la normativa de tráfico para la seguridad vial y la convivencia de quienes transitan por las vías públicas, los objetivos del establecimiento de este ámbito.*

SECCIÓN 3ª.- EJECUCIÓN DE SANCIONES

Artículo 80.- Medidas cautelares

En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano competente para su iniciación, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar las medidas cautelares que establece el artículo 56.3 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Artículo 81.- Servicios de Inspección

El ejercicio de las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá a quienes tengan la condición de agentes del Cuerpo de Policía Municipal en el ámbito de sus competencias. Asimismo, desarrollará funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de la normativa de los distintos servicios municipales regulados en la presente Ordenanza el funcionariado adscrito a los servicios técnicos del órgano municipal competente por razón de cada materia.

Artículo 82.- Obligación de reponer

1. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser





Ajuntament de Beniflà

determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

2. En el supuesto de que no se proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente”.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://benifla.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar a ALCALDE-PRESIDENTE para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Abierto el turno de intervenciones, interviene el Alcalde: “Aquí tienen la propuesta de aprobación inicial de la Ordenanza de circulación de vehículos a motor y seguridad vial, visto que, por Providencia de Alcaldía de fecha 15 de octubre de 2021 se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Visto dicho informe, visto el resultado de la consulta pública efectuada a través del portal web de este ayuntamiento y visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales del Ayuntamiento de Beniflà de Ordenanza municipal reguladora de circulación de vehículos a motor y seguridad vial, ee propone al pleno la adopción del siguiente acuerdo. Aquí lo tienen, son 82 artículos. ¿Alguna aclaración? ¿Señor Orozco? Como ya saben no tenemos ninguna ordenanza que lo regule, nos regimos por la ley de seguridad vial, consensuando con policía local de Beniflà y el concejal de seguridad ciudadana, hemos intentado hacer una ordenanza que regule todo estos temas, bueno el tema de vehículos a motor y seguridad vial, basándonos también y apoyándonos a las en ordenanzas de similares ayuntamientos, Beniarjó, Almoines y Gandía. Incluimos puntos novedosos por el tema de carga y descarga, de las paradas y estacionamiento, uso de la vía pública, aparato de movilidad personas reducidas y los patinetes que están ahora de moda. Lo que queremos es regular todo esto en una nueva ordenanza en nuestro municipio. No hay ninguna aclaración por ninguna parte, pasamos a votar.”

Terminado el turno de intervenciones y sometido el punto a votación el Pleno de la Corporación por **unanimidad (1 PP, 2Cs, 3 PSOE y 1 Concejal no adscrito)**, acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de circulación de vehículos a motor y seguridad vial, con la redacción que a continuación se recoge:





Ajuntament de Beniflà

“ORDENANZA DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Justificación

TITULO PRELIMINAR.- DEL OBJETO, COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto

Art. 2.- Ámbito de aplicación Art. 3.- Normas subsidiarias

Art. 4.- Competencias municipales

Art. 5.- Competencias del Ayuntamiento

TÍTULO I.- NORMAS GENERALES DEL TRÁNSITO DE LA CIRCULACIÓN URBANA Y SEGURIDAD VIAL

CAP. I.- NORMAS GENERALES COMPORTAMIENTO DE USUARIOS

Art. 6.- Usuarios

CAP. II.- NORMAS DE LOS CONDUCTORES

Art. 7.- Normas generales de los conductores

Art. 8.- Sentido de la circulación

CAP. III.- PRIORIDAD DE PASO

Art. 9.- Normas generales

CAP. IV.- VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SEGURIDAD VIAL

Art. 10.- De los agentes de tráfico

Art. 11.- Señales de los agentes de tráfico

Art. 12.- Regulación del tráfico por personas distintas a los agentes de tráfico

TITULO II.- DE LA SEÑALIZACIÓN

Art. 13.- Aplicación y obediencia de las señales

Art. 14.- Inscripciones

Art. 15.- Responsabilidad

Art. 16.- Obligaciones relativas a la retirada, sustitución y alteración de señales

Art. 17.- Circunstancias que modifiquen la señalización

TITULO III.- DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

CAP. I.- VEHÍCULOS A MOTOR, CICLOMOTORES Y OTROS VEHÍCULOS

Art. 18.- Prohibiciones respecto a la conducción de vehículos

Art. 19.- Prohibiciones en maniobras de cambio de sentido de marcha

Art. 20.- Autorizaciones del ordenamiento del estacionamiento y la circulación

Art. 21.- Obligación del conductor que produzca daño material.

CAP. II.- OTRO TIPO DE VEHÍCULOS E INGENIOS MECÁNICOS

Art. 22.- Circulación de aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos





Ajuntament de Beniflà

Art. 23.- Circulación patinetes eléctricos, análogos y vehículos de movilidad personal.

Art. 24.- Uso de patinetes eléctricos y análogos por menores de edad.

Art. 25.- Requisitos para la circulación de patinetes eléctricos y análogos

CAP. III.- VEHÍCULOS Y CONJUNTOS DE VEHÍCULOS

Art. 26.- Autorización para la circulación de vehículos y conjuntos de vehículos con masa y dimensiones superiores a las reglamentariamente establecidas

CAP. IV.- CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL.

Art. 27.- Circulación de vehículos de tracción animal.

CAP. V.- VELOCIDADES

Art. 28.- Velocidades en las vías públicas

TÍTULO IV.- IMPACTO AMBIENTAL

Art. 29.- Producción de ruidos por los vehículos

TÍTULO V.- DE LOS PEATONES, ZONAS PEATONALES

CAP. I.- PRIORIDADES DE PASO ENTRE CONDUCTORES Y PEATONES

Art. 30.- Prioridades de paso

CAP. II.- ZONAS DE PRIORIDAD PEATONAL. CIRCULACIÓN DE PEATONES

Art. 31.- Conceptos

Art. 32.- Características

Art. 33.- Limitaciones

Art. 34.- Circulación de peatones

Art. 35.- Señalización y utilización de los pasos de peatones

Art. 36.- Zona peatonal

TÍTULO VI.- DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

CAP. I.- DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

Art. 37.- Normas generales

Art. 38.- Horarios y áreas

TITULO VII.- DE LAS PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

CAP. I.- NORMAS GENERALES

Art. 39.- La parada y el estacionamiento, normas generales

Art. 40.- La parada

Art. 41.- Estacionamiento





Ajuntament de Beniflà

Art. 42.- Prohibición de estacionar

Art. 43.- Alteración provisional de las condiciones de aparcamiento

Art. 44.- Plazas de aparcamiento para vehículos turismo que transportan personas con movilidad reducida.

TÍTULO VIII.- USO Y ACTIVIDADES DE LA VÍA PÚBLICA

CAP. I.- NORMAS GENERALES

Art. 45.- Autorización

Art. 46.- Condiciones generales

CAP. II.- OBRAS E INTERVENCIONES EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 47.- Ejecución de obras en la vía pública

Art. 48.- Señalización y protección

CAP. III.- OBSTÁCULOS EN VÍA PÚBLICA

Art. 49.- Norma general

Art. 50.- Autorización y señalización

Art. 51.- Retirada de elementos y objetos de la vía pública

CAP. IV.- CONTENEDORES PARA OBRAS Y SACAS DE ESCOMBROS

Art. 52.- Conceptos

Art. 53.- Autorización

Art. 54.- Condiciones en la instalación de contenedores para obras y sacas

Art. 55.- Colocación y retirada de contenedores para obras y sacas

Art. 56.- Ubicación en la vía pública

Art. 57.- Uso del contenedor para obras y sacas

CAP. V.- OTROS ELEMENTOS AUXILIARES DE OBRAS

Art. 58.- Casetas de obras

CAP. VI.- MUDANZAS Y RESERVAS DE ESPACIO

Art. 59.- Autorización y señalización

CAP. VII.- PRUEBAS DEPORTIVAS, ACTOS CULTURALES, FIESTAS POPULARES Y ANÁLOGAS

Art. 60.- Autorización

Art. 61.- Revocación y suspensión

Art. 62.- Medios materiales y humanos para el mantenimiento de la protección y la seguridad

Art. 63.- Reserva temporal de vía pública, por motivos de eventos culturales, deportivos, cinematográficos y análogos

CAP. VIII.- PRACTICA DE JUEGOS

Art. 64.- Normas generales





Ajuntament de Beniflà

TITULO IX.- DISCIPLINA VIARIA DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y SANCIONES

CAP. I.- MEDIDAS PROVISIONALES, INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

Art. 65.- Medidas provisionales

CAP. II.- INMOVILIZACIÓN

Art. 66.-Inmovilización

CAP. III.- RETIRADA Y DEPÓSITO DEL VEHÍCULO

Art. 67.- Retirada y depósito el vehículo

Art. 68.- Supuestos de peligro o perturbación de la circulación o riesgo para público.

CAP. IV.- GASTOS DE INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y DEPÓSITO

Art. 69.- Gastos de retirada y depósito, comunicación, tratamiento residual del vehículo y limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas

CAP. V.- TRATAMIENTO RESIDUAL DEL VEHÍCULO

Art. 70.- Tratamiento residual del vehículo

TITULO XI.-DE LAS RESPONSABILIDADES, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y SANCIONES

SECCIÓN 1ª.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 71.- Régimen jurídico

Art. 72.- Disposiciones generales-Infracciones

Art. 73.- Sanciones

Art. 74.- Graduación de las sanciones

Art. 75.- Concurrencia de sanciones

Art. 76.- Sujetos responsables

SECCIÓN 2ª.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 77.- Procedimiento sancionador

Art. 78.- Denuncias

SECCIÓN 3ª.- EJECUCIÓN DE SANCIONES

Art. 80.- Medidas cautelares

Art. 81.- Servicios de inspección

Art. 82.- Obligación de reponer



Cód. Validación: 5DCFST56HQXCCQ6QH2P6RGEXT | Verificación: <https://benifla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 43 de 104



Ajuntament de Beniflà

ORDENANZA DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 137 de la Constitución Española de 1978 señala que los Municipios, al igual que los demás Entes en que el Estado se organiza territorialmente, gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Esta garantía constitucional de la autonomía local la reitera el artículo 140.

Por lo tanto, las entidades locales gozan en nuestro país de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su texto refundido establece que la ordenación del tráfico de vehículos y de personas en las vías urbanas será competencia de las entidades locales las cuales la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. La manifestación de dicha competencia, en materia de circulación, pasa por la elaboración de una ordenanza que, de manera sistemática, regule los aspectos relacionados con la circulación dentro del municipio.

Por otra parte, el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 3 de octubre, con sus sucesivas modificaciones y sus disposiciones complementarias, confiere a los municipios la competencia para la ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como para su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no estén expresamente atribuidas a otra administración.

Finalmente, el Reglamento General de Circulación aprobado en Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, dispone que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza y podrán adaptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico.

TITULO PRELIMINAR: DEL OBJETO, COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- Objeto.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 7 del texto articulado, de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, se dicta la presente Ordenanza.

Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tienen atribuidas el Ayuntamiento en materia de movilidad urbana, tráfico, circulación, estacionamiento y seguridad viaria sobre las vías urbanas y cualquier espacio abierto a la libre circulación de personas, animales y vehículos.

5. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tránsito rodado y con el uso de viandantes de las calles, así como establecer las medidas de estacionamiento limitado, con fin de garantizar la rotación de los aparcamientos teniendo especial atención de las necesidades de las personas con movilidad reducida y que utilizan vehículos, todo esto para favorecer su integración social.





Ajuntament de Beniflà

6. Cuando las circunstancias así lo requieran, se adoptarán medidas especiales de regulación y ordenación del tránsito, con la prohibición o restricción de la circulación de vehículos, la canalización de las entradas y salidas de la ciudad por determinadas vías o la reordenación del estacionamiento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo el término municipal, en las vías urbanas y en las interurbanas cuya correspondencia hubiera sido concedida al Ayuntamiento, obligando a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 3.- Normas subsidiarias.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la Ordenanza, o que regule la autoridad municipal en virtud de la misma, se aplicará el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo.

Artículo 4.- Competencias municipales.

El ayuntamiento ejercerá las competencias que le son encomendadas en el artículo 7 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y normas de desarrollo.

Artículo 5.- Competencias del Ayuntamiento.

4. El Ayuntamiento de Beniflà es competente en el ámbito de la movilidad, y es el encargado de la concepción, planificación, diseño, planteamiento y supervisión técnica de la circulación y el transporte en este municipio, así como la señalización vial y de la expedición de las autorizaciones relacionadas con las atribuciones anteriores.
5. En aplicación a estas funciones, corresponde a los agentes encargados de la vigilancia del tráfico, ordenar, señalar, dirigir el tráfico, formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones normativas aplicables.
6. En lo referente a esta Ordenanza, se entenderá por agentes de tráfico a los agentes de la policía local.

TÍTULO I.- NORMAS GENERALES DEL TRÁNSITO DE LA CIRCULACIÓN URBANA Y SEGURIDAD VIAL.

CAPITULO I.- Normas generales comportamientos usuarios.

Artículo 6.- Usuarios.

Los usuarios de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestas innecesarias a las personas o daños a los bienes. Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y,





Ajuntament de Beniflà

en los lugares que carezcan de estos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

CAPITULO II.- Normas de los conductores.

Artículo 7.- Normas generales de los conductores.

Las normas generales de los conductores se regirán por lo descrito en el Reglamento de Conductores RD 818/2009, de 8 de mayo, y el Reglamento General de Circulación aprobado por RD 1428/2003 que desarrolla el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 8.- Sentido de la circulación.

Como norma general se regirá el sentido de la circulación por lo descrito en el Reglamento General de Circulación 1428/2003, que desarrolla el texto articulado sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Dentro del municipio y como causa excepcional, previa señalización se podrá establecer situaciones excepcionales con motivo de obras o acontecimientos puntuales.

CAPITULO III.- Prioridad de paso.

Artículo 9.- Normas generales

1. Todo conductor que se proponga iniciar la marcha se cerciorará previamente de que su maniobra no ocasionará peligro alguno a los demás usuarios ni perturbación alguna en la circulación, cediendo el paso a otros vehículos, teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos y anunciando su propósito con suficiente antelación, haciendo para ello uso de los indicadores de dirección de que estén dotados los vehículos o, en su defecto, realizando las oportunas señales con el brazo.

2.- Cuando se circule por carriles bici, el ciclista deberá incorporarse a la calzada respetando las normas establecidas de circulación, evitando causar peligro u obstaculizar la circulación del resto de vehículos.

3. En la incorporación al tráfico desde aparcamientos situados fuera de la calzada, ya se trate de garajes, aparcamientos subterráneos o lugares análogos, además de las precauciones generales definidas en esta Ordenanza y por la legislación en materia de tráfico, se seguirán las siguientes reglas: Se accederá a la calzada con absoluta precaución, conduciendo despacio y deteniéndose si fuera preciso, cediendo el paso a la derecha y a la izquierda, tanto a peatones como a vehículos, con incorporación al tráfico hacia el lado que esté permitida la circulación, teniendo en cuenta si la vía es de uno o dos sentidos de circulación.

4. Todo conductor facilitará la circulación de los vehículos del servicio regular de transporte colectivo urbano de viajeros, con objeto de que sus conductores puedan efectuar las maniobras precisas para reanudar su marcha al salir de las paradas reglamentariamente señalizadas, llegando incluso a detenerse.

CAPITULO IV.- Vigilancia y control de la Seguridad Vial.

Artículo 10.- De los agentes de tráfico.

1. Corresponde a los agentes de tráfico, en lo que respecta a la circulación, disciplina y vigilancia de la seguridad vial, así como el fomento de la movilidad, entre otras, las funciones de ordenar, señalar y dirigir el tráfico en las vías de titularidad municipal. Así mismo, a los agentes de tráfico les corresponde regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales, la vigilancia y en su caso denuncia de las infracciones que se cometan contra los preceptos de la presente Ordenanza y la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de acuerdo con la normativa





Ajuntament de Beniflà

vigente y disposiciones que dicten los órganos y autoridades con competencias en materia de tráfico.

También les corresponde a los agentes de tráfico instruir atestados, por accidentes de circulación dentro del casco urbano y la prestación de auxilio, en los casos de accidente.

2. Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los agentes de tráfico, se obedecerán a la máxima celeridad y prevalecerán sobre cualesquiera otras.

Artículo 11.- Señales de los agentes de tráfico.

1. Los agentes de tráfico que estén regulando la circulación lo harán de forma que sean fácilmente reconocibles como tales a distancia, tanto de día como de noche, y sus señales que han de ser visibles y sus órdenes, deben ser inmediatamente obedecidas por los usuarios de la vía.

2. Tanto los agentes de tráfico que regulen la circulación, el personal de obras y el de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial, que regulen el paso de vehículos y, en su caso, las patrullas escolares, el personal de protección civil y el de organizaciones de actividades deportivas o de cualquier otro acto, deberán utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retro-reflectantes que permitan a los conductores y demás usuarios de la vía que se aproximen distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros.

3. Los agentes de tráfico podrán regular el tráfico mediante señales con el brazo o a través de los medios y mediante las formas recogidas en el Reglamento General de Circulación o la norma que sea aplicable.

4. La forma y significado de las señales y órdenes de los agentes de tráfico se ajustarán a lo que establece el Catálogo oficial de señales de circulación, o en su caso, el que sea de aplicación.

Artículo 12.- Regulación del tráfico por personas distintas a los agentes de tráfico.

1. En ausencia de agentes de tráfico lo podrán regular otros agentes de la autoridad siempre que se trate de una circunstancia de urgencia o emergencia que implique actuar de forma inmediata; estos, podrán regular la circulación.

2. También podrá regular la circulación el personal autorizado de obras que han sido autorizadas por el Ayuntamiento.

3. Así mismo, podrá regular la circulación el personal de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial mediante el empleo de las señales verticales R-2 y R-400 incorporadas a una paleta, y por este mismo medio, las patrullas escolares podrán invitar a los usuarios de la vía a que detengan su marcha.

4. Cuando el Ayuntamiento autorice la celebración de actividades deportivas o actos que aconsejen establecer limitaciones a la circulación en las vías, la autorización expedida podrá habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados.

TITULO II.- DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 13.- Aplicación y obediencia de las señales.

Las señales preceptivas colocadas en las entradas de la Ciudad o en los accesos a la misma, rigen para todo el término municipal salvo la señalización específica para un tramo de la vía.

Artículo 14.- Inscripciones.

1. Para facilitar la interpretación de las señales, se podrá añadir una inscripción en un panel complementario rectangular colocado debajo de aquéllas o en el interior de un panel rectangular que





Ajuntament de Beniflà

contenga la señal.

2. Excepcionalmente, cuando las autoridades competentes estimen conveniente concretar el significado de una señal o de un símbolo o, respecto de las señales de reglamentación, limitar su alcance a ciertas categorías de usuarios de la vía o a determinados períodos, y no se pudieran dar las indicaciones necesarias por medio de un símbolo adicional o de cifras en las condiciones definidas en el Catálogo oficial de señales de circulación y marcas viales, se colocará una inscripción debajo de la señal, en un panel complementario rectangular, sin perjuicio de la posibilidad de sustituir o completar esas inscripciones mediante uno o varios símbolos expresivos colocados en la misma placa.

En el caso de que la señal esté colocada en un cartel fijo o de mensaje variable, la inscripción a la que se hace referencia podrá ir situada junto a ella.

Artículo 15.- Responsabilidad

1. Como norma general, y con las excepciones establecidas en esta Ordenanza, sólo el Ayuntamiento en el ámbito de la movilidad podrá instalar y conservar las necesarias señales, marcas viales y el resto de elementos de regulación del tráfico que se estimen necesarios. También le corresponde autorizar previamente, la instalación en la vía pública municipal de cualquier señalización y movimiento de las señales.

2. En caso de urgencia, los agentes de tráfico podrán instalar señales circunstanciales de forma provisional sin autorización previa. Los agentes de tráfico serán responsables de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias del tráfico u otras que afectando al mismo impliquen una modificación de la señalización necesaria para su control.

Artículo 16.- Obligaciones relativas a la retirada, sustitución y alteración de señales.

1. El Ayuntamiento ordenará la inmediata retirada y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas, de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.

2. Está prohibida la colocación de publicidad en las señales de circulación ni en sus soportes, así como la colocación de carteles, anuncios y cualquier instalación en general que impida o limite a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales, que puedan distraer su atención o inducir a error o dificulten la circulación o el estacionamiento. Será responsable de dicha colocación el anunciante.

3. Únicamente se autorizarán señales informativas de circulación que, a criterio del Ayuntamiento, tengan interés público.

4. Toda señalización viaria y demás elementos de regulación y seguridad vial, independientemente de quien los instale, deberán ser autorizados previamente por el Ayuntamiento, por tanto, queda prohibido ocultar, modificar, trasladar, instalar o retirar señales de circulación sin la preceptiva autorización municipal.

5. El Ayuntamiento procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata de toda aquella señalización de circulación o publicitaria que no esté debidamente autorizada, no cumpla las normas en vigor o impida la visibilidad. Y esto, tanto por lo que se refiere a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, la colocación o el diseño de la señal.

Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.

Artículo 17.- Circunstancias que modifiquen la señalización.

En caso de necesidad, urgencia, o por razones festivas o de circulación, la policía local podrá modificar, de manera eventual, la ordenación existente en los lugares donde se produzcan tales





Ajuntament de Beniflà

circunstancias, pudiendo disponer la colocación, anulación o retirada provisional de las señales que resulten necesarias, así como la adopción de medidas preventivas.

TITULO III.- DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

CAPITULO I.- Vehículos a motor, ciclomotores y otros vehículos.

Artículo 18.- Prohibiciones respecto a la conducción de vehículos.

1. En concreto, se prohíbe respecto a la conducción de vehículos:

- a) Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas, salvo que se trate de bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.*
 - b) La circulación por la calzada de aquellos vehículos, que conforme al texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y al Reglamento General de Circulación, deban circular por el arcén, con las excepciones previstas en ambas normas.*
 - c) Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes por encima de los niveles permitidos por la legislación vigente.*
 - d) Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendio.*
 - e) Circular con el llamado escape libre, sin el preceptivo silenciador.*
 - f) Hacer uso indebido de las señales acústicas.*
 - g) Circular excediendo límites de masa y dimensiones establecidas en la señalización.*
 - h) El acceso y la circulación de las motocicletas y de los automóviles a los parques y jardines, excepto los vehículos autorizados y los vehículos de los servicios municipales*
- 2. Asimismo, queda prohibida la circulación de vehículos con MMA superior a los 3.500 Kg. por las calles de la Ciudad, con la excepción de las que tengan origen o destino en la misma..*

Artículo 19.- Prohibiciones en maniobras de cambio de sentido de marcha.

Queda prohibido efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha en los casos siguientes:

- a) En las vías señalizadas con señales verticales o marcas viales en el pavimento que indiquen dirección obligatoria o la prohibición de cambio de sentido o de dirección.*
- b) En los lugares en los que esté prohibido el adelantamiento.*
- c) En las curvas y cambios de rasante.*
- d) En los cruces y bifurcaciones que no estén debidamente acondicionados para permitir la maniobra.*
- e) En cualquier supuesto en que la maniobra obligue a dar marcha atrás, salvo que se trate de una calle sin salida.*
- f) En cualquier otro lugar donde la maniobra implique el riesgo de constituir un obstáculo para los demás usuarios.*

Artículo 20.- Autorización del ordenamiento del estacionamiento y la circulación.

- 1. Corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento, autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en los viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada.*
- 2. Consecuente con ello, queda prohibida, y se considerará infracción grave, la ordenación del estacionamiento efectuada por particulares, consistente en la reserva de espacio, y no se podrá cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin la autorización expresada.*





Ajuntament de Beniflà

Artículo 21.- Obligación del conductor que produzca daño material.

Será obligación del conductor que produzca daño material, comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente, si se lo pidiesen; cuando sólo se hubieran ocasionado daños materiales y alguna parte afectada no estuviera presente, tomar las medidas adecuadas para proporcionarle, cuanto antes, su nombre y dirección, bien directamente, bien, en su defecto, por intermedio de los agentes de tráfico.

CAPÍTULO II.- Otro tipo de vehículos e ingenios mecánicos

Artículo 22.- Circulación de aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos

1. Como norma general los aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos sin motor (patines, patinetes, monopatinos y similares, entre otros) no podrán circular por la calzada. Transitarán únicamente por las aceras y áreas de prioridad peatonal, no pudiendo invadir carriles de circulación.

En su tránsito deberán acomodar su marcha a la de los peatones, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro y en ningún caso gozarán de prioridad respecto a los peatones.

2. Sólo podrán transitar por las aceras y áreas de prioridad peatonal cuando no se dé aglomeración peatonal y siempre respetando la prioridad de los peatones.

A los efectos expresados en este artículo, se entenderá que hay aglomeración cuando no sea posible conservar 1 metro de distancia entre los aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos sin motor y los peatones que circulen, o circular en línea recta 5 metros de manera continuada.

3. Con estos aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos no se puede circular sobre el mobiliario urbano, tales como bancos, barandillas o similares.

Artículo 23.- Circulación de patines eléctricos, análogos y Vehículos de Movilidad.

Personal. Los patines eléctricos, análogos y Vehículos de Movilidad Personal, debidamente homologados y autorizados conforme a la normativa vigente, les serán de aplicación las normas contenidas en el artículo anterior, con las excepciones siguientes:

a. Como norma general los patines eléctricos y análogos podrán circular por la calzada compartida, los carriles bici y aceras de más de 3 metros de ancho.

b. Solo podrán estacionar en lugares habilitados para este tipo de vehículos, así como los reservados para ellos desde el momento en que se establezcan.

c. Queda terminantemente prohibido circular en zig-zag.

d. Queda prohibido su circulación en paralelo, entre ellos o con cualquier otro vehículo.

e. Queda prohibido circular bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas.

El incumplimiento de éste artículo conllevará una sanción tipificada como grave, según lo establecido en el artículo 140 de la LBRL.

Artículo 24.- Uso de patinetes eléctricos y análogos por menores de edad.

Queda prohibido el uso de estos vehículos a los menores de 16 años, excepto si van acompañados por mayores de edad, bien entendido que no podrá ocuparse por más de una persona, ni transportar animales.

El incumplimiento de éste artículo conllevará una sanción tipificada como grave.

Artículo 25.- Requisitos para la circulación de patinetes eléctricos y análogos.



Cód. Validación: 5DCF5T56HQXCCQ6QH2P6RGEXT | Verificación: <https://benifla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 50 de 104



Ajuntament de Beniflà

Para poder circular por las vías públicas del término municipal de Beniflà, habrá que seguir los siguientes pasos:

A) Obligaciones Generales: Todos los vehículos contarán con:

- 1. Certificado UE del aparato.*
- 2. Irán dotados de luces que les hagan suficientemente visibles.*
- 3. Elementos reflectantes, catadióptricos.*
- 4. Avisador acústico.*

B) Particulares: Se recomienda en su uso los siguientes elementos:

- 1. Seguro de Responsabilidad Civil.*
- 3. Casco.*

Así como, circularán por el carril bici donde haya. Si la acera supera los tres metros de anchura, podrán circular por la misma sin superar el paso de un peatón o los 10 Km/hora, igualmente deberán ser visibles en todo momento. Cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad deberán disponer de luces que las hagan suficientemente visibles para todos los usuarios de la vía pública.

El incumplimiento de estas normas será sancionado como falta leve.

CAPITULO III.- Vehículos y conjuntos de vehículos.

Artículo 26.- Autorizaciones para la circulación de vehículos y conjuntos de vehículos con masa y dimensiones superiores a las reglamentariamente establecidas.

1. Los vehículos y conjuntos de vehículos que tengan una masa o unas dimensiones superiores a los autorizados reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de la ciudad sin autorización municipal.

2. Dicha autorización deberá ser solicitada, sin perjuicio de cuantas otras fueran precisas en virtud de la normativa vigente, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha prevista para su entrada en el municipio y serán de aplicación las siguientes medidas:

a. La autorización deberá indicar el horario de entrada y tránsito por el término municipal y el itinerario obligado. El itinerario deberá ser comprobado por el solicitante asumiendo la responsabilidad de su viabilidad.

b. Los transportes especiales deberán ir acompañados por agentes de tráfico en su tránsito por el municipio, a cuyo efecto deberán abonar la tasa fijada por el Ayuntamiento.

c. Llegada la fecha prevista de realización del transporte sin haber sido notificada la resolución municipal concediendo o denegando la autorización, la solicitud podrá entenderse desestimada.

CAPITULO IV.- Circulación de vehículos tracción animal.

Artículo 27.- Circulación de vehículos tracción animal.

1. Los vehículos de tracción animal, cualquiera que sea el uso a que se destinen, sólo podrán circular por las vías públicas cuando vayan provistos de ruedas neumáticas o de elasticidad similar.

2. Por motivos sanitarios, los excrementos de los animales no podrán quedar depositados en la vía pública, debiendo circular con artilugios que impidan que los mismos se produzcan en las vías públicas

CAPITULO V.- Velocidades.





Ajuntament de Beniflà

Artículo 28.- Velocidades en las vías públicas.

1. En todo tipo de cruces, los conductores tienen que moderar la velocidad de los vehículos. Igualmente, tienen que hacerlo en aquellos lugares donde haya gran afluencia de transeúntes y especialmente si son niños.
2. La velocidad se adaptará, en todo caso, a las condiciones del conductor, a las características de la vía, la meteorología, el nivel de circulación y el del estado del vehículo.

TÍTULO IV.- IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 29.- Producción de ruidos por los vehículos.

De forma generalizada los vehículos no pueden producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, además no se permite la circulación de aquellos vehículos con niveles de emisión de gases, humos, partículas o ruidos superiores a los límites establecidos en la normativa aplicable, teniendo en cuenta que:

- a. Los conductores de vehículos han de procurar no producirlos, sobre todo han de tener especial cuidado en no sobrepasar los límites de ruido establecidos entre las 22 y las 08 h, donde están prohibidos con carácter general. El Ayuntamiento, como medida preventiva, podrá restringir el tráfico en determinadas horas o lugares.
- b. La utilización de altavoces exteriores en los vehículos está prohibida sin la correspondiente autorización municipal.

TÍTULO V.- DE LOS PEATONES, ZONAS PEATONALES.

CAPÍTULO I.- Prioridades de paso entre conductores y peatones

Artículo 30.- Prioridades de paso.

1. Como regla general, y siempre que sus trayectorias se corten, los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos en la calzada y en el arcén, respecto de los peatones y animales, salvo en los casos siguientes:
 - a. En los pasos para peatones debidamente señalizados.
 - b. Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.
3. También deberán ceder el paso:
 - a. A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
 - b. A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

CAPÍTULO II.- Zonas de prioridad peatonal. Circulación de peatones

Artículo 31.- Conceptos.

1. El Ayuntamiento dentro de sus competencias de ordenación, control del tráfico y uso de las vías públicas de su titularidad y velando por el principio de mayor y mejor protección del usuario más





Ajuntament de Beniflà

vulnerable, podrá establecer zonas de prioridad peatonal, en las que se podrá restringir total o parcialmente la velocidad, circulación, parada y estacionamiento de vehículos.

En estas zonas el peatón gozará de prioridad sobre cualquier otro vehículo, bicicleta o elemento mecánico de transporte que esté autorizado a circular, excepto los autobuses del servicio de transporte público urbano colectivo cuando circulen por plataforma reservada, si se diese el caso.

2. Las zonas del municipio que sean consideradas casco antiguo o histórico o que sea necesario su especial regulación en atención a sus características urbanísticas, se regularán específicamente en este capítulo con indicación de las calles afectadas y las restricciones que les afectan.

Artículo 32.- Características.

1. Se consideran zonas de prioridad peatonal, las zonas peatonales, las zonas residenciales o de encuentro y todas aquellas que se puedan establecer para mejorar la convivencia de los diferentes modos de movilidad y donde el respeto y la preferencia al peatón sea prioritario.

2. Estas zonas deberán tener un acondicionamiento urbanístico que permita a las personas con movilidad reducida la accesibilidad y facilidad de desplazamiento con una circulación libre de obstáculos.

Artículo 33.- Limitaciones.

1. La prohibición de circular, parada y estacionamiento se podrá establecer con carácter permanente o referido a unas horas del día o bien a determinados días.

2. También se establece la limitación de acceso a aquellos vehículos con masa superior a 3.500 Kg.

Artículo 34- Circulación de peatones.

1. Los peatones circularán por las aceras, pasos y zonas de prioridad peatonal debidamente señalizadas. Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

2. Se prohíbe a los peatones:

a. Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados o permanecer en ella, salvo lo establecido en la letra "c" del artículo 35 de esta Ordenanza.

b. Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.

c. Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.

d. Subir o descender de los vehículos en marcha.

e. Realizar actividades en las aceras, pasos, calzadas, arcenes o, en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente puedan perturbar a los conductores o ralentizar, dificultar la marcha de sus vehículos, o puedan dificultar el paso de personas con movilidad reducida.

Artículo 35.- Señalización y utilización de los pasos de peatones.

Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

a. En los pasos regulados por agentes de tráfico, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen éstos.

b. En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en





Ajuntament de Beniflà

efectuar el cruce.

c. Atravesarán las calzadas por los pasos señalizados y, si no hubiese ninguno cercano deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido, efectuando el cruce por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

d. No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

Artículo 36.- Zona peatonal.

1. El Municipio podrá establecer zonas peatonales, que son un espacio de las vías públicas en las cuales se restringirá totalmente el estacionamiento y circulación de vehículos.

Se podrá autorizar de forma excepcional la circulación de vehículos motorizados con limitaciones horarias que no podrán sobrepasar la velocidad máxima de 10Km/h, con la obligación de adaptarla a la de los peatones.

Cuando este previsto franjas horarias o días de no aglomeración de peatones, para las bicicletas, patines, patinetes y otros vehículos no motorizados, se podrá autorizar su circulación y siempre que vayan a una velocidad muy reducida, no superior al paso de una persona.

2. Las limitaciones de circulación y parada que se establezcan en las zonas peatonales no afectaran a los siguientes vehículos:

a. Los del servicio de extinción de incendios y salvamento, los de las fuerzas y cuerpos de seguridad, ambulancias y todos aquellos que tengan inherente la prestación de servicios públicos.

b. Los que trasladen enfermos con domicilio o atención dentro del área o zona peatonal.

c. Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados.

d. Los conducidos y/o ocupados por personas con movilidad reducida que sean titulares de tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad y los que trasladen, al interior o salgan del área o zona, a estas personas con la debida autorización municipal.

Las bicicletas, patines, patinetes y vehículos no motorizados disfrutaran de prioridad sobre los vehículos pero no sobre los peatones.

TÍTULO VI.- DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS.

CAPÍTULO I.- De la carga y descarga de mercancías.

Artículo 37.- Normas generales

1. Zona de carga y descarga es aquel espacio sobre la vía pública, que se halla identificado o delimitado y señalizado como tal, dónde se permitirá el estacionamiento de vehículos, por el tiempo estrictamente necesario para realizar las operaciones de carga y descarga.

En las operaciones de carga y descarga, en todo momento habrá personal fácilmente localizable cerca del vehículo y pendiente ante posibles requerimientos de los agentes de tráfico.

2. Por operación de carga y descarga en la vía pública, se entenderá la acción de trasladar mercancías desde un inmueble o local comercial a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos siempre que éstos se consideren autorizados para esta operación.

3. Se realizará en vehículos debidamente habilitados y autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas al efecto y durante el horario permitido, que se verá reflejado en la señalización





Ajuntament de Beniflà

correspondiente.

4. Las labores de carga y descarga deberán efectuarse fuera de la vía, preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que dispongan de las condiciones adecuadas.

Excepcionalmente, cuando sea inexcusable realizarlas en ésta, deberán de ejecutarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al resto de usuarios de la vía y teniendo en cuenta las normas siguientes:

a. Se respetarán los horarios y espacios regulados, que han sido determinados por la Autoridad Municipal, en la presente Ordenanza o instrucción correspondiente.

b. Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada o punto de descarga y por su parte trasera, evitando el obstaculizar el acceso a fincas y locales comerciales.

c. Se utilizarán los medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, procurando evitar ruidos y molestias innecesarias, especialmente en los horarios nocturnos.

d. Queda prohibido depositar la mercancía en la zona de tránsito, tanto de vehículos como de personas.

e. Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

f. En caso de existir algún peligro para los peatones o vehículos durante la realización de la carga o descarga, se deberá proteger y señalizar la zona, de acuerdo con la normativa vigente.

g. La delimitación de la Masa Máxima Autorizada se efectuará en función del tipo de vía y entorno de que se trate (vías de alta densidad, recintos históricos, zonas peatonales, etc.).

h. En la construcción de edificaciones de nueva planta, obras de demolición, de reforma (total o parcial), excavación, etc., que requieran de licencia urbanística, los solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a estacionamiento para carga y descarga. Cuando ello no fuera posible, las zonas de reserva de vía pública por obra se concederán a instancia motivada del peticionario, quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionantes de la que se autorice. Las reservas de estacionamiento que para el uso expresado o para cualquier otro uso pudieran concederse, devengarán el pago del importe que al efecto establezca la Ordenanza fiscal correspondiente.

i. Aquellos vehículos que por razones especiales no se ajusten a lo establecido para la carga y descarga, deberán proveerse del correspondiente permiso municipal condicionado.

j. No podrán permanecer estacionados en las zonas para carga y descarga vehículos que no se encuentren realizando dicha actividad, ni los que las realicen por tiempo superior a 15 minutos, dentro del horario establecido, salvo que estén debidamente autorizados. Fuera del horario de carga y descarga, con carácter general, se permite el estacionamiento de turismos, excepto en las zonas de prioridad para el peatón.

k. El Ayuntamiento será el encargado de habilitar, señalizar y establecer los espacios permitidos para efectuar las labores de carga y descarga, con la restricción de horarios y a vehículos determinados.

5. Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y con la obligación de dejar limpia la vía pública.





Ajuntament de Beniflà

Artículo 38.- Horarios y áreas

1. El Ayuntamiento establecerá los horarios genéricos de las zonas de la ciudad habilitadas para carga y descarga, que quedarán establecidos:

- De lunes a viernes: De 08:00 a 14:00 horas

2. La ubicación de las áreas se llevará a cabo de acuerdo con las necesidades de los comerciales y usuarios.

TITULO VII.- DE LAS PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

CAPÍTULO I.- Normas generales

Artículo 39.- La parada y el estacionamiento, normas generales.

1. La parada y estacionamiento de un vehículo en vía urbana deberá efectuarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, salvo en vías de sentido único en que podrá efectuarse también en el lado izquierdo, siempre que la anchura de la calle permita el tránsito de vehículos por la misma. En todo caso, se prohíbe ocupar mayor espacio del necesario y dejar más de 25 cm. entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo, si bien, en ningún caso podrá invadir la zona de la acera con la parte volada del vehículo

2. La parada y el estacionamiento de un vehículo en travesía deberá efectuarse siempre fuera de la calzada, en el lado derecho de la misma y dejando libre la parte transitible del arcén.

3. Tanto la parada como el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia de su conductor.

4. La parada y el estacionamiento se realizarán situando el vehículo paralelamente al borde de la calzada (estacionamiento en cordón). Por excepción se permitirá el estacionamiento en batería cuando las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen y se encuentre así señalizado por las marcas viales de estacionamiento.

5. La parada y el estacionamiento de un vehículo se realizarán de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible, quedando prohibido ocupar dos o más plazas de estacionamiento al mismo tiempo.

Artículo 40.- La parada.

1. Se considera parada, toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

2. No se considera parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los agentes de tráfico o por circunstancias de urgencia que sean imprevisibles o inaplazables.

Artículo 41.- Estacionamiento.

Se considera estacionamiento toda inmovilización de un vehículo, que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los agentes de tráfico.

Artículo 42.- Prohibición de estacionar.

1. Se prohíbe estacionar:



Cód. Validación: 5DCFST56HQXCCQ6QH2P6RGEXT | Verificación: <https://benifla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 56 de 104



Ajuntament de Beniflà

- a. *Queda totalmente prohibido el estacionamiento de toda clase de vehículos que superen los 3.500 Kg. en las vías de la ciudad, salvo en zona industrial autorizada.*
- b. *En el interior del casco urbano de la ciudad a los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas, teniendo dicha consideración los que transporten las sustancias contempladas en la legislación sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera.*
- c. *En aquellos lugares que, sin estar incluidos en los apartados anteriores constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.*
- d. *Transporte refrigerado con el motor de la caja frigorífica en funcionamiento en el casco urbano o en condiciones de molestar en zonas habitadas.*
- e. *Todo tipo de vehículo estacionado en el mismo lugar durante más de 20 días naturales consecutivos.*
- f. *Estacionar vehículos en zonas que, por las características de estos (furgonetas, caravanas, camiones de pequeño o grandes dimensiones, etc...), facilitan el acceso a las viviendas (balconadas, ventanas,...).*
- g. *Colocar dispositivos fijos o móviles en vía o zona de uso público que puedan servir para facilitar el acceso de vehículos de cualquier clase o subirlos a los rastrillos; se admite solo el vado en las condiciones indicadas en la ordenanza específica, cuando proceda.*
- h. *Cuando se produzcan cortes de circulación por fiestas, actos o cualquier otro acontecimiento, queda totalmente prohibido superar los puntos cortados con vallas, cinta o cualquier otra señalización, incluso a pie arrastrando el vehículo, salvo que en el lugar de corte haya agentes de autoridad de servicio, miembros de Protección Civil o personal de la organización debidamente autorizados, que lo permiten expresamente. Así mismo, se prohíbe la parada o estacionamiento ante estos elementos que señalizan el corte de la vía (vallas, cinta o cualquier otra señalización circunstancial).*

Artículo 43.- Alteración provisional de las condiciones de aparcamiento.

1. *Cuando se hagan operaciones de limpieza, conservación, obras públicas u otras actuaciones especiales en las vías de la ciudad, en qué sea menester alterar temporalmente el estacionamiento, los trabajadores o funcionarios municipales, bajo la supervisión de la Policía Local, señalarán la zona con 48 horas de antelación al momento en que la zona afectada tenga que quedar vacía de vehículos o empiecen las operaciones del servicio de grúa para su retirada.*
2. *Los vehículos que hayan llegado después de la colocación de las placas de prohibición serán retirados por la grúa al depósito municipal (se establecerá un protocolo de actuación en ese sentido), y serán a cargo de los propietarios o conductores los gastos correspondientes, de acuerdo con la ordenanza fiscal. Antes de colocar las señales de prohibición, en que tendrá que constar la hora de inicio, bien por los funcionarios de la Policía Local o por los operarios de mantenimiento, se grabará o se anotará el listado de matrículas de los vehículos estacionados en el lugar afectado por la prohibición.*

Artículo 44.- Plazas de aparcamiento para vehículos turismo que transportan personas afectadas de movilidad reducida.

El objeto de este artículo es regular el uso de plazas de aparcamiento en vía pública por personas afectadas de movilidad reducida, tanto de las plazas que de forma específica se identifican mediante señalización horizontal y/o vertical para estos destinatarios como de las plazas de aparcamiento de uso general

1. *Uso general, entendiendo como tal cualquier vehículo que conduzca el titular de la tarjeta de*





Ajuntament de Beniflà

estacionamiento para personas con movilidad reducida: se podrá estacionar en las plazas señalizadas a este efecto para personas afectadas de minusvalidez en el aparato locomotor, sin limitación horaria si la señal no incluye la limitación de tiempo máximo de estacionamiento. Dependiendo de las zonas en que se sitúan estas plazas, podrán tener un límite máximo de uso por parte de estos usuarios para facilitar el uso rotatorio de las plazas de estacionamiento. Cuando se haga uso de estas reservas de estacionamiento, la tarjeta o documento homologado que habilita esta condición tendrá que colocarse en lugar visible del vehículo.

2. Uso personalizado, entendiéndose como tal la utilización de una plaza señalizada con exclusividad a una persona afectada de movilidad reducida en el aparato locomotor, los requisitos de concesión de la cual se establecen en la ordenanza municipal correspondiente:

-La reserva se destinará a un vehículo determinado. La señalización vertical será del modelo homologado por este Ayuntamiento y tendrá que tener una señal de prohibido estacionar, con la inscripción "Excepto vehículo" con indicación de la matrícula del vehículo autorizado.

-El uso será de 24 horas durante el plazo de vigencia de la autorización. Se sujetará o no al pago de tasas, según determine la ordenanza fiscal y, en todo caso, a los gastos de señalización y mantenimiento de la placa identificativa con el número de matrícula.

3. Los usos para finalidades diferentes o por personas no autorizadas, teniendo en cuenta que los acompañantes conductores solo podrán utilizar estas plazas en los momentos puntuales de atención al titular de la tarjeta, constituirán infracción a la Ley de Seguridad Vial y otras normas que la despliegan y se sancionarán conforme a ese precepto legal. De la misma forma se sancionará cuando, habiendo desaparecido las causas que motivaron el otorgamiento y el titular no lo comunica en el Ayuntamiento y sigue disponiendo de la reserva, el hecho constituya infracción de acuerdo con la normativa de tráfico que dispone esta Ordenanza.

Independientemente de las zonas específicas, los usuarios de vehículos con movilidad reducida podrán hacer uso de las zonas de carga y descarga, de la misma forma que la estipulada para vehículos industriales autorizados a su uso con una duración máxima de 60 minutos. Cuando se usan estas reservas de estacionamiento, la tarjeta o documento homologado que habilita esta condición tendrá que colocarse en un lugar visible del vehículo.

Las infracciones a este artículo se consideran graves.

TÍTULO VIII.- USO Y ACTIVIDADES DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I.- Normas generales

Artículo 45.- Autorización.

1. La ocupación del dominio público por causa de actividades o instalaciones requerirá, con carácter general, la previa obtención de autorización, tanto si incide en vía pública de titularidad municipal como en aquellos casos de titularidad de otras administraciones.

2. Los servicios públicos que desarrollen su cometido en las vías públicas y supongan una obstaculización a la fluidez del tráfico rodado deberán llevarse a cabo dentro del horario y en las condiciones al efecto fijadas por el Ayuntamiento.

Artículo 46.- Condiciones generales

1. La autorización a que se refiere el artículo anterior contendrá las condiciones de la ocupación o uso, su duración, horario, itinerarios en su caso, medidas de precaución, señalización correspondiente y forma de colocación, así como las demás medidas a adoptar como consecuencia de la actividad a realizar.





Ajuntament de Beniflà

2. La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona que se pretende ocupar, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

3. La autorización se concede en precario y no crea ningún derecho a favor de su titular, por lo que podrá ser revocada libremente por la Administración Municipal cuando las circunstancias del tráfico u otras de análoga naturaleza así lo aconsejaran.

CAPÍTULO II.- Obras e intervenciones en la vía pública

Artículo 47.- Ejecución de obras en la vía pública.

La ejecución de obras en la vía pública, ya sean municipales o no municipales, así como la colocación de elementos auxiliares de las obras autorizadas en virtud de licencia urbanística, o acto equivalente, expedida por el Ayuntamiento, deberán realizarse con entera observación de las condiciones fijadas al respecto en los correspondientes pliegos de condiciones técnicas y licencias municipales, así como en los Planes de Seguridad. En cualquier caso, las obras que se pretendan realizar en las vías públicas y que supongan ocupación de calzada precisarán del informe previo favorable del Ayuntamiento.

Artículo 48.- Señalización y protección.

1. En los pliegos de condiciones técnicas, planes de seguridad y licencias municipales se determinarán las medidas mínimas de protección y señalización a adoptar, sin perjuicio de las que en su caso pueda establecer el Ayuntamiento, en función de las distintas circunstancias sobrevenidas durante la ejecución de las mismas.

2. El mantenimiento y el correcto funcionamiento de los acotamientos y señalización, así como la reposición de las señales anteriormente existentes, una vez finalizadas las obras, serán ejecutadas por el titular de la licencia y a su costa.

3. La parte de la calzada apta para estacionar y que vaya a ser afectada, deberá señalizarse con 48 horas de antelación al comienzo de la ejecución de las obras, salvo que por razones de urgencia se reduzca dicho plazo, en este supuesto se procederá conforme al art. 64 de esta Ordenanza.

4. La reparación de averías urgentes, definidas éstas como aquellas que de no ser reparadas de forma inmediata pueden producir graves daños en la integridad de bienes o personas, serán ejecutadas previa comunicación al área de agentes de tráfico, quien ordenará la adopción de las medidas de protección y señalización pertinentes, todo ello sin perjuicio de que la realización de dichas obras sea puesta en conocimiento del Ayuntamiento, a la mayor brevedad posible. No tendrán la consideración de reparaciones urgentes aquellas intervenciones que pueden calificarse de mantenimiento, reposición o reparación ordinaria, no estén produciendo daños en la integridad de bienes o personas, o puedan ser previstas o programadas con antelación suficiente.

5. Cuando por razones de urgencia debidamente justificada hayan de realizarse obras o reparaciones, y en los supuestos de aquellos vehículos que se encontraran debidamente estacionados en el lugar con anterioridad a la colocación de la señalización de las obras y no se haya podido contactar con sus propietarios, se procederá a moverlos al lugar de la vía más próxima.

6. Los tajos, zanjas, andamios, silos, grúas, montacargas y elementos afines, que limiten la accesibilidad de todo espacio libre de uso público deberán señalizarse y protegerse de manera que se garantice la seguridad del tráfico rodado y peatonal. En cualquier caso, se deberá respetar las condiciones que para estas instalaciones determina la normativa de accesibilidad vigente.

CAPÍTULO III.- Obstáculos en vía pública

Artículo 49.- Norma general.





Ajuntament de Beniflà

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos o que impida la visibilidad de las señalizaciones de tráfico.

Artículo 50.- Autorización y señalización.

Si es imprescindible la instalación de cualquier impedimento en la vía pública será necesaria la previa obtención de autorización municipal y, además, habrá de ser debidamente protegido, señalizado y en horas nocturnas iluminado, para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía pública.

Artículo 51.- Retirada de elementos y objetos de la vía pública

1. El Ayuntamiento podrá requerir a los responsables de la instalación de los elementos u objetos la retirada inmediata de los mismos, o bien llevarla a cabo subsidiariamente con los servicios municipales pertinentes o con una empresa contratada al efecto, cuando:

- a. No se haya obtenido la correspondiente autorización municipal.*
- b. Se incumplan las condiciones fijadas en la autorización.*
- c. Se hallan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.*
- d. Causen perjuicio o produzcan riesgo a la circulación de personas o vehículos.*

2. Los gastos que se produzcan por la retirada del objeto irán a cargo del titular o responsable de la colocación, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

3. Procederá asimismo el movimiento o la retirada de los obstáculos, con cargo al Ayuntamiento, cuando resulte necesario por razones de seguridad o higiénico-sanitarias, así como cuando lo requiera la realización de obras urgentes, celebración de espectáculos, paso de comitivas debidamente autorizadas y otros supuestos análogos que justifiquen tal medida.

CAPÍTULO IV.- Contenedores para obras y sacas de escombros

Artículo 52.- Conceptos.

1. Son contenedores para obras los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinado a la recogida de materiales residuales, principalmente escombros de obras.

2. Son sacas de escombros los recipientes normalizados no rígidos, con capacidad inferior a un metro cúbico.

Artículo 53.- Autorización.

1. La colocación de contenedores para obras y sacas de escombros está sujeta a la previa obtención de autorización municipal, que en ningún caso se otorgará si las condiciones de la red viaria no lo permiten o si no se dispone de la correspondiente licencia para la ejecución de obras.

2. La colocación de contenedores y sacas podrá llevar aparejada la exigencia de la previa constitución o depósito de garantía que asegure la reparación de los daños que pudieran causarse en el espacio público.

3. Los contenedores y sacas situados dentro de un recinto de una obra, ya autorizado, no precisarán autorización.

Artículo 54.- Condiciones en la instalación de contenedores para obras y sacas.

1. Los contenedores y sacas deberán estar debidamente acreditados para su puesta en funcionamiento, cumplir las condiciones técnicas que sean fijadas por el Ayuntamiento en la





Ajuntament de Beniflà

correspondiente autorización, atendiendo a su emplazamiento, y deberán encontrarse en perfecto estado estético, de limpieza y ornato.

2. Los contenedores y sacas deberán presentar en su exterior de manera perfectamente visible y suficientemente resistente los siguientes datos: nombre o razón social y teléfono de la propiedad o de la empresa responsable y el número de identificación del contenedor o saca.

3. Una copia del documento acreditativo de la autorización permanecerá expuesto en el mismo contenedor o saca, y en la fachada del inmueble, portal o lonja, donde se acometan las obras.

4. Los contenedores y sacas deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad y deberán tener en los ángulos superiores una franja reflectante de 40 x 10 centímetros en cada uno de los lados.

5. Cuando el contenedor o saca deba permanecer en la vía pública durante la noche, y en el caso de que así se indique en la autorización correspondiente, deberá llevar incorporadas señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables, sin perjuicio de lo estipulado en las normas de seguridad viaria.

6. Los contenedores y sacas habrán de ser mantenidos siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y óptimas condiciones de visibilidad.

7. El contenedor o saca deberá estar perfectamente vallado, excepto por el lado donde se depositen los escombros durante el horario de trabajo, fuera de ese horario deberá estar vallado en su totalidad.

Artículo 55.- Colocación y retirada de contenedores para obras y sacas

1. Las operaciones de colocación y retirada de los contenedores y sacas deberán realizarse de modo que no obstruyan total o parcialmente la circulación peatonal y rodada. Estas operaciones comprenden la realización de la reserva especial de aparcamiento o estacionamiento que haya que realizarse.

2. La solicitud de contenedores o sacas deberá señalizarse con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de colocación.

3. La autorización dará derecho, mientras dure su vigencia, a colocar y retirar el contenedor o la saca cuantas veces sea necesaria, por razón de sus sucesivos llenados.

4. Los elementos de contención serán retirados de la vía pública:

a. Al expirar el tiempo de la autorización que dé cobertura a su instalación.

b. Cuando existan razones de interés público, previo requerimiento de la autoridad municipal.

c. En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado.

5. Para una misma obra no se empleará simultáneamente más de un contenedor o saca.

6. Al retirarse el contenedor o la saca, deberá dejarse en perfectas condiciones de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública afectada por su ocupación. El titular de la autorización será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados a la misma.

Artículo 56.- Ubicación en la vía pública.

1. Los contenedores o sacas se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras. De no ser posible su colocación dentro de la obra, podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, dentro de la zona de estacionamiento.

2. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:





Ajuntament de Beniflà

- a. Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.
 - b. Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Reglamento General de Circulación.
 - c. No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos o de los vados y rebajes para personas con discapacidad, ni en reservas de estacionamientos y paradas, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.
 - d. En ningún caso los contenedores podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de incendio, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
 - e. Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería, en los que se guardará la alineación.
 - f. Deberán separarse 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan el paso de las aguas superficiales hasta el sumidero más próximo.
 - g. Deberán estar perfectamente vallados, excepto por el lado donde se depositen los escombros durante el horario de trabajo, fuera de ese horarios deberá estar vallado en su totalidad.
3. La instalación de sacas sobre aceras y espacios peatonales podrá autorizarse cuando quede una zona libre de paso de 1,80 metros, como mínimo, siempre que la retirada de las sacas no sea susceptible de causar daños en el pavimento.
4. Excepcionalmente podrá autorizarse la colocación de contenedores sobre aceras y espacios peatonales cuando las circunstancias del tráfico rodado y peatonal así lo aconsejen, en cuyo caso se adoptarán las medidas oportunas de protección del pavimento. Se levantará a tal efecto Acta de comprobación del estado del pavimento, acompañada de informe fotográfico. Si se considera, se exigirá garantía mediante fianza.
5. En cualquier caso, se deberán respetar las condiciones que determine la normativa de accesibilidad vigente.

Artículo 57.- Uso del contenedor para obras o saca

1. Los contenedores y sacas sólo podrán ser utilizados para el fin autorizado.
2. Los contenedores y sacas deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta en la vía pública y no pueda ser levantado o esparcido por el viento.
3. En ningún caso el contenido de materiales depositados en los contenedores o sacas excederá del nivel marcado como límite superior, prohibiéndose la utilización de elementos adicionales que aumenten su dimensión o capacidad de carga.
4. Una vez llenos los contenedores y sacas deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de materiales residuales.
5. Igualmente es obligatorio tapar los elementos de contención al finalizar el horario de trabajo y durante el tiempo en que no sea objeto de utilización.

CAPÍTULO V.- Otros elementos auxiliares de obra

Artículo 58.- Casetas de obras.

1. Con carácter general la colocación de casetas de obra se realizarán dentro del recinto de la obra.





Ajuntament de Beniflà

2. Excepcionalmente podrá autorizarse la colocación de casetas fuera de los recintos de obra, para facilitar la ejecución de las mismas.

3. La caseta de obras se utilizará, tanto como vestuario del personal operario como para la guarda de material y herramienta, cuando las obras se refieran, principalmente, a elementos comunes de propiedades horizontales, tales como tejados, fachadas, instalación y sustitución de ascensores, y lo solicite bien la persona titular de la licencia de obras, bien la Comunidad de Propietarios/as por cuenta de su presidencia, con cumplida y suficiente acreditación de la imposibilidad de ubicar tal recinto dentro de la propiedad correspondiente a la Comunidad interesada, como es el portal, el patio o cualquier otro elemento común.

4. La autorización se otorgará previa acreditación de la obtención de la correspondiente licencia de obras y por un periodo nunca superior al plazo autorizado para ejecución de las mismas.

5. Deberá abonarse la Tasa correspondiente por la ocupación del espacio público.

CAPÍTULO VI.- Mudanzas y reservas de espacio.

Artículo 59. - Autorización y señalización.

1. La solicitud para la realización de mudanzas se deberá solicitar con 72 horas de antelación y obtener la correspondiente autorización municipal, que se tramitará por el Ayuntamiento y de la cual se dará traslado al Área de agentes de tráfico, observándose en todo caso las normas de circulación.

2. La señalización previa del espacio a ocupar se realizará siguiendo las indicaciones señaladas en la autorización concedida.

CAPÍTULO VII.- Pruebas deportivas, actos culturales, fiestas populares y análogas

Artículo 60.- Autorización.

1. Todos aquellos actos o actividades de carácter deportivo, cultural, artístico, festivo o similares, que afecten a la calzada, deberán estar provistos de la correspondiente autorización, la cual deberá contar con el informe previo del Ayuntamiento, que únicamente será vinculante cuando la ocupación afecte a vías de alta densidad o prioritarias, sin perjuicio de otras autorizaciones exigibles para la realización del evento.

2. La autorización tramitada ante el Ayuntamiento, se concederá condicionada a que al término de todos los actos las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.

3. El organizador deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil que dé cobertura a la actividad. En las pruebas deportivas deberá suscribir además un seguro de accidentes, así como en los "Correfocs".

Artículo 61.- Revocación y suspensión.

1. Las autorizaciones citadas se concederán en precario, por lo que podrán ser revocados cuando las circunstancias del tráfico, riesgo y otras de análoga naturaleza así lo aconsejen.

2. Si por los organizadores de los eventos no se presentaran los correspondientes permisos, cuando les fueran requeridos por los agentes de tráfico, se podrán suspender las actividades citadas.

Artículo 62.- Medios materiales y humanos para el mantenimiento de la protección y seguridad.

1. Para la celebración de este tipo de actividades la entidad organizadora dispondrá de los medios materiales y humanos establecidos en la autorización. Si por hechos acontecidos con posterioridad a la solicitud de la autorización, se requirieran medios por los organizadores no contemplados en la





Ajuntament de Beniflà

autorización, que pusieran en peligro la seguridad vial, se suspenderá el evento si los organizadores no pudieran aportarlos.

2. La entidad organizadora de los actos será la responsable de garantizar el mantenimiento de las medidas citadas hasta la finalización de los actos. En caso contrario, por los agentes de tráfico, se podrán suspender los mismos.

Artículo 63.- Reserva temporal de la vía pública, por motivo de eventos culturales, deportivos, cinematográficos y análogos

Los interesados en una reserva temporal de la vía pública, con motivo de eventos culturales, deportivos, cinematográficos y análogos, deberán solicitarla ante el Ayuntamiento, siendo tramitada la solicitud por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII.- PRÁCTICA DE JUEGOS

Artículo 64.- Norma general.

Como norma general, quedan prohibidos en las vías, calles y plazas de uso público los juegos o diversiones que puedan representar una molestia o peligro para otras personas o para quienes las practican, así como para el tráfico rodado, salvo en las zonas específicamente habilitadas al efecto.

TITULO IX.- DISCIPLINA VIARIA DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y SANCIONES

CAPÍTULO I.- Medidas Provisionales, Inmovilización y retirada de vehículos

Artículo 65.- Medidas Provisionales

1. Los funcionarios públicos encargados de la vigilancia del tráfico podrán adoptar, de forma motivada, medidas provisionales de inmovilización o retirada de las vías urbanas de cualquier tipo de vehículos, incluidos ciclos, bicicletas, ciclomotores y motocicletas así como los de movilidad personal regulados en esta Ordenanza, por razones de protección de la seguridad vial, cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la legislación específica que sea de aplicación o de la presente Ordenanza pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes o, por las causas previstas en el ordenamiento jurídico, así como por motivos medioambientales.

2. En la adopción de las medidas provisionales de inmovilización y de retirada de los vehículos a que se hace referencia en el punto anterior, que no tendrán carácter de sanción, deberán observarse los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad, de forma que su adopción solo se permitirá en aquellos supuestos en que sea estrictamente necesaria para permitir la fluidez del tráfico o porque representen un peligro para la seguridad vial o, en su caso, para la protección de la salud pública de los habitantes de la ciudad y del medio ambiente así como del mobiliario urbano.

CAPITULO II.- INMOVILIZACIÓN

Artículo 66.- Inmovilización

1. Los agentes encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización de toda clase de vehículos en los supuestos previstos en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (en adelante legislación sobre tráfico); en el Reglamento General de Circulación vigente y demás normas de desarrollo reglamentario de aquél.





Ajuntament de Beniflà

2. Asimismo, los referidos agentes de la autoridad podrán inmovilizar todo tipo de vehículos en los siguientes supuestos específicos:

a) En caso de pérdida por quien conduzca de las condiciones físicas necesarias para conducir el vehículo de que se trate, cuando pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

b) Cuando por las condiciones del vehículo se considere que constituye peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.

c) Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizado.

d) Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.

e) Cuando, previa consulta a las bases de datos correspondientes de la Dirección General de Tráfico, se determine que quien conduzca carece de permiso de conducción válido o no pueda acreditar ante el agente que lo posee.

f) Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión de quien conduzca resulten sensible y peligrosamente disminuidos por el número o posición de los viajeros o por la colocación de la carga transportada.

g) Cuando sea detectada la realización de transporte público de viajeros en vehículo turismo careciendo de la preceptiva licencia municipal y/o autorización de transportes otorgados por los órganos competentes, o cuando la misma hubiere sido retirada o se encontrara suspendida, caducada o cuando por cualquier otra causa hubiere perdido su validez o debiera haber sido devuelta a la Administración en cumplimiento de normas legal o reglamentariamente establecidas.

h) Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.

i) Cuando se incumplan las normas de estacionamiento, incluidas las que limiten éste en el tiempo, hasta la identificación de quien conduzca.

j) Cuando quien conduzca y/o, en su caso, quien le acompañe en motocicletas, ciclomotores, vehículos especiales a que se refiere la legislación sobre tráfico y los de movilidad personal en los que así se requiera, circulen sin casco homologado, hasta que subsane la deficiencia.

k) Salvo las bicicletas y los de movilidad personal, cuando el vehículo se encuentre indebidamente estacionado en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.

l) Cuando los vehículos de movilidad urbana no cumplan los requisitos técnicos que se establecen en la presente Ordenanza y como consecuencia de ello obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o un riesgo grave para las personas o bienes.

m) Cuando los vehículos de movilidad urbana circulen por las vías o espacios urbanos careciendo del correspondiente seguro de responsabilidad civil, si viniera obligado a disponer del mismo.

n) En cualquiera de los supuestos en que un vehículo a motor que circule por las vías urbanas emita sustancias contaminantes que superen el valor límite de emisión a la atmósfera, cuando se haya declarado la superación del umbral de alerta en los planes de actuación por episodios de alta contaminación; o emita sustancias contaminantes que superen en más del 100 por 100 el valor límite de emisión; o emita humos susceptibles de dificultar la visibilidad de otros conductores.

3. Los vehículos inmovilizados podrán ser recuperados una vez que cese la causa que motivó su inmovilización, previo pago de la tasa correspondiente si así estuviera establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.





Ajuntament de Beniflà

CAPÍTULO III.- Retirada y depósito del vehículo

Artículo 67.- Retirada y depósito del vehículo

1. Los agentes encargados de la vigilancia del tráfico podrán ordenar la retirada de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, de todo tipo de vehículos en cualquiera de los supuestos contemplados en la vigente legislación sobre tráfico.

2. También procederá la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal cuando se encuentre inmovilizado o estacionado en alguno de los supuestos o lugares que se encuentren prohibidos por esta Ordenanza, así como en cualquiera de las situaciones siguientes:

a) Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones, al funcionamiento de algún servicio público o causen deterioro al patrimonio público municipal, o se presuma racionalmente su abandono.

b) Cuando, inmovilizado en un lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de veinticuatro horas desde el momento de tal inmovilización sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.

c) Cuando, inmovilizado un vehículo, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido en derecho.

d) Cuando sea detectada la realización de transporte público de viajeros en vehículo turismo careciendo de la preceptiva licencia municipal o autorización de transportes otorgadas por los órganos competentes, o cuando la misma hubiere sido retirada o se encontrara suspendida, caducada o cuando por cualquier otra causa hubiere perdido su validez o debiera haber sido devuelta a la Administración en cumplimiento de normas legal o reglamentariamente establecidas.

e) Cuando, como consecuencia de accidente, atropello o cualquier otra circunstancia se disponga su depósito por las autoridades judiciales o administrativas del Ayuntamiento o de cualquier Administración Pública, en función de lo dispuesto por los convenios suscritos a tal efecto por el Ayuntamiento de Gandía u otras normas aplicables.

f) Por razón de accidente o avería de un vehículo en la vía pública, que impida continuar su marcha, y obstaculice o dificulte la circulación o suponga un peligro para ésta o para las personas o los bienes.

En este supuesto el servicio de retirada del vehículo se prestará de forma obligatoria por la grúa municipal sin que quien conduzca el referido vehículo pueda negarse a la recepción del indicado servicio. Asimismo, deberá comunicarse a quien conduzca, tan pronto como se tenga conocimiento de ello o en el plazo más breve posible, el lugar o depósito al que se trasladará el vehículo para que proceda a su retirada de dicho depósito mediante el servicio de grúa que, en su caso, pueda tener cubierto a través del seguro obligatorio del vehículo.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado indebidamente en las zonas de estacionamiento restringido.

h) Cuando se realice en las vías urbanas o espacios públicos el ofrecimiento en venta de vehículos o se realice cualquier negocio jurídico no autorizado en vehículo estacionado en la vía urbana o espacio público.

i) Cuando un vehículo esté estacionado en una reserva de estacionamiento y no exhiba la tarjeta de estacionamiento o lo haga de forma que no se vean totalmente todos los datos de la tarjeta.

j) Los vehículos que no hubiesen sido retirados voluntariamente y permaneciesen estacionados en aquellas zonas de la vía pública reservadas al amparo de una autorización municipal para la





Ajuntament de Beniflà

ocupación de la vía pública, debidamente señalizada con cuarenta y ocho horas de antelación a dicha reserva de ocupación.

k) Las bicicletas y los de movilidad personal estacionados en la acera y, en su caso, anclados a elementos vegetales, bancos, marquesinas o mobiliario urbano, en este último caso cuando, sin concurrir ninguna de las causas anteriores, se encuentren estacionados en zonas en las que afecten a la funcionalidad o el acceso necesario a los mismos, o en toda circunstancia en la que impidan o dificulten la realización por los servicios municipales de tareas de mantenimiento o reparación de tales elementos.

l) Las bicicletas o los de movilidad personal cuando constituyan peligro en los términos previstos en la legislación sobre tráfico, cuando dificulten la circulación de vehículos o el tránsito de personas, cuando estén amarrados al mobiliario urbano contra las prescripciones de esta Ordenanza o dañaran zonas verdes o el patrimonio de las Administraciones Públicas, supongan un peligro para la seguridad de las personas o permanezcan estacionados en la vía pública por un período superior a un mes, careciendo de los elementos mínimos necesarios para la circulación que hagan presumir su abandono.

3. También procederá la retirada de un vehículo del dominio público municipal correspondiente a los aparcamientos municipales y su traslado al depósito municipal cuando los agentes de la Autoridad en ejercicio de sus funciones, de oficio o a requerimiento del gestor del servicio, podrán ordenar la retirada por la grúa municipal de los vehículos de su interior en los siguientes supuestos:

a) En cualquier momento por motivos de seguridad al amparo de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) Cuando los vehículos interfirieran en la normal prestación del servicio o supusieran un riesgo para las personas, el resto de vehículos o el patrimonio municipal.

c) A solicitud razonada del gestor y previo informe favorable de los servicios técnicos competentes en aparcamientos, en los supuestos de desahucio administrativo de las plazas de uso residencial por ocupación del dominio público sin título jurídico válido o por morosidad en el pago de los gastos repercutibles de 3 meses consecutivos o alternos.

d) Cuando un vehículo esté estacionado en plazas accesibles y no exhiba la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida o lo haga de forma que no se vean totalmente todos los datos de la tarjeta

e) Estacionar vehículos en zonas que, por las características de estos (furgonetas, caravanas, camiones de pequeño o grandes dimensiones, etc...), faciliten el acceso a las viviendas (balcones, ventanas,...).

Artículo 68.- Supuestos de peligro o perturbación de la circulación o riesgo para personas y bienes o para el funcionamiento de algún servicio público.

1. A los efectos prevenidos en el punto 2.a) del artículo anterior, se considerará que un vehículo estacionado constituye peligro o perturba gravemente la circulación de peatones y vehículos en los supuestos siguientes:

a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a 3 metros o, en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos.

b) Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.

c) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados.

d) Cuando se obstaculice el acceso normal de vehículos, personas o animales a un inmueble.





Ajuntament de Beniflà

- e) Cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico.
- f) Cuando se impida un giro autorizado.
- g) Cuando el estacionamiento se produzca en las zonas reservadas para carga y descarga durante las horas establecidas para su utilización.
- h) Cuando se encuentre estacionado en doble fila o en el ámbito de una parada de transporte público.
- i) Cuando se encuentre estacionado en reservas para uso de personas con movilidad reducida.
- j) Cuando se encuentre estacionado sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones, cuando se obstaculice o dificulte ostensiblemente el paso de los mismos.
- k) Cuando se estacione en carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para las bicicletas, o para la circulación de los de movilidad personal.
- l) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente y específicamente señalizada, o en lugares de la vía pública próximos a edificios públicos o a zonas calificadas por las Autoridades competentes en materia de seguridad ciudadana como zonas de seguridad.
- m) Cuando se estacione en medio de la calzada, excepto cuando expresamente esté autorizado.
- n) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.
- o) Cuando se encuentre estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.
2. Asimismo, se considera que el estacionamiento obstaculiza el funcionamiento de un servicio público cuando:
- a) Se realice en una zona de parada de transporte público de la Red Básica de Transporte, bien en el ámbito de la misma, o bien en la reserva que pudiera estar explícitamente señalizada y delimitada. También, cuando fuera del ámbito de la parada, el estacionamiento afecte a la realización del itinerario de alguna de las líneas del servicio de transporte público colectivo urbano regular de uso general.
- b) Se realice en lugar donde esté prohibida parada o estacionamiento en los itinerarios inmediatos de acceso y salida de aeropuertos, estaciones de autobús o ferrocarril e intercambiadores de transporte.
- c) Se realice en espacios reservados a servicios de urgencia o seguridad.
- d) Se efectúe en zonas reservadas para la instalación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- e) Un vehículo se encuentre estacionado impidiendo y obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios o salvamentos.
- f) Se realice el estacionamiento de bicicletas u otros vehículos en las instalaciones destinadas al anclaje de las del servicio público municipal de bicicletas o se encuentren amarradas a cualquiera de las instalaciones de dicho servicio.
- g) Resulte necesario para efectuar obras, servicios de limpieza extraordinarios u otros trabajos o actuaciones debidamente autorizadas en la vía pública. Estas circunstancias se advertirán, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo casos de urgencia, por los medios de difusión y/o con la colocación de la señalización oportuna.
- h) Se realice por cualquier vehículo en las inmediaciones de las estaciones de carga de los vehículos





Ajuntament de Beniflà

eléctricos impidiendo o dificultando su uso.

3. Se entenderá que el estacionamiento origina daños o deterioro al patrimonio público, cuando:

a) Se efectúe en parques, jardines, setos, zonas arboladas y en otras partes de las vías destinadas al ornato de la ciudad.

b) Las bicicletas o de movilidad personal se encuentren estacionadas ancladas al arbolado u otros elementos vegetales.

c) Las bicicletas o de movilidad personal se encuentren estacionadas ancladas al mobiliario urbano o a cualquier otro bien de titularidad pública o a otros elementos instalados en la vía pública utilizando un mecanismo de sujeción que pueda implicar deterioro al patrimonio público.

CAPITULO IV.- Gastos de inmovilización, retirada y depósito

Artículo 69.- Gastos de retirada y depósito, comunicación, tratamiento residual del vehículo y limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas.

1. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización, retirada, traslado y depósito del vehículo en instalaciones municipales serán satisfechos en los términos dispuestos en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

2. No devengarán tasa los supuestos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, por razón de accidente o avería de un vehículo en la vía pública, o cuando sea retirado por obstaculizar la prestación de un servicio urgente

3. Cuando el servicio se preste con el objeto de permitir la realización de obras en la vía pública o de aquellas otras actuaciones para las que se cuente con la debida autorización administrativa, los gastos serán por cuenta de la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, salvo en el supuesto de que la prohibición de estacionamiento en la calzada por tales hechos hubiera sido debidamente anunciada y señalizada, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación al momento en que ésta se produzca, en cuyo caso serán los titulares de los vehículos los obligados a abonar los gastos por retirada y depósito de éstos.

4. En estos casos, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para poner en conocimiento de la persona titular del vehículo, en el plazo máximo de veinticuatro horas, la retirada y depósito del vehículo por los servicios municipales. Dicha comunicación deberá efectuarse a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella, en su defecto mediante notificación personal.

5. En los casos de retirada, el vehículo no será devuelto a su titular hasta tanto no acredite haber efectuado el pago de la tasa o prestado garantía suficiente, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

Una vez abonada la tasa correspondiente, o prestada garantía suficiente, la persona titular del vehículo dispondrá de un plazo de veinticuatro horas para proceder a efectuar su retirada del depósito. Si transcurrido este plazo no se procediese a ello, la Administración Municipal procederá a efectuar nueva liquidación periódica comprensiva de las cuotas devengadas por el tiempo transcurrido desde el momento en el que el vehículo se encontraba a disposición del titular y hasta la fecha en la que haga efectiva la retirada.

CAPITULO V.- Tratamiento residual del vehículo.

Artículo. 70.-Tratamiento residual del vehículo





Ajuntament de Beniflà

1. El órgano municipal competente en materia de ordenación y gestión del tráfico, podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación en los supuestos previstos en el artículo 106.1.a) y b) del vigente texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. A estos efectos, se actuará del siguiente modo:

a) En ambos supuestos, el órgano competente deberá, previamente al traslado del vehículo a dicho Centro de Tratamiento, requerir a la persona titular del vehículo que figure en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico advirtiéndole de que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se incoará expediente para el tratamiento residual del vehículo.

b) Cuando se trate de un vehículo que haya sido inmovilizado o retirado de la vía pública o de un aparcamiento municipal y depositado en las instalaciones municipales por hallarse en cualquiera de los supuestos previstos en la legislación sobre tráfico y en esta Ordenanza, se procederá a realizar las actuaciones previstas en el artículo 106 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

c) Cuando por los agentes de la autoridad o por los servicios técnicos municipales se constate fehacientemente mediante la correspondiente acta que un vehículo se encuentra estacionado en la vía pública urbana durante el tiempo y en las condiciones previstas en el citado artículo 106.1.b) del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se iniciará el procedimiento para el tratamiento residual del mismo, que comprenderá las siguientes fases:

1. Una vez constatada la permanencia del vehículo en el mismo emplazamiento así como los desperfectos que presenta, por el órgano municipal que tenga atribuida la competencia en materia de ordenación y gestión del tráfico se efectuará requerimiento a la persona titular del vehículo, para que proceda a su retirada en el plazo de un mes, otorgándole un plazo de diez días para que formule, en su caso, las alegaciones que estime oportunas, que deberán ser resueltas en la resolución posterior. Asimismo se le advertirá de que de no proceder a la retirada del vehículo en el plazo conferido de un mes, contado a partir del siguiente al de la recepción del indicado requerimiento, se procederá a su retirada y traslado por los servicios municipales al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto de que el vehículo constituyese peligro para la seguridad de las personas, supusiese un riesgo para la salud pública obstaculizase o dificultase la circulación de vehículos o peatones, el mismo podrá ser retirado y trasladado al depósito municipal, comunicándose en este caso a su titular con la mayor celeridad posible.

3. Si una vez efectuado el requerimiento, valoradas las alegaciones formuladas y transcurrido el plazo conferido conforme previene el apartado 1 de este punto, se constatase, nuevamente, por los servicios municipales o los agentes de la autoridad que el vehículo no ha sido retirado por su titular, por el órgano competente se dictará resolución ordenando su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento para su posterior destrucción y descontaminación.

TITULO X.- DE LAS RESPONSABILIDADES, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y SANCIONES

SECCIÓN 1ª.- Infracciones y Sanciones

Artículo 71.- Régimen jurídico

1. En relación con el incumplimiento de las normas reguladoras del tráfico, la circulación de vehículos y la seguridad vial contenidas en la presente Ordenanza será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la vigente legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.





Ajuntament de Beniflà

2. Las infracciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en esta Ordenanza, distintas de las anteriores, tipificadas en el presente Título, se regularán y sancionarán conforme a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

4. A las infracciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Ordenanza en relación con los bienes afectos a los servicios públicos municipales relacionados con la movilidad, tipificadas en esta Ordenanza, les será de aplicación el régimen sancionador establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, salvo que se trate de conductas que afecten a la seguridad vial o a la ordenación del tráfico, en cuyo caso les será de aplicación lo establecido en el punto 1 de este artículo, o que se trate de conductas que afecten al uso de los aparcamientos públicos municipales, que se sancionaran con arreglo a la LRBR.

Artículo 72.- Disposiciones generales-Infracciones.-

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza, que se clasifican en muy graves, graves y leves, conforme se establece en los siguientes artículos.

Infracciones en materia de convivencia y de uso de vías, servicios públicos en el ámbito de la movilidad, instalaciones y demás elementos públicos municipales

1. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La señalización, ocupación o cualquier otra utilización del dominio público para su aprovechamiento conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza sin que haya sido concedida la autorización o establecida la reserva correspondiente.
- b) La modificación, sin autorización, de las condiciones físicas de la reserva u ocupación, cuando de ello se derive un deterioro grave al dominio público municipal.
- c) La realización de cualesquiera otros actos que supongan un deterioro grave y relevante de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, o impidan o dificulten su utilización por otras personas o vehículos.
- d) La utilización de las tarjetas y/o autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza manipuladas o falsificadas, cuando no fuera constitutiva de delito.
- e) La utilización de la tarjeta de estacionamiento para persona de movilidad reducida sin que vaya en el vehículo el titular de la misma.
- f) Los actos de deterioro de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos instalados en las vías o espacios públicos o las actuaciones sobre las mismas, que impidan su utilización por los usuarios.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) Las acciones u omisiones que contravengan las condiciones de uso y aprovechamiento del dominio público local, determinadas en la autorización y, en su caso, en el acuerdo de establecimiento de la reserva.
- b) No solicitar la supresión de la reserva cuando desaparezcan las circunstancias o condiciones que dieron lugar a su establecimiento.
- c) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada para la obtención de la autorización.
- d) La negativa a facilitar a la Administración los datos que sean requeridos por ésta, así como la obstaculización de la labor inspectora.





Ajuntament de Beniflà

- e) *La cesión de las tarjetas o autorizaciones previstas en la presente Ordenanza a persona distinta al titular.*
- f) *El incumplimiento de la obligación de comunicar cualquier modificación de las condiciones exigidas para ser beneficiario de la tarjeta, que hubiera impedido su obtención.*
- g) *No hacer entrega de la tarjeta o autorización cuando le sea requerido por la autoridad competente.*
- h) *La realización de cualquier tipo de transacción comercial con las plazas de estacionamiento ubicadas en el dominio público.*
- i) *Los actos de deterioro de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos instalados en las vías o espacios públicos que no impidan su utilización o las actuaciones sobre las mismas que dificulten su utilización por los usuarios.*

3. Se considerarán infracciones leves:

- a) *No comunicar los cambios de titularidad u otras variaciones que afecten a las circunstancias jurídicas de la reserva u ocupación o de su titular.*
- b) *Hacer uso de una tarjeta caducada siempre que se mantuvieran vigentes todas las condiciones exigidas en el momento de la concesión de la tarjeta.*

Artículo 73.- Sanciones

La comisión de las infracciones anteriormente tipificadas dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril (LBRL):

- a) *En el caso de infracciones muy graves, multa comprendida entre 1.001 y 3.000 euros y la retirada temporal de la tarjeta de estacionamiento para personas de movilidad reducida por un período de dos años.*
- b) *En el caso de infracciones graves, multa comprendida entre 101 y 1.000 euros. Se podrá imponer también la retirada temporal de la tarjeta de estacionamiento para personas de movilidad reducida por un período de un año.*
- c) *En el caso de infracciones leves, multa de hasta 100 euros.*

Artículo 74.- Graduación de las sanciones

En la imposición de las sanciones previstas en el presente Título se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, con consideración de los siguientes criterios para su graduación:

- a) *Los previstos en la legislación sobre tráfico y seguridad vial.*
- b) *La existencia de intencionalidad o reiteración en la conducta infractora.*
- c) *La naturaleza de las molestias, riesgos o daños causados respecto de las personas, el medio ambiente, la seguridad vial y demás bienes, equipamientos, infraestructuras e instalaciones de naturaleza pública o afectos a un servicio público del ámbito de la movilidad urbana de los regulados en esta Ordenanza.*
- d) *La intensidad de la perturbación ocasionada al funcionamiento de cualquiera de los servicios públicos afectos a la movilidad urbana, regulados en esta Ordenanza.*
- e) *La reincidencia en la comisión en el término de un año de al menos dos infracciones de la misma naturaleza que hayan sido declaradas firmes en vía administrativa.*





Ajuntament de Beniflà

Artículo 75.- Concurrencia de sanciones

Quando por unos mismos hechos y fundamentos jurídicos, la persona infractora pudiese ser sancionada con arreglo a la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, u otras ordenanzas y simultáneamente por leyes que fueran de aplicación, de las posibles sanciones se le impondrá la de mayor gravedad.

Artículo 76.-Sujetos responsables

1. La responsabilidad por las infracciones cometidas contra las normas recogidas en el artículo 113 corresponderá a los sujetos que en cada caso determine la normativa de aplicación.
2. Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza.
3. Los titulares de los talleres de reparación de vehículos, de los establecimientos con servicio de aparcacoches y de cualquier otra actividad o servicio que conlleve el estacionamiento por éstos de vehículos de terceros, tanto en calzada como en acera, serán responsables de las infracciones de circulación y estacionamiento que se cometan con ellos, cuando sus titulares acrediten que en el momento de la comisión se encontraban bajo el uso o custodia de aquellos y les identifiquen como responsables.
4. Las empresas de arrendamiento de bicicletas o de movilidad personal o las dedicadas a actividades de ocio, turísticas o comerciales que utilicen para el desarrollo de su actividad tales vehículos serán responsables de las infracciones cometidas contra los preceptos de esta Ordenanza, salvo que el hecho infractor sea de carácter personalísimo, en cuyo caso lo será la persona usuaria o conductora del vehículo de que se trate.
5. En los supuestos de uso indebido de las tarjetas o autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, serán sujetos responsables las personas titulares de las mismas, salvo para la utilización de una tarjeta de estacionamiento para persona de movilidad reducida sin la presencia de su titular en el vehículo, en cuyo caso la sanción se impondrá a la persona conductora.

SECCIÓN 2ª- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 77.- Procedimiento sancionador

Garantías procedimentales

1. En ningún caso se podrán imponer sanciones sin que se haya tramitado el correspondiente procedimiento sancionador con arreglo a lo dispuesto en el presente capítulo.
2. Los instrumentos, aparatos o sistemas de medida que sean utilizados para la formulación de denuncias estáticas deberán estar sometidos a control metrológico en los términos establecidos por la normativa de metrología.
3. La instalación y utilización de sistemas de filmación digital, fotografía o de cualquier otro sistema informático, medios o dispositivos tecnológicos para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico y de los accesos de vehículos a las Áreas de Acceso Restringido, zonas peatonales, o para la comprobación de la concurrencia del supuesto legítimamente de la retirada del vehículo o, en su caso, de los hechos constitutivos de infracción, se efectuará por la autoridad competente a los fines previstos en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial con sujeción a las exigencias, medidas de seguridad y demás requisitos previstos en la normativa aplicable en materia de protección de datos.

Asimismo se deberá informar a la ciudadanía mediante la instalación en lugares visibles de carteles informativos que avisen de la captación y transmisión de datos o imágenes.





Ajuntament de Beniflà

Artículo 78.- Denuncias

1. Los Agentes competentes en la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones de la normativa vigente que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación y de seguridad vial.

Ello incluirá aquellas que pudieran cometerse en espacios de acceso público a una colectividad indeterminada de personas que conduzcan con independencia de su titularidad, como la utilización indebida de las plazas reservadas para personas con movilidad reducida en aparcamientos de centros comerciales o de ocio.

Las denuncias que formulen como agentes de la autoridad tendrán presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos e intereses señalen y aporten las personas denunciadas.

En sus denuncias harán constar los datos y requisitos que exija la legislación sobre tráfico, circulación y seguridad vial, aportando las pruebas de que se disponga sobre los hechos de la denuncia.

2. El personal que ejerza labores de control de las zonas de estacionamiento regulado (Servicio de Estacionamiento Regulado y Zonas de Aparcamiento Vecinal) denunciará, tanto a requerimiento como de oficio, todas las infracciones de estacionamiento que observen en el desempeño de su tarea, debiendo hacer constar necesariamente:

a) Nombre y domicilio, que podrán ser sustituidos por su número de identificación en la denuncia de las infracciones a la normativa municipal de estacionamiento que observen en el desempeño de su tarea.

b) Salvo en las denuncias por exceder el tiempo máximo autorizado para estacionar, se deberá incluir en las denuncias un fichero con imágenes captadas en el momento de la comisión de la infracción, que formará parte del expediente administrativo sancionador para su valoración conjunta con el resto de pruebas obtenidas durante su tramitación.

Con carácter excepcional se podrá prescindir de dicha aportación cuando no hubiera sido posible captar las imágenes probatorias por razones técnicas, por ausencia de iluminación suficiente, climatología adversa u otras causas que dificulten de forma extraordinaria su captación o afecten a la nitidez de la imagen, siempre que quede constancia motivada de ello en el expediente.

3. El personal del Servicio de Apoyo del Control de Estacionamiento que ejerza labores de control denunciará, tanto a requerimiento como de oficio, todas las infracciones de estacionamiento o circulación que afecten a la prioridad de circulación de los autobuses en la Red Básica de Transporte, así como a la exclusividad de circulación de los autobuses, autotaxis y otros vehículos autorizados en los carriles bus previstos en esta Ordenanza que observen en el desempeño de su tarea.

En todos los casos deberán incluir en las denuncias que formulen un fichero con imágenes captadas en el momento de la comisión de la infracción, que formará parte del expediente administrativo sancionador para su valoración conjunta con el resto de pruebas obtenidas durante su tramitación.

4. Asimismo cualquier persona podrá denunciar, con arreglo a la Ley, las infracciones a la normativa de circulación y seguridad vial de las que sea testigo presencial.

5. La notificación y práctica de la denuncia se realizará en los términos establecidos por la vigente legislación sobre tráfico, circulación y seguridad vial.

Fase previa a la utilización de nuevos dispositivos tecnológicos o procedimientos





Ajuntament de Beniflà

sistemáticos de control de detección de infracciones para la formulación de denuncias

Antes de la implantación definitiva o la modificación substancial de dispositivos automatizados que permitan la identificación de las matrículas de los vehículos o de detección de infracciones de tráfico, se realizará un período de aviso a sus titulares de los mismos durante un período mínimo de dos meses.

Durante dicho período de aviso, el órgano competente enviará a las personas titulares de los vehículos que hayan sido detectados, una comunicación de carácter meramente informativo, incluyendo:

- a) Las razones que han motivado la instalación del dispositivo o del procedimiento sistemático de control de que se trate, en esa ubicación concreta, se indicarán las razones que han motivado la implantación de la misma en ese ámbito geográfico, debiéndose en este caso informar en la web municipal la ubicación de los puntos de control instalados.
- b) La fecha prevista para la efectiva operatividad del sistema.
- c) El tipo de sanción, cuantía de la multa y, en su caso, de los puntos que le serían detráídos por la infracción cometida.
- d) La importancia de respetar la normativa de tráfico para la seguridad vial y la convivencia de quienes transitan por las vías públicas, los objetivos del establecimiento de este ámbito.

SECCIÓN 3ª.- EJECUCIÓN DE SANCIONES

Artículo 80.- Medidas cautelares

En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano competente para su iniciación, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar las medidas cautelares que establece el artículo 56.3 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Artículo 81.- Servicios de Inspección

El ejercicio de las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá a quienes tengan la condición de agentes del Cuerpo de Policía Municipal en el ámbito de sus competencias. Asimismo, desarrollará funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de la normativa de los distintos servicios municipales regulados en la presente Ordenanza el funcionariado adscrito a los servicios técnicos del órgano municipal competente por razón de cada materia.

Artículo 82.- Obligación de reponer

1. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.
2. En el supuesto de que no se proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente”.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del





Ajuntament de Beniflà

Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://benifla.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar a ALCALDE-PRESIDENTE para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto

3.- Propuesta de aprobación comunicación electrónica de la convocatoria a órganos colegiados.

“PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

Visto el expediente en tramitación n.º 235/2021 sobre aprobación de la notificación de la convocatoria a los miembros de los órganos colegiados mediante el gestor de expedientes del Ayuntamiento de Beniflà (sede electrónica), resulta procedente adoptar el presente acuerdo, tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El Ayuntamiento de Beniflà cuenta con un gestor de expedientes que, entre sus funcionalidades, puede realizar esta comunicación dejando constancia fidedigna en el expediente.

A estos antecedentes resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. El artículo 46.2 b) de la LRBRL establece que:

“Las sesiones plenarias tienen que convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, excepto las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, la convocatoria del cual con este carácter tendrá que ser ratificada por el Pleno. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que tenga que servir de base al debate y, en su caso, votación, tendrá que figurar a disposición de los Regidores o Diputados, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación.”





Ajuntament de Beniflà

- II. Por otro lado respecto de la convocatoria de las sesiones plenarias el artículo 80 del Real Decreto 2568/1986 en su apartado tercero y cuarto establece que:

“3. La convocatoria, orden del día y borradores de actas tendrán que ser notificados a los Regidores o Diputados en su domicilio.

4. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, excepto en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes.”

Además el artículo 81 de esta norma establece que:

“1. La convocatoria para una sesión, encomendera o extraordinaria, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente, en el cual tendrá que constar:

(...)

d) las copias de las notificaciones cursadas a los miembros.

2. Siendo preceptiva la notificación a los miembros de las corporaciones locales de las correspondientes órdenes del día, en la Secretaría General tendrá que quedar debidamente acreditado el cumplimiento de este requisito.”

Por lo tanto, el Ayuntamiento tiene que cerciorarse de que se notifica la sesión del órgano colegiado a todos los miembros, puesto que si esto no es así la convocatoria y la sesión serían nulas así como lo serían todos los acuerdos adoptados por la sesión. Y para que quede constancia de que la convocatoria ha llegado a todos los miembros tiene que quedar evidencia de su envío.

- III. Hay que indicar que el artículo 14.2 de la LPAC establece quienes son los sujetos obligados a recibir las notificaciones de forma electrónica. Los miembros de los órganos colegiados no se encuentran dentro de los grupos que se enumeran. Sin embargo, en virtud de la potestad de autoorganización de esta entidad, recogida en el artículo 4.1 a) de la LRBRL, se puede aprobar mediante acuerdo plenario que las notificaciones de las sesiones de los órganos colegiados se realizarán de forma electrónica, mediante el gestor de expedientes, no pudiendo negarse a esto. Además, también el artículo 14.3 de la LPAC permite que las administraciones aprueben, que ciertos colectivos de personas físicas se relacionen electrónicamente con la administración. Por lo tanto, es posible que se establezca esta obligación para los miembros de órganos colegiados, en atención al cargo que ocupan.
- IV. Lo que tiene que garantizar la entidad es que la efectiva puesta a disposición o entrega de los miembros, pero sin que haga falta que la convocatoria sea notificada en los términos que dispone el artículo 40 o siguientes de la LPCAP, puesto que este precepto va dirigido a garantizar los derechos de los interesados a conocer las resoluciones o actas que afectan sus intereses, pero no a las convocatorias de las sesiones de los órganos colegiados de los que forman parte.





Ajuntament de Beniflà

Por esto, la convocatoria a las sesiones de los órganos colegiados puede ser objeto de comunicación, no nos encontramos ante una notificación electrónica en sentido estricto sino ante una comunicación administrativa electrónica en la que es requisito necesario guardar evidencia de su recepción.

Por lo tanto, la entidad puede remitir electrónicamente las convocatorias de las sesiones de los órganos colegiados pero a través de la sede electrónica (instrumento del gestor de expedientes en el que quedo constancia fidedigna de su envío).

A la vista de lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Implantar el sistema de convocatoria de las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento de Beniflà utilizando el gestor de expedientes, es decir, su convocatoria se realizará mediante una comunicación electrónica a los correos que han facilitado los miembros de los órganos colegiados y su acceso será a través de la sede electrónica del Ayuntamiento:

<https://benifla.sedelectronica.es/info.0>.

SEGUNDO.- La comunicación electrónica estará a disposición de los miembros de los órganos colegiados, junto con la documentación oportuna, en el plazo que se marca en la legislación local (LRBRL, ROF). Será obligación de los miembros de los órganos colegiados acceder dentro del plazo oportuno para recibir la comunicación y la documentación. Si no acceden a la documentación antes de la celebración de la sesión del órgano colegiado no será responsabilidad del Ayuntamiento.

TERCERO.- Los miembros de los órganos colegiados se comprometen a:

- Comunicar cualquier modificación del correo electrónico donde recibirá las comunicaciones electrónicas de las convocatorias correspondientes.
- Comprometerse a acceder a las comunicaciones electrónicas en el plazo oportuno y utilizar la herramienta de comunicación que hay en la sede electrónica para la recepción de la documentación necesaria para la celebración de los órganos colegiados.
- Comprometerse a disponer de un certificado digital válido (certificado digital, DNIE o sistema de claves concertadas Cl@ve) necesario para acceder a las comunicaciones.

CUARTO.- Este acuerdo será efectivo y cobrará eficacia plena a partir de la convocatoria del próximo pleno que se celebre.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a todos los Concejales que forman parte del Ayuntamiento, junto con una guía explicativa del funcionamiento técnico sobre el acceso a las comunicaciones electrónicas”.

Abierto el turno de intervenciones, interviene el Alcalde: “Aquí tienen la propuesta de acuerdo al pleno. Visto el expediente en tramitación nº 235/2021 sobre aprobación de la notificación de la convocaría a los miembros de los órganos colegiados mediante el gestor de expedientes del





Ajuntament de Beniflà

Ayuntamiento de Beniflà (sede electrónica), resulta procedente adoptar el presente acuerdo, tomando en consideración lo siguiente. Aquí lo tienen, tienen entero la propuesta, ¿alguna aclaración? Más que nada las leyes van en camino de comunicarse electrónicamente, las administraciones superiores ya cuentan con su aprobación, de hecho el pasado mes se aprobó en la Mancomunidad de municipios de la Safor con el apoyo de todos los partidos políticos y claro lo que también queremos es recortar un poco, todo lo que llevamos a pleno todas estas fotocopias y si vamos en camino a apoyar y a cumplir la agenda 2030 lo que queremos es apostar un poco más por la sostenibilidad. Sí no hay ninguna aclaración pasamos a votar.”

Interviene el Sr. Orozco: “A ver lo de la notificación electrónica me parece muy práctico, pero si no se recibe porque hay algún problema y si alguien no la recibe, es decir, si alguien no accede a la comunicación, tampoco lo recibirá, ¿eso qué supone?”

Interviene la Sra. Secretaria: “Está previsto que si no lo recibe, te das por notificado porque se están comprometiendo a acceder a la comunicación en el plazo oportuno, utilizar la herramienta de comunicación que hay en la sede para la recepción documentación, ósea, error nunca va a haber porque en la sede electrónica no hay margen de error.”

Interviene el Sr. Ribas: “Pero en los casos que hemos tenido de hora y media o dos horas antes de anular un pleno, si no estamos en casa o estamos trabajando o estamos en camino...”

Interviene la Sra. Secretaria: “Llega un mensaje al correo electrónico para que acceda a la sede electrónica. No podemos preverlo todo, todas las situaciones se escapan.”

Interviene el Alcalde: “¿Alguna aclaración más? Pasamos a votar”

Terminado el turno de intervenciones y sometido el punto a votación el Pleno de la Corporación por **tres votos a favor (1PP y 2Cs), y cuatro en contra (3 PSOE y 1 Concejal no adscrito)** rechaza la propuesta de aprobación comunicación electrónica de la convocatoria a órganos colegiados.

Interviene el Alcalde: “Pues muy bien, seguiremos gastándonos dinero en este ayuntamiento en fotocopias, seguiremos yendo en contra de apoyar la sostenibilidad, señorita Amaya y Orozco ustedes que lo presentan todo por sede electrónica, no entiendo porque votan en contra de esta medida que queremos hacer.”

Interviene el Sr. Orozco: “Cuando acabe y haya hecho la pregunta...”

Interviene el Alcalde: “Claro que sí, eso será la solución señor Orozco, usted que todo lo presenta por sede electrónica, estamos intentando abaratar costes y apoyar por la sostenibilidad de este ayuntamiento y usted es el primero que vota en contra por el mero hecho este, ahí vemos la coherencia política que tienen ustedes, tanto el PSOE como tiene el grupo de no adscrito, vemos la coherencia política, pero bueno.”

Interviene la Sra. Amaya: “Nadie ha mencionando, efectivamente no puedo disponer de la disponibilidad de mi teléfono las 24 horas, las 8 horas que tengo de jornada laboral, yo no las dispongo, si hay algo urgente me contactan por otra vía. Entonces, es imposible hacer eso ya que se ha notificado muchas veces con el tiempo muy justo, de la otra forma seguro que no lo vería.”

Interviene el Alcalde: “Gema que eso sea la excusa, no es excusa, que sea excusa de no aprobar este punto, que es simplemente que en vez de llevar un tocho así de folios fotocopios que pagan todos nuestros vecinos, que la excusa sea que usted por su trabajo no puede ver la notificación, vamos apague y vámonos, cuando usted es la primera que presenta todas las mociones por registro de sede





Ajuntament de Beniflà

electrónica y las presenta correctamente, es que vamos, tienen ustedes una coherencia política, es que vamos es digna de una, esto es para vamos, para vamos, es que es de juzgado de guardia.”

Interviene la Sra. Amaya: “Sí, le dedico mi tiempo después de la jornada laboral.”

Interviene el Alcalde: “Señora Amaya la coherencia política que tienen ustedes votando en contra esto, es que vamos, es que mira, votas por la sostenibilidad haciendo menos fotocopias, le quitas tiempo de la policía local, en vez de estar en sus casas notificando y ustedes firmen las sesiones plenarias, se le envía todo por internet, ósea por sede electrónica y podría estar la policía local haciendo y ejerciendo de policía local en otros factores, es que vamos, tienen un coherencia política, es que vamos, esto lo van a estudiar en Oxford, lo van a estudiar a ustedes. Bueno continuemos.”

Interviene el Sr. Ribas: “Quiero alegar porque hemos votado así. Votamos así porque lo que no puede ser que dos horas antes nos avisen, cuando nos notifican tres días antes un pleno y dos horas antes o hora y media nos notifican que el pleno no está o dos horas antes nos hacen una moción.”

Interviene el Alcalde: “Señor Ribas.”

Interviene el Sr. Ribas: “Estoy hablando.”

Interviene el Alcalde: “Tengo te la autoridad de quitarle la palabra Señor Ribas.”

Interviene el Sr. Ribas: “Que cuente en acta que el señor Alcalde no me deja terminar”.

Interviene el Alcalde: “Muy bien.”

Interviene el Sr. Ribas: “Cuando quiera volveré a explicarlo.”

Interviene el Alcalde: “Esta usted generalizando una situación que paso una vez y por circunstancia sobrevenida.”

Interviene el Sr. Ribas: “Dos”

Interviene el Alcalde: “Una vez y por circunstancia sobrevenida.”

Interviene el Sr. Ribas: “Dos veces.”

Interviene el Alcalde: “Una vez y por circunstancia sobrevenida.”

Interviene el Sr. Ribas: “Dos veces y es tan simple como eso.”

Interviene el Alcalde: “Bueno, ¿podemos avanzar?”

Interviene el Sr. Ribas: “Sí, pero yo quiero terminar.”

Interviene el Alcalde: “Ah, vale.”

Interviene el Sr. Ribas: “Otra cosa, el voto es nuestro, nosotros podemos votar lo que queramos, le guste o no le guste, ¿vale?. Le gustara o no le gustara, nosotros votamos eso, hay muchas opciones, muchas opciones que hacen en otros ayuntamientos para no gastar papel.”

Interviene el Alcalde: “¿Le puedo contestar?”

Interviene el Sr. Ribas: “Todo lo que quiera.”

Interviene el Alcalde: “¿Qué pasara que usted no tiene firma electrónica?”





Ajuntament de Beniflà

Interviene el Sr. Ribas: “Usted que sabe.”

Interviene el Alcalde: “Sáquesela”

Interviene el Sr. Ribas: “Usted que sabe si yo la tengo.”

Interviene el Alcalde: “Sáquesela la firma electrónica que es muy fácil”

Interviene el Sr. Ribas: “Yo haré lo que yo quiera, no es lo que usted diga. Yo por suerte mi padre y mi madre no me han dicho nunca nada en la vida.”

Interviene el Alcalde: “Baje un poco el tono de la voz.”

Interviene el Sr. Ribas: “Bájela usted”

Interviene el Alcalde: “Baje un poco el tono de la voz, señor Ribas sáquese la firma electrónica y con eso votará a favor.”

Interviene el Sr. Ribas: “Me lo sacare sí me da la gana.”

Interviene el Alcalde: “Un segundo, que no he terminado, además le digo que en la mancomunidad de municipio de la Safor gobernaba el PSOE, Compromís, todos los miembros presentes del partido socialista de la comarca de la Safor van a votar en contra, que coincidencia que usted aquí no vote en contra, todos han votado en favor en la Manco y voten en favor en todas las administración superior y usted aquí en un ayuntamiento está votando en contra, coherencia política se lo esto diciendo y ya está.”

Interviene el Sr. Ribas: “Que conste en acta que el señor Alcalde hace ilusión a mi vida privada, no tengo firma electrónica, primero él no lo sabe y si lo sabe no puede debatirlo y decirlo en un pleno, vale, por lo tanto, el PSOE vota lo que vota, le guste o no le guste y ya está.”

Interviene el Alcalde: “Para acabar, el PSOE está votando en contra de recortar dinero a la población de fotocopias para plenos, que la policía que en vez que este notificando esté haciendo su tarea y trabajo, ¡y es que vamos!”

Interviene el Sr. Ribas: “Y es que hay muchas, muchas y muchas otras soluciones, un pendrive, una Tablet, cualquier, en el Real lo hacen no es de hoy ni de ayer, en el Real lo hacen, tienen una Tablet, vienen se le notifica y se le entrega una Tablet en el que solo puedes tener la opción de entrar en la documentación y ya está.”

Interviene el Alcalde: “Señor Ribas, que se aprobara esta moción era para que a vosotros les diéramos una Tablet para que todos podamos tener el pleno en la Tablet, ya está, simplemente era eso. Abaratar, apostar por la ecología y la sostenibilidad.”

Interviene la Sra. Amaya: “Si las dos veces que ha pasado, el anticipo de la cancelación no hubiera pasado, esto se hubiera aprobado, pero como no nos fiamos de que eso sea una práctica, entonces preferimos que nos lo notifiquen, como nos tienen que notificar para darnos cuenta, sí no ni lo hubiéramos pensado, pero como no sabemos si va a ser una manera habitual a partir de ahora, pues es lo que hay. No voy a estar pendiente, por lo tanto.”

Interviene la Sra. Peiró: “¿Qué quieres decir? ¿Qué lo hacemos al propósito de organizarnos con una hora por algo?”





Ajuntament de Beniflà

Interviene la Sra. Amaya: “He dicho por si acaso se pone en práctica eso, pues vamos a intentar evitarlo. Que tienen otra solución para no gastar, pues perfecto. Que a mí el papel...”

Interviene el Alcalde: “Es que Gema la solución era esta.”

Interviene la Sra. Ramiro: “Bueno, va, pasamos a otro.”

Interviene la Sra. Amaya: “Pasamos a otro punto y ya está.”

II. CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

4.- Correspondencia y disposiciones oficiales.

Se da cuenta de la correspondencia oficial recibida y emitida por este Ayuntamiento desde la última sesión plenaria ordinaria celebrada en fecha 29/09/21, E-RE-167/21 a E-RE 201/21 y S-RC-176/21 a S-RE-208/21.

Abierto el turno de intervenciones, interviene el Sr. Ribas: “Una aclaración, el día 23 la última hoja, la otra cara, 23 de septiembre, solicitud de la de la utilización de furgoneta municipal para el día 9, 10 ¿puede explicar que es lo que es y quien ha solicitado esto?”

Interviene el Alcalde: “Días 9 y 10, correcto, ha sido una asociación que ha pedido y solicitado la furgoneta del ayuntamiento, una asociación.”

Interviene el Sr. Ribas: “Y se le va a dar”

Interviene el Alcalde: “Sí se le dio, como se ha dado hace un año a otra asociación, se ha cedido la furgoneta. Si en Beniflà apostamos porque todo lo que sea nuestro y a las asociaciones intentar ayudar en la medida que podamos y una asociación pidió la furgoneta, le hacía falta y se le ha cedido. ¿Alguna aclaración más?”

Interviene el Sr. Ribas: “Sí, ¿para qué? Para un fin de semana las asociaciones, un sábado y un domingo quieren fiesta.”

Interviene el Alcalde: “Como si es un día laborable, sí una de las tantas asociaciones que tenemos en el ayuntamiento, solicita en el pueblo, solicita el uso de un elemento necesario, aquí estamos, creo que allí arriba pone casa del pueblo y eso es lo que intentamos, casa del pueblo, si una asociación necesita algo, le ayudamos en la medida que podamos.”

Interviene el Sr. Ribas: “Le han dejado esa furgoneta ¿para qué?”

Interviene el Alcalde: “Le estoy repitiendo.”

Interviene el Sr. Ribas: “¿Para qué?”

Interviene el Alcalde: “Sí usted quiere una otra aclaración más.”

Interviene el Sr. Ribas: “La pido aquí, en el pleno.”

Interviene el Alcalde: “Pídala por registro de entrada.”

Interviene el Sr. Ribas: “Es aquí en el pleno que se hace.”





Ajuntament de Beniflà

Interviene el Alcalde: “Le estoy explicando, le hacía falta a una asociación del pueblo de utilizar la furgoneta, ni más ni menos.”

Interviene el Sr. Ribas: “Para un traslado de un lugar a otro.”

Interviene el Alcalde: “Le hacía falta a una asociación del pueblo una furgoneta, no se le tiene que dar más explicación porque yo creo que ya no procede a darle más explicaciones.”

Interviene el Sr. Ribas: “Usted dirá, no dar explicaciones.”

Interviene el Alcalde: “No, ya le he dado explicaciones.”

Interviene el Sr. Ribas: “Cualquier asociación puede venir y pedirle...”

Interviene el Alcalde: “Cualquier asociación no, asociación que este en el ayuntamiento de Beniflà y que sea del pueblo.”

Interviene la Sra. Peiró: “Dilo y ya está”

Interviene el Alcalde: “Una asociación que estaba haciendo un concierto, para llevar sus instrumentos y no tiene nada más que ver, como se le ha dado a otra asociación que va a necesitar lo mismo.”

Interviene el Sr. Ribas: “Ya está, ¿alguno ha dicho que no? Se le ha pedido una aclaración. Usted vive en el mundo en el que me ataquen, me ataquen. Estamos pidiendo una aclaración y ya está.”

Interviene la Sra. Peiró: “Si no hay nada que esconder.”

Interviene el Sr. Orozco: “Esa transparencia, intenta ocultarlo incluso sin tener nada.”

Interviene la Sra. Amaya: “Desde el principio se dice y no pasa nada.”

Interviene el Alcalde: “Es que usted necesita saber...”

Interviene la Sra. Amaya: “Si se le pregunta...”

Interviene el Alcalde: “Se lo he dicho...”

Interviene el Sr. Orozco: “Preguntado...”

Interviene el Alcalde: “Baje el tono de voz señor Orozco, que lo tiene muy alto.”

Interviene el Sr. Orozco: “Solo ha preguntado.”

Interviene el Alcalde: “Es que no transcendía de más, ¿para qué? Es que no transcendía de más, es que no tiene más transcendencia.”

Interviene el Sr. Ribas: “La transcendencia lo hace usted y ya está, lo tengo claro.”

Interviene el Alcalde: “No, la hace usted.”

Interviene la Sra. Ramiro: “Ya está claro.”

Interviene el Alcalde: “¿Alguna aclaración más? informe alcaldía...”

5.- Control y fiscalización de los órganos de gobierno:





Ajuntament de Beniflà

5.1.- Dar conocimiento Resoluciones de la Alcaldía.

Se da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía desde la última sesión plenaria ordinaria celebrada en fecha 29/19/2021

Nombre	Fecha	Resumen
RESOLUCION 2021-0315 [Resolución archivo orden ejecución]	03/12/2021 13:30	Archivo expediente orden ejecución C/ la Catorcena, 26
RESOLUCION 2021-0314 [Resolución de la Alcaldía aprobando Plan Seguridad y Salud]	03/12/2021 10:13	SIA 853187 -- 100 SECRETARÍA -- Expediente 213/2021 -- B98478951 OBRESA ESTUDIS I ASSESSORAMENT CONSTRUCTIU LA SAFOR SOCIEDAD LIMITADA -- CONTRATO OBRA "REHABILITACION DEL HOGAR DE LOS JUBILADOS" POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD --
RESOLUCION 2021-0312 [Decreto de incoacion remesa 04 sancion p.juridica 02-12-2021]	02/12/2021 15:57	SIA 853166 -- 600 POLICÍA LOCAL -- Expediente 231/2021 -- DECRETOS DE INCOACIÓN --
RESOLUCION 2021-0313 [Decreto de incoacion remesa 03 sanciones p.fisica 02-2-2021]	02/12/2021 15:57	SIA 853166 -- 600 POLICÍA LOCAL -- Expediente 231/2021 -- DECRETOS DE INCOACIÓN --
RESOLUCION 2021-0311 [Orden de Ejecución (Resolución de de Alcaldía)]	02/12/2021 10:16	Orden ejecución C/Sant Jaume, 16
RESOLUCION 2021-0310 [Resolucion Alcaldía LSMT Juan y Juan SLU]	30/11/2021 15:17	OBRA CIVIL LÍNEA SUBTERRÁNEA MT DOBLE CIRCUITO -- JUAN Y JUAN SLU
RESOLUCION 2021-0309 [Resolución de Alcaldía MC N°25-2021]	30/11/2021 15:16	SIA 853067 -- 100 SECRETARÍA -- Expediente 229/2021 -- Q4601048D Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, Q4601048D Dirección General de Empleo y Formación -- MC 25/2021 GENERACION DE CREDITO (ECOVID, EMPUJU Y EMDONA) --
RESOLUCION 2021-0308 [Resolución certificación n° 1 y ultima]	30/11/2021 12:30	Certificación n° 1 y ultima Plan de Inversiones 539/2020
RESOLUCION 2021-0307 [RESOLUCIÓN O202160_P202167]	30/11/2021 11:28	FACTURAS NOVIEMBRE
RESOLUCION 2021-0306 [RESOLUCIÓN O202159_P202165]	29/11/2021 12:21	Ayudas escolares 2021/2022
RESOLUCION 2021-0305 [RESOLUCIÓN O202158_P202164]	26/11/2021 11:40	Nominas noviembre





Ajuntament de Beniflà

RESOLUCION 2021-0304 [Resolución de Alcaldía]	26/11/2021 11:40	SIA 853171 -- 100 SECRETARÍA -- Expediente 236/2021 -- MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN --
RESOLUCION 2021-0303 [RESOLUCIÓN CONCESIÓN SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN JUBILADOS]	26/11/2021 11:40	SIA 852938 -- 100 SECRETARÍA -- Expediente 117/2021 -- 19928915J JULIO SANTAMARIA GARCÍA -- SLTUD SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS DE BENIFLÀ 2021 --
RESOLUCION 2021-0302 [RESOLUCIÓN O202156_P202163- FACTURAS 2020]	25/11/2021 16:09	SIA 2237873 -- Expediente 16/2021 -- S4611001A Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, S4611001A Intervención Delegada en Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación -- RELACIONES DE PAGOS 2021 --
RESOLUCION 2021-0301 [Resolución Concesión Ayudas Escolares curso 2021-2022]	25/11/2021 13:49	SIA 853185 -- 100 SECRETARÍA -- Expediente 189/2021 -- Múltiples interesados -- AYUDA ESCOLAR CURSO 2021-2022 --
RESOLUCION 2021-0300 [Decreto de incoacion remesa 02 sanciones p. fisica 25-11-2021]	25/11/2021 13:46	SIA 853166 -- 600 POLICÍA LOCAL -- Expediente 231/2021 -- DECRETOS DE INCOACIÓN --
RESOLUCION 2021-0299 [Decreto de incoacion remesa 01 sanciones p. juridica 25-11-2021]	25/11/2021 13:46	SIA 853166 -- 600 POLICÍA LOCAL -- Expediente 231/2021 -- DECRETOS DE INCOACIÓN --
RESOLUCION 2021-0298 [Resolucion de Alcaldía de adjudicacion]	19/11/2021 12:13	SIA 853187 -- 100 SECRETARÍA -- Expediente 213/2021 -- B98478951 OBRESA ESTUDIS I ASSESSORAMENT CONSTRUCTIU LA SAFOR SOCIEDAD LIMITADA -- CONTRATO OBRA "REHABILITACIÓN DEL HOGAR DE LOS JUBILADOS" POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD --
RESOLUCION 2021-0297 [Resolución O202155 P202162 Certificación tercera Reacciona]	16/11/2021 14:27	SIA 2237873 -- Expediente 16/2021 -- S4611001A Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, S4611001A Intervención Delegada en Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación -- RELACIONES DE PAGOS 2021 --
RESOLUCION 2021-0296 [RESOLUCIÓN CERTIFICACIÓN PRIMERA OBRA MEJORA POLÍGONO]	16/11/2021 14:10	SIA 853187 -- 100 SECRETARÍA -- Expediente 141/2021 -- Múltiples interesados -- CONTRATO OBRA "MEJORA, MODERNIZACIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EN POLÍGONOS"
RESOLUCION 2021-0295 [Resolución certificación 4 PI 5372020]	16/11/2021 12:24	SIA 853191 -- Expediente 93/2020 -- Múltiples interesados -- PLAN INVERSIONES DIPUTACIÓN 2020 --
RESOLUCION 2021-0294 [RESOLUCIÓN CONVOCATORIA PLENO EXTRAORDNIARIO 18 NOVIEMBRE]	15/11/2021 12:32	Expediente PLN/2021/12 -- Múltiples interesados --
RESOLUCION 2021-0293 [Resolución de Alcaldía]	11/11/2021 9:01	SIA 853187 -- 100 SECRETARÍA -- Expediente 213/2021 -- CONTRATO OBRA "REHABILITACIÓN DEL HOGAR DE LOS





Ajuntament de Beniflà

de Clasificación]		JUBILADOS" POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD --
RESOLUCION 2021-0292 [RESOLUCIÓN SOLICITUD USO LOCAL SOCIOCULTURAL PARTIDO POPULAR]	09/11/2021 14:22	SIA 853149 -- Expediente 62/2021 -- Múltiples interesados -- SOLICITUDES VARIAS EFECTUADAS POR LOS CIUDADANOS --
RESOLUCION 2021-0291 [Resolucion de Alcaldía pago retribuciones Secretaría]	03/11/2021 12:13	SIA 853191 -- 100 SECRETARÍA -- Expediente 219/2021 -- Subvención Juzgado de Paz 2021 --
RESOLUCION 2021-0290 [Resolución de Alcaldía]	02/11/2021 15:35	SIA 853067 -- 100 SECRETARÍA -- Expediente 221/2021 -- MC 23/2021 GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS (SUBVENCIÓN JUZGADO DE PAZ) --
RESOLUCION 2021-0289 [RESOLUCIÓN O202152_P202159]	28/10/2021 10:03	SIA 2237873 -- Expediente 16/2021 -- S4611001A Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, S4611001A Intervención Delegada en Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación -- RELACIONES DE PAGOS 2021 --
RESOLUCION 2021-0288 [RESOLUCIÓN O202151_P202158- NOMINAS OCTUBRE]	27/10/2021 14:32	SIA 2237873 -- Expediente 16/2021 -- S4611001A Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, S4611001A Intervención Delegada en Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación -- RELACIONES DE PAGOS 2021 --
RESOLUCION 2021-0287 [Resolución de Inicio]	25/10/2021 11:01	SIA 853147 -- 100 SECRETARÍA -- Expediente 218/2021 -- Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública por Tramitación Simplificada (Rosa Peiró Hueso) --
RESOLUCION 2021-0286 [RESOLUCIÓN CONVOCATORIA PLENO EXTRAORDINARIO 21 OCTUBRE]	18/10/2021 13:19	Expediente PLN/2021/11 -- Múltiples interesados --
RESOLUCION 2021-0285 [Resolución certificación 3 PI 5372020]	18/10/2021 11:51	SIA 853191 -- Certificación tercera obra Plan Inversiones 537/2021
RESOLUCION 2021-0284 [Resolución certificación nº 3 y última]	15/10/2021 14:58	CERTIFICACIÓN Nº 3 Y ULTIMA "RENOVACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE DE FIBROCEMENTO EN EL MUNICIPIO DE BENIFLÀ EN CALLES CATORCENA, RONDA, LA SAFOR Y LA ERA"-REACCIONA 2020
RESOLUCION 2021-0283 [Resolución de Alcaldía]	15/10/2021 12:25	SIA 853102 -- Expediente 216/2021 -- 20058483E IGNACIO GIRONES SIMO -- ANTICIPO NOMINA IGNACIO GIRONES SIMO --
RESOLUCION 2021-0282 [Resolucion orden pago deuda TGSS]	15/10/2021 10:08	SIA 2237873 -- Expediente 16/2021 -- S4611001 Orden pago deuda TGSS
RESOLUCION 2021-0281 [Decreto Alcaldia solicitando subvención para actividades]	15/10/2021 10:08	SIA 853191 -- 100 SECRETARÍA -- Expediente 210/2021 -- S4611001A Conselleria de Educación, Cultura y Deporte -- Subvención actividades extraescolares, complementarias, culturales y deportivas --





Ajuntament de Beniflà

extraescolares]		
RESOLUCION 2021-0280 [Resolucion de Alcaldía de aprobacion]	14/10/2021 15:34	SIA 853187 -- 100 SECRETARÍA -- Expediente 213/2021 -- CONTRATO OBRA "REHABILITACIÓN DEL HOGAR DE LOS JUBILADOS" POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD --
RESOLUCION 2021-0279 [RESOLUCION PARA DEJAR SIN EFECTOS CONVOCATORIA PLENO 14 OCTUBRE 2021]	13/10/2021 12:26	Expediente PLN/2021/10 -- Múltiples interesados --
RESOLUCION 2021-0278 [Resolución convocatoria Pleno extraordinario 14 octubre]	11/10/2021 12:39	Expediente PLN/2021/10 -- Múltiples interesados --
RESOLUCION 2021-0277 [Resolución de Alcaldía Associació de Rock Invers]	07/10/2021 13:22	SIA 853159 -- 100 SECRETARÍA -- Expediente 209/2021 -- 20056867Q ANTONI ESCRIVA PEIRO -- INSCRIPCIÓN REGISTRO DE ASOCIACIONES ASOCIACIÓN MUSICAL 'INVERS' --
RESOLUCION 2021-0276 [Resolución de Alcaldía]	07/10/2021 13:22	SIA 853197 -- Expediente 192/2021 -- JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 3 DE VALENCIA, 19981019E RAFAEL JOSE FEMENIA DE SIERRA -- RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO RAFAEL FEMENIA DE SIERRA-PROC. ORDINARIO 270/2021 --
RESOLUCION 2021-0275 [Resolución de Alcaldía]	06/10/2021 12:36	SIA 853067 -- Expediente 206/2021 -- MC 22/2021 GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS --
RESOLUCION 2021-0274 [Resolucion LSMT Juan y Juan, SLU]	05/10/2021 14:53	Requerimiento ICIO-tasa-aval licencia urbanística LSMT Juan y Juan SLU
RESOLUCION 2021-0273 [Resolucion Alcaldía archivo expediente]	05/10/2021 11:06	Archivo expediente construcción caseta aperos parcela 220
RESOLUCION 2021-0272 [Resolución orden ejecución]	04/10/2021 15:41	SIA 853164 -- Expediente 91/2021 -- 46061002 AUXILIAR POLICIA LOCAL BENIFLA, B46719563 ESPACIO SAFOR, S.L. -- ORDEN EJECUCION INMUEBLE C/ASSEGADOR, 8 --
RESOLUCION 2021-0271 [Resolución de Alcaldía rectificativa MC 21/2021]	04/10/2021 9:44	SIA 853067 -- Expediente 205/2021 -- MC 21/2021.- GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS (PLAN IGUALDAD) --
RESOLUCION 2021-0270 [Resolución de Alcaldía]	01/10/2021 16:05	SIA 853067 -- Expediente 205/2021 -- MC 21/2021.- GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS (PLAN IGUALDAD) --
RESOLUCION 2021-0269 [RESOLUCIÓN O202149-P202156]	01/10/2021 14:12	SIA 2237873 -- Expediente 16/2021 -- S4611001A Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, S4611001A Intervención Delegada en Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación -- RELACIONES DE PAGOS 2021 --
RESOLUCION 2021-0268 [Resolución de Alcaldía]	01/10/2021 12:34	SIA 853067 -- Expediente 190/2021 -- MC 17/2021 GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS (SUBV. PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y BUEN





Ajuntament de Beniflà

		GOBIERNO DIPUTACIÓN) --
RESOLUCION 2021-0267 [RESOLUCIÓN O202147_P202154- NOMINAS SEPTIEMBRE]	28/09/2021 14:23	SIA 2237873 -- Expediente 16/2021 -- S4611001A Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, S4611001A Intervención Delegada en Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación -- RELACIONES DE PAGOS 2021 --
RESOLUCION 2021-0266 [Resolucion de Alcaldía declarando desierta la licitacion]	27/09/2021 11:43	SIA 853187 -- 100 SECRETARÍA -- Expediente 176/2021 -- B97806210 CONSTRUCCIONES Y CANALIZACIONES CYCA SOCIEDAD LIMITADA -- CONTRATO OBRA "REHABILITACIÓN DEL HOGAR DE LOS JUBILADOS" POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD --
RESOLUCION 2021-0265 [Resolución Convocatoria Pleno Ordinario 29 septiembre 2021]	24/09/2021 13:03	Expediente PLN/2021/9 -- Múltiples interesados --
RESOLUCION 2021-0264 [Resolución de Alcaldía]	23/09/2021 14:45	SIA 853067 -- Expediente 197/2021 -- MC 20/2021 TRANSFERENCIA DE CRÉDITO --
RESOLUCION 2021-0263 [Resolución autorización administrativa división horizontal inmueble C/Caseta 2]	23/09/2021 12:58	SIA 852948 -- 100 SECRETARÍA -- Expediente 174/2021 -- 20004317K VICENTA MARÍA SANCHIS VIVO, 19995209K CONSTANTINO SANCHIS VIVO -- Solicitud de autorización división horizontal y emisión situación urbanística vivienda C/La Caseta nº2 --

5.2.- Informe de intervención sobre fiscalización de la gestión presupuestaria.

INFORME DE SECRETARIA-INTERVENCIÓN SOBRE

RELACIÓN DE PAGOS DEL AYUNTAMIENTO DE BENIFLÀ

En cumplimiento de la función interventora prevista en el art. 214.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se ha practicado fiscalización de los pagos contenidos en las relaciones de pagos, de las cuales de extraen las consecuencias siguientes, que se fundan sustancialmente en lo dispuesto en los arts. 215 y 216 de dicha Ley:

No se ha formulado REPARO a ningún gasto.

6.- Mociones de urgencia.

No se presentan mociones de urgencia.

7.- Ruegos y preguntas.

Abierto el turno de intervenciones, interviene el Alcalde: “Dígame señor Orozco.”





Ajuntament de Beniflà

Interviene el Sr. Orozco: “Yo tengo dos preguntas que hacer, una es: igual que usted transmitió su propuesta de los jubilados y que la oposición no quería que se hiciera la reforma, votamos en contra de la forma de licitación, que tuvo que aprobar por que se quedó vacante, en la que textualmente dijo “si hacemos lo que dice, perdemos las mejoras” se ha comunicado...”

Interviene el Alcalde: “¿El qué? Perdona”

Interviene el Sr. Orozco: “Si usted ha conseguido las mejoras en la licitación”

Interviene el Alcalde: “¿Las mejoras que se han conseguido en la licitación? Quien está al mando de la asociación sabe perfectamente el estado actual que está.”

Interviene el Sr. Orozco: “Como dijo que nosotros no queríamos que se hicieran las reformas...”

Interviene el Alcalde: “El presidente de la asociación de jubilados sabe a día de hoy todo lo que ha pasado en las obras y todas las mejoras que van a haber.”

Interviene el Sr. Orozco: “¿Y cuantas ha habido? ¿cuantas se han concedido en la licitación?”

Interviene el Alcalde: “¿Cuántas mejoras? Pues, se presentaron al tipo, señor Orozco.”

Interviene el Sr. Orozco: “a ver, usted decía aquí que sería, sí hacíamos lo que usted dice no podemos solicitar mejoras”

Interviene el Alcalde: “¿Sabe que pasó, quiere que se lo diga?”

Interviene el Sr. Orozco: “Yo estoy haciendo una pregunta muy clara y concisa, ¿Cuántas mejoras se han conseguido que usted propuso por encima de la voluntad de la oposición? ¿Cuántas mejoras?”

Interviene el Alcalde: “Las mismas que se hubiesen conseguido sí...”

Interviene el Sr. Orozco: “No, no, las mismas que se hubieran conseguido no porque no se han hecho, entonces usted no sabe cuántas se hubieran conseguido. ¿Cuántas mejoras se han conseguido?”

Interviene el Alcalde: “Le repito que hemos tenido que ir, bueno hicimos en la plataforma, pusimos la obra en la plataforma, después hicimos un negociado sin publicidad y después hemos tenido que hacer otro negocio sin publicidad. ¿Sabe que ha pasado? Sí usted tiene algo, si usted conoce algo de la obra, de la construcción, la materia prima ha subido un 30% entonces ningún contratista, como la obra estaba tan bien hecha y tan bien redactada y el pliego estaba tan jugoso como para aprovecharnos lo mejor..., escúcheme, no me interrumpa señor Orozco, para aprovecharnos e intentar meter todas las mejoras en la obra, ningún contratista quería asumir la obra porque... ¡Me quiere dejar acabar, por favor!”

Interviene la Sra. Amaya: “No levante la voz.”

Interviene el Alcalde: “¿Me quiere dejar acabar? Relájense usted un poco señor Orozco. Por un 30% que ha subido de excedente la materia prima, porque ninguno aceptó a una contratación abierta porque las empresas que invitamos a un negocio sin publicidad, la primera, renunciaron y no ofertaron nada y la segunda solo ofertó una empresa, entonces tuve que subir varias veces a Conselleria a reunirme con el director general. ¿Me quiere dejar hablar?”

Interviene el Sr. Orozco: “Yo no le he preguntado eso. Yo he hecho una pregunta concreta”.





Ajuntament de Beniflà

Interviene el Alcalde: “Le estoy diciendo que la obra va a salir al tipo, que no se van a conseguir mejoras porque ha subido un 30% la materia prima y porque ninguna empresa quería asumir esa obra.”

Interviene el Sr. Orozco: “Eso era lo que preguntaba, mejoras cero, el motivo me da igual, cero mejoras, vale, y le pongo un ejemplo, ese día había dos propuesta que valorar, la del polígono y la casa de los jubilados, hicimos la misma propuesta para las dos obras, usted aceptó nuestra propuesta del polígono y se ha conseguido un 95% de las mejoras y la de los jubilados cero, que cada uno saque sus conclusiones señor Alcalde.”

Interviene el Alcalde: “No es lo mismo, señor Orozco, sí usted sabe un poco de obra pública...”

Interviene el Sr. Orozco: Usted dice que nosotros no queremos hacer algo, cuando la caga podría ceder.

Interviene el Alcalde: “Escúcheme señor Orozco, hace cuatro meses cuando se aprueban las obras, cuando se aprueban en los plenos no hubo la subida y si no hubiera...”

Interviene el Sr. Orozco: “No hubo tanta subida.”

Interviene el Alcalde: “Mire que si había tanta... mire le explico una cosa, mire si había tanta subida, tanta subida, que en una reunión del programa de Reconstruim Pobles que fuimos obsequiado de una subvención de 95.000€ de la Conselleria de habitatge y arquitectura bioclimática, el 50%, 60% de los ayuntamientos han tenido que renunciar a esa subvención porque los contratistas le han dejado con una mano delante y la otra detrás porque no pueden asumir la obra y, si no, consúltelo.”

Interviene el Sr. Orozco: “Porque estaba mal redactada la obra.”

Interviene el Alcalde: “No estaba mal redactada la obra señor Orozco, se lo repito, la materia prima había subido un 30% en tres meses, en tres meses había subido un 30% la materia prima. ¿Alguna aclaración más?”

Interviene el Sr. Orozco: “Sí, otra, ahora ya no me acuerdo cual era.”

Interviene el Alcalde: “¿Se la pregunta al señor Ribas, quién la dice señor Ribas o señor Orozco? ¿Pero quién la dice?”

Interviene la Sra. Amaya: “Sí quieren la digo yo.”

Interviene el Alcalde: “Gema, lánzate tú.”

Interviene la Sra. Amaya: “Sí oído, a ver yo estaba dándole... ¿ya te acuerdas?”

Interviene el Sr. Orozco: “Sí, no era tan importante. El año pasado en el pleno de diciembre ordinario yo hice una moción de urgencia, solicitando por favor, que lo más importante era que el presupuesto se aprobara por usted antes del ejercicio, y usted puso la excusa que no ha habido tiempo, no sé qué no sé cuánto y le dimos dos meses para aprobarlo. Este año, ¿cuál es la excusa? O es que usted va a convocar al año que viene o la semana que viene un pleno a las doce de la mañana para que ninguno podamos venir ninguno y aprobarlo usted.”

Interviene el Sr. Orozco: “El año que viene, el año pasado, he visto una moción urgentemente que se aprobaran los presupuesto que se habían hecho ya en estas fechas, se habían prorrogado en otras anteriores y siendo una excusa de cambio de secretaria, se admitió barco como animal de compañía y se le dio dos meses para aprobar los presupuestos, que se aprobaron en febrero. Este año cual es la





Ajuntament de Beniflà

excusa vuestra, poner un pleno la semana que viene a las doce de la mañana para que ninguno podamos venir ninguno para aprobarlo.”

Interviene el Alcalde: “No, nada de eso, ¿ósea legalmente podemos continuar podemos con el presupuesto prorrogado?”

Interviene el Sr. Orozco: “ósea que...”

Interviene el Alcalde: “Le hago una pregunta, ¿podemos continuar con el presupuesto que tenemos prologado?”

Interviene el Sr. Orozco: “No hay presupuesto prorrogado.”

Interviene el Alcalde: “¿Cómo qué no?”

Interviene el Sr. Orozco: “Este mes no se ha prorrogado.”

Interviene el Alcalde: “¿Podemos continuar señora secretaria?”

Interviene el Sr. Orozco: “No está prorrogado el presupuesto.”

Interviene la Sra. Secretaria: “Sí a 31 de diciembre no está aprobado el presupuesto del año siguiente, se prorroga de manera automática.”

Interviene el Sr. Orozco: “Por lo cual el documento más importante del año, decide el ayuntamiento que no se hace por falta de tiempo, por falta de interés o porque sabe que no sabe hacerlo lo mismo tiempo problemas.”

Interviene el Alcalde: “No sabe hacerlo no, es que el suyo del 2019 al 2020 era una perlitita que había que cogérsela con cuenta gotas, además hay partidas que vamos, no hay por dónde cogerlas.”

Interviene el Sr. Orozco: “Estamos hablando del presupuesto de este año que no está hecho.”

Interviene el Alcalde: “Y yo le estoy diciendo, señor Orozco, que legalmente podemos continuar con el presupuesto prorrogado y que todos los ayuntamientos, el 70% de los ayuntamientos hacen lo mismo o es que usted está... haga una propuesta de moción como hizo el año pasado y que se aprueben los presupuestos en dos meses, hágala usted en el periodo, en el punto, aquí lo tiene en el punto número 6 mociones de urgencia, aquí tiene el derecho de proponer una moción de urgencia como hizo el año pasado de que se aprueben los presupuestos en dos meses y no lo ha hecho, ahora aquí en ruegos y preguntas, ¿qué pregunta usted?”

Interviene el Sr. Orozco: “Lo que pregunto es que si usted va a convocar un pleno la semana que viene para aprobarlo sin nosotros.”

Interviene el Alcalde: “No, si usted hubiera tomado la iniciativa, aquí se lo he dicho, tiene un punto que pone mociones de urgencia, como hizo el año pasado, igual el que no hizo los deberes es usted señor Orozco.”

Interviene el Sr. Orozco: “Yo he hecho una pregunta no una proposición, una pregunta, ¿va usted a convocar un pleno la semana que viene o la siguiente urgente a las doce de la mañana para aprobar los presupuestos?”

Interviene el Alcalde: “No tenemos esa predisposición de hacerlo señor Orozco, pero si ahora quiere lo hacemos, sí quiero lo hacemos pero no es la predisposición de hacerlo, no es la línea que queremos seguir, pero si quiere lo hacemos, no hay ningún problema.”





Ajuntament de Beniflà

Interviene el Sr. Orozco: “La línea que quiere seguir es la de no enfrentarse a la oposición.”

Interviene el Alcalde: “No, no hay ningún problema.”

Interviene la Sra. Amaya: “Yo creo que aquí algo no me cuadra, normalmente es la oposición quien ataca al gobierno, pero aquí es lo contrario, es el gobierno quien contrataca a la oposición, no sé si me he perdido en... no sé, llevo poco tiempo aquí pero veo que algún ataque de allí para acá, que es más fuerte que de acá para allá, cuando tendría que ser al revés.”

Interviene el Alcalde: “Hombre... ¿se sientes atacada? Porque, por no aprobar...”

Interviene la Sra. Amaya: “Sí, por sus formas”

Interviene la Sra. Peiró: “No pluralices tanto, que técnicamente pluralizas las cosas.”

Interviene la Sra. Amaya: “No, acabo de personalizar y nombrar, entonces no se ese ataque muy bien, de normal es la oposición quien le dice al gobierno: pues no me gusta esto no me gusta lo otro, pero no al revés, siempre estamos igual.”

Interviene el Alcalde: “Como ustedes van cambiando de chaqueta y cuando dicen hoy digo, Diego digo, y cuando tienen la misma coherencia política que vamos...”

Interviene la Sra. Amaya: “Ese es el ejemplo.”

Interviene el Alcalde: “No es ningún ejemplo señora Amaya, pero bueno es que hasta en contra, en contra. Una aclaración para acabar, en contra de la ideología política de su partido han votado en contra en el tema de las... ¡Y ya está! Es que es de risa, esto yo lo cuenta y se burla hasta de mí por tener la oposición que tengo, pero va, continuemos. Ribas, el porta voz del grupo municipal socialista, ¿tiene alguna...?”

Interviene el Sr. Ribas: “La señora Amaya tiene que decir algo.”

Interviene el Alcalde: “Muy bien.”

Interviene la Sra. Amaya: “Bueno dentro de nuestra línea, que según siempre me ataca a mí, yo tengo algo que le llevo dando vuelta desde que salió la famosa fotito de las bajadas de impuestos, me pareció fantástica, apunta que “en 10 años de gobierno socialista en Beniflà nunca se había realizado una bajada los impuestos que este 2021 será histórica, perfecto, enhorabuena. El 21 de septiembre del 2011 la propuesta del órgano de gobierno aquí en este pleno fue bajar un 0.70 del 0,70 al 0,65 solo del IBI urbano para que se entere toda la población.”

Interviene la Sra. Peiró: “¿Eso fue cuando?”

Interviene la Sra. Amaya: “En el anterior pleno. Y la oposición propusimos bajar del 0,70 al 0,60 el IBI urbano, del 0,70 al 0,50 el IBI rustico y el 0,34 sobre el coeficiente del 1,34 en el impuesto de vehículos, las frases de usted fue “sí pudiésemos bajar más los impuestos los bajaríamos”, segunda frase “los que ustedes pretenden es dejar al ayuntamiento en inestabilidad presupuestaria”, muy bien señor alcalde, aparte de dudar de la capacidad que tenemos la oposición, el análisis económico de algún miembro de esta mesa, de este pleno, en serio su propuesta que luego nos bajó 0,01 se quedó siendo la medallita del 0,59 y se alimentó de la prensa presumiendo de ello.”

Interviene el Alcalde: “No, simplemente que Gema, ¿me deja acabar un segundo?”

Interviene la Sra. Amaya: “No, termino yo. Allí esta con la fotito y con alusiones.”





Ajuntament de Beniflà

Interviene el Alcalde: “¿Y qué pasa que yo también...?”

Interviene la Sra. Peiró: “¿Querías salir tú en la foto?”

Interviene el Alcalde: “¿Querías salir tú también en la foto?”

Interviene la Sra. Amaya: “No, pero también podrían tener esta bajada a lo mismo que usted nos atacó, que queríamos arruinar a este ayuntamiento y votaron en contra de nuestra bajada y también quisieron quedar por encima con un 0,01.”

Interviene el Alcalde: “No, no, no”

Interviene la Sra. Peiró: “¿Me permites?”

Interviene la Sra. Amaya: “No he terminado, me parece fantástico y les aplaudo, pero ese 0,01 es el ego.”

Interviene la Sra. Peiró: “No, no.”

Interviene el Alcalde: “¿Ya ha acabado? Mira, votamos en contra porque no había ningún documento.”

Interviene la Sra. Amaya: “Recuerde sus frases...”

Interviene el Alcalde: “Déjeme un segundo, votamos en contra de esa bajada que proponían porque no había ningún documento de la interventora de este ayuntamiento que certificara que eso podía ser correcto.”

Interviene la Sra. Amaya: “Y no lo estudiaron antes...”

Interviene el Alcalde: “Escúcheme señora Amaya, ósea, vosotros estabais diciendo una cantidad porque aquí en la oposición se ve que tenemos ministro de economía, y no cuentan con la intervención y la interventora de este ayuntamiento, que es la que realmente puede saber los datos a ciencia cierta, segunda, como ya se lo dije en el pasado pleno para no tener el ayuntamiento y el presupuesto un poco ajustado, iba a ser una bajada progresiva, en lo que iba a ser una bajada progresiva del primer año del 0,05 y otra bajada en el segundo año que no será del 0,05 si no del 0,07 hasta llegar al 0,12 visto todo y realmente reuniéndonos con la secretaria de intervención y el equipo de gobierno decidimos recortar en gastos que pudieran ser innecesarios y nos daban para el 0,11.”

Interviene la Sra. Amaya: “¿Al 0,01?”

Interviene el Alcalde: “Al 0,11, al 0,11”

Interviene la Sra. Amaya: “De verdad, enhorabuena”

Interviene el Alcalde: “Muchísimas gracias.”

Interviene la Sra. Amaya: “Me alegro de verdad haber aportado a este pueblo, haber hecho una gran bajada de impuestos gracias a la oposición que somos estos 4 miembros que estamos aquí sentado y haberles hecho ver que podían bajarlo hasta lo que habíamos dicho nosotros, nada más.”

Interviene el Alcalde: “No, no, Gema. Se lo agradezco de corazón y es más se lo voy a decir bien claro, como no se había bajado hasta entonces, se nota y se ve claramente que ustedes, se lo dije a su portavoz, que ustedes...”





Ajuntament de Beniflà

Interviene la Sr. Ribas: “A mí no me ha dicho nada.”

Interviene el Alcalde: “Disculpe señor Ribas, se lo dije en el pleno, que ustedes aportan más a este ayuntamiento estando en la oposición que estando gobernando y si no en los diez años hubiesen bajado los impuestos el grupo municipal socialista, el que no lo hizo.”

Interviene el Sr. Ribas: “Mantenerlos ya era mucho”.

Interviene el Alcalde: “¡Que no lo hizo!”

Interviene el Sr. Ribas: “Ya era mucho” 33:29

Interviene el Alcalde: “¡Que no lo hizo!”

Interviene el Sr. Ribas: “Usted tampoco, 0,01”

Interviene el Alcalde: “¿Cómo que 0,01? 0,11 hemos bajado los impuestos señor Ribas 0,11 ¿Quién los ha bajado?”

Interviene el Sr. Ribas: “Usted”

Interviene el Alcalde: “¿Quién los ha bajado? ¿El grupo municipal socialista en 10 años? Eh usted no, el equipo de gobierno, que le quede muy claro.”

Interviene el Sr. Ribas: “Usted, que si no hubieran bajado 0,05 si no traemos la urgencia 0,05 no hemos traído el informe de secretaria, no porque no queríamos sino porque no procedía en ese momento, no nos interesaba, pero vez como lo hemos hecho después.”

Interviene el Sr. Orozco: “De hecho yo hice la moción presentando tres ofertas de informes que aún estoy esperando de que me lleguen.”

Interviene el Alcalde: “Es que Orozco, ya se lo he dicho a Ribas, que ustedes aportan más estado en la oposición que gobernando y a la vista está.”

Interviene el Sr. Ribas: “Eh, usted no aportaba nada en la oposición porque ni venia.”

Interviene el Alcalde: “Como que no, porque usted como ha dicho Ribas, sabe que yo no voy a entrar porque eso es entrar en la política personal, pero le voy a contestar porque usted ponía los plenos en la hora que sabía que yo entraba a trabajar en la nueva empresa privada.”

Interviene el Sr. Orozco: “Pero tiene derecho a pedir las horas.”

Interviene el Alcalde: “Claro.”

Interviene el Sr. Ribas: “La bala va de allí para aquí, de allí para aquí, la misma.”

Interviene el Alcalde: “Solo he faltado en 2.”

Interviene la Sra. Amaya: “No sé dónde están las cifras.”

Interviene el Alcalde: “A 2, a 2”

Interviene la Sra. Amaya: “Pues gracias por bajar los impuestos después de la propuesta de la oposición. Que ya llegado un poco por delante enhorabuena el pueblo.”

Interviene el Alcalde: “Enhorabuena. ¿Alguna cosita más?”





Ajuntament de Beniflà

Interviene el Sr. Ribas: “¿Por qué pintan la iglesia, en horario de trabajador y gasto de pintura? Imagínense en Gandía que el alcalde pinte todas las iglesias de toda Gandía o todo el pueblo, la iglesia tiene suficiente dinero y presupuesto para pintarse lo que le haga falta, no yo no entiendo porque aquí en Beniflà tiene que pintar cuando no se lo han pedido o usted se ha ofrecido.”

Interviene el Alcalde: “No, fue... verdad que no nos lo han pedido, pero si fue que los usuarios que van a la iglesia, David por favor.”

Interviene la Sra. Peiró: “Es que no has entrado a la iglesia.”

Interviene el Sr. Ribas: “No es que no hacen misa todos los días.”

Interviene la Sra. Peiró: “¿Y por esa regla de 3 la tenemos que dejar abandonada?”

Interviene el Sr. Ribas: “Abandonada no, a ver abandonada no.”

Interviene el Alcalde: “Es un lavado de cara, señor Ribas.”

Interviene el Sr. Ribas: “Lavado de cara, cada uno se paga su lavadita.”

Interviene el Alcalde: “Usted piensa lo que recauda la iglesia, un elemento histórico de Beniflà va a poder sufragar eso.”

Interviene el Sr. Ribas: “Y en Gandía, en Beniarjo, en...”

Interviene el Alcalde: “Es muy diferente. La iglesia de la colegiata ahora le acaban de dar una subvención de un millón de euros, imagínese.”

Interviene el Sr. Ribas: “Es diferente porque es el Campanar.”

Interviene el Alcalde: “Señor Ribas, sí su ataque es...”

Interviene el Sr. Ribas: “Yo he pedido algo, ya me han contestado y ya está.”

Interviene el Alcalde: “sí su ataque es que un elemento histórico que tenemos, que no lo cuidamos desde el ayuntamiento, venga ya por favor.”

Interviene la Sra. Amaya: “Lo considera un ataque.”

Interviene el Alcalde: “No es un ataque.”

Interviene la Sra. Amaya: “Eso significa que no le gusta, no es un ataque.”

Interviene el Alcalde: “Pero Gema quiero decir...”

Interviene la Sra. Amaya: “Es que siempre estamos yendo con la escopeta cargada, perdona Carmelo. Yo hoy iba hablar con Trini, perdona es que se me ha ocurrido, ¿cómo quedamos con los carnet de los animalitos estos?”

Interviene la Sra. Ramiro: “Yo no he estado muy...”

Interviene la Sra. Amaya: “Activa, se ha hecho algo al respecto hace tres meses para acá.”

Interviene la Sra. Peiró: “Es que no han hecho otra asociación.”

Interviene la Sra. Amaya: “Pero de la asociación se iba a encargar el señor Alcalde.”





Ajuntament de Beniflà

Interviene el Alcalde: “La asociación sí que la votaron y se pasaron los papeles a Conselleria.”

Interviene la Sra. Amaya: “Para tardar 2 años, cuando yo propuse una asociación ya hecha.”

Interviene el Alcalde: “No está hecha la asociación.”

Interviene la Sra. Amaya: “Asociarnos a Beniarjó que estaban dispuestos a ello.”

Interviene el Alcalde: “¿Asociarnos a Beniarjó? Y no es más fácil..., Gema se habló en el pleno y tú lo dijiste, sí quieres yo me hago cargo de la asociación y tiramos delante.”

Interviene la Sra. Amaya: “Pero no quisisteis que yo formara parte.”

Interviene el Alcalde: “¿Cómo que no quisisteis? Yo no tengo ningún problema.”

Interviene el Alcalde: “Yo creo que las concejalas no tengan ningún problema, adelante, te dijimos que sí.”

Interviene la Sra. Amaya: “Beniarjó estaba dispuesta a colaborar con Beniflà para apoyar y ser más fuertes y quedaron usted que hablarían con Beniarjó para averiguar todo esto.”

Interviene la Sra. Ramiro: “No, no, no.”

Interviene el Alcalde: “No, no, Gema mírate el pleno que no fue así.”

Interviene la Sra. Amaya: “Se reunieron con la señora esta y iba a mirar ella los carnet, Iban a ver el solar, le enseñasteis unos solares, pero no hay nada.”

Interviene el Alcalde: “¿Cómo que no hay nada? Las personas que le están dando de comer a esos animales, están redimensionando esas tipos manadas como por así decirlo al espacio que van a tener.”

Interviene la Sra. Amaya: “Vale, yo he recogido de la puerta de mi casa un gato con enfermedades y tal, ¿y sabes quién me lo han atendido? Se ha hecho cargo el ayuntamiento de Beniarjó con mi aportación económica, cuando yo estoy aquí como concejala del ayuntamiento de Beniflà y no puedo acudir a nadie.”

Interviene el Alcalde: “Es que Gema...”

Interviene la Sra. Amaya: “Y ese animal está operándose.”

Interviene el Alcalde: “Gema lo lamento mucho, pero creo y creo que lo compartimos todos, no hay que mezclar una asociación de Beniarjó con una de Beniflà.”

Interviene la Sra. Amaya: “Son los únicos que me han ofrecido ayuda.”

Interviene el Alcalde: “Se dijo a las personas que se querían hacer cargo, que desde el ayuntamiento no iban a tener ningún impedimento, que todo lo tendrían a favor, se te comento a ti también para ponerte al frente.”

Interviene la Sra. Amaya: “No, eso no es verdad.”

Interviene el Alcalde: “Gema por favor, se comentó varias cosas, que si no se ha montado...”

Interviene la Sra. Amaya: “Se puso ella”

Interviene la Sra. Ramiro: “¿Qué yo?”





Ajuntament de Beniflà

Interviene el Alcalde: “¿El qué?”

Interviene la Sra. Ramiro: “¿De ponerme yo en la asociación?”

Interviene la Sra. Amaya: De que te harías cargo de ver lo de los carnet por Gandía y...”

Interviene la Sra. Ramiro: “De eso sí, pero de que yo me iba a poner en la asociación no.”

Interviene la Sra. Amaya: “¿Pero porque no llamasteis a la chica esta?”

Interviene la Sra. Ramiro: “Pero la de la asociación a mí no me parece...”

Interviene la Sra. Amaya: “¿Pero os habéis reunido con la chica esta?”

Interviene la Sra. Peiró: “Ella estuvo.”

Interviene la Sra. Ramiro: “Pero con Candi no, estuvimos hablando con...”

Interviene el Alcalde: “Con Candi hemos hablado varias veces.”

Interviene la Sra. Amaya: “¿Una o varias veces?”

Interviene el Alcalde: “Varias veces he hablado con Candi y se le está dando unas directrices desde el ayuntamiento para que...”

Interviene el Sr. Orozco: “¿Pero ha constituido ya la asociación?”

Interviene el Alcalde: “La constitución se ha enviado, esa constitución se ha enviado a la Generalitat Valenciana para su aprobación.”

Interviene el Sr. Orozco: “¿Para su aprobación?”

Interviene el Alcalde: “Sí, sí”

Interviene la Sra. Amaya: “¿Quién el presidente o presidenta de la asociación y sus miembros?”

Interviene el Alcalde: “Los miembros son 4 miembros, pero ahora no sé decírselo con nombre y apellido, pero los tenía, son 4 miembros.”

Interviene la Sra. Amaya: “Es que aquí me dijeron la persona con la que usted se reunió y otras personas que pretendía que yo no estuviera en esas reuniones.”

Interviene el Alcalde: “¿qué perdona?”

Interviene la Sra. Peiró: “Eso ya lo dijiste la otra vez.”

Interviene la Sra. Ramiro: “Eso ya lo dijiste la otra vez.”

Interviene la Sra. Peiró: “Pero ya se te dijo que eso era mentira.”

Interviene la Sra. Amaya: “Pero yo quiero involucrarme porque yo veo que esto no avanza.”

Interviene el Alcalde: “Gema me parece perfecto, no hay ningún problema.”

Interviene la Sra. Peiró: “Coge las riendas.”

Interviene la Sra. Amaya: “Pues nada, entonces la asociación yo pudiendo hablar con Beniarjó y así dejamos el...”





Ajuntament de Beniflà

Interviene el Alcalde: “Le he comentado que la asociación es independiente y tiene que ser independiente de Beniarjó por el mero hecho que Beniarjó, la asociación de Beniarjó se citó en nuestro despacho y nos pedía 4.000€.”

Interviene la Sra. Amaya: “Será de broma.”

Interviene el Alcalde: “Sí Gema, sí Gema, Gema por favor, nos pedía 4.000€ de desparasitación, castrar y de historias, entonces a mí me parece una piratería porque no sabemos a ciencia cierta qué porcentaje es de Beniflà o de Beniarjó, yo soy bien partidario de llevarlo a cabo, soy el principal persona que defiende el colectivo animalista como el equipo de gobierno, no hay ningún problema, no se le ha puesto ninguna traba, pero a ver, si esas personas no vuelven nada, estamos para ayudar.”

Interviene la Sra. Amaya: “Borja, no vino el ayuntamiento de Beniarjó, vino una animalista de allí y no pudisteis o no sé cómo fue.”

Interviene el Alcalde: “La presidente de la asociación animalista.”

Interviene la Sra. Amaya: “Pero no fue con el ayuntamiento, cosas que yo si estuve reunida con la concejala y estaba dispuesta para sí unir las dos subvenciones como se van pasando de un pueblo a otro, podríamos tener más poder económico para ello, pero bueno, hágalo como usted considere, que lo tenga que hacer, porque no se hace, hoy no se está haciendo, no hay ningún local, no hay ningún terreno como prometió, no hay nada.”

Interviene el Alcalde: “Sí que hay un terreno, local sí que hay.”

Interviene la Sra. Amaya: “Pero no está acondicionado aún.”

Interviene el Alcalde: “Estamos en camino.”

Interviene la Sra. Amaya: “Ahora mismo si nos encontramos lo que sea, ¿a dónde lo llevamos? ¿Tenemos algún sitio donde los vecinos no se los tengan que meter en sus casas y cuídalos?”

Interviene el Alcalde: “Hay, existe un teléfono que se encarga de todo eso y lo cubre el ayuntamiento.”

Interviene la Sra. Amaya: “Pero no es de aquí.”

Interviene el Alcalde: “Lo cubre el ayuntamiento creo.”

Interviene la Sra. Amaya: “La perrera en lo que los sacrifican.”

Interviene el Alcalde: “Existe un servicio como tal.”

Interviene la Sra. Amaya: “Claro, que los sacrifiquen.”

Interviene el Alcalde: “La perreras no los sacrifican, no, disculpe, donde va la gente a adoptar esos animalitos.”

Interviene la Sra. Amaya: “Las protectoras de aquí, tienes que pagar para que se lo lleven.”

Interviene el Alcalde: “Pero ahora lo está pagando el ayuntamiento.”

Interviene la Sra. Amaya: “¿Sí?”

Interviene el Alcalde: “Sí, hubo un pago que el ayuntamiento que lo hizo.”

Interviene la Sra. Amaya: “¿Uno?”





Ajuntament de Beniflà

Interviene el Alcalde: “Sí, porque tuvimos constancia y lo asumió el ayuntamiento.”

Interviene la Sra. Amaya: “Pues nada, avanzaremos en la medida que podamos, a ver por donde lo podemos sacar más rápido, si independiente o conjunto.”

Interviene la Sra. Peiró: “Yo voy a preguntarte una cosa, la asociación esa de los gatos ¿en qué consiste?”

Interviene la Sra. Amaya: “No son gatos, son animales.”

Interviene la Sra. Peiró: “bueno animales, ¿en qué consiste? El ayuntamiento tiene que poner un terreno, tiene que poner una tasa”

Interviene la Sra. Amaya: “Te dan subvenciones para ello.”

Interviene la Sra. Peiró: “¿Quién?”

Interviene la Sra. Amaya: “La Generalitat.”

Interviene la Sra. Peiró: “¿Al ayuntamiento?”

Interviene la Sra. Amaya: “Claro, una vez esté constituida, lo que es la asociación, vienen partidas específicas para dar, como se solicitan la subvención de los jubilados o de esto de lo otro. Pero estar en una asociación para poder solicitarlo, un número de registro, registrados como tal.”

Interviene la Sra. Ramiro: “Mi pregunta es, si ahora tú te pones ahora como en del ayuntamiento de Beniarjó a Beniflà no nos van a dar ayuda.”

Interviene la Sra. Amaya: “No, porque ellos fueron más listos, ya lo expliqué cómo anteriormente, lo explico, en el anterior pleno lo expliqué, ellos fueron más listos, hicieron una asociación abierta para poder adoptar a los pueblos colindantes, entonces no es exclusivo de ello, cuantos más pueblos tengan esa asociación más grande es la subvención.”

Interviene la Sra. Ramiro: “Pero le darán los fondos a Beniarjó. no a Beniflà., es a nombre de Beniarjó, no de Beniflà.”

Interviene el Alcalde: “Se reunieron con la concejala del ayuntamiento de Almoines y Almoines les dijo que no, que tampoco querían pasar por la piratería. Me lo dijo el Alcalde con confianza, que se reunieron con el ayuntamiento de Almoines, y no querían secundar a la piratería de esa asociación. Como nosotros que queríamos montar nuestra asociación, Almoines también quieren montar su asociación como nosotros, independientes de Beniarjó, y ya está.”

Interviene la Sra. Ramiro: “Es que perdona, es que la subvención va al ayuntamiento.”

Interviene la Sra. Amaya: “A lo que vayan adoptándose a esa asociación, qué si hay dos ayuntamientos será para los dos, si hay 3 será para 3, si hay 1 será para 1, y si no de forma inferior.”

Interviene la Sra. Peiró: “Pero ahora entonces, si esa asociación todo lo que pase con los animales se tiene que hacer cargo el ayuntamiento, para qué quiere la asociación una subvención.”

Interviene la Sra. Amaya: “Seamos un poquito coherentes.”

Interviene el Sr. Orozco. “Porque las personas que se encargan de los animales no son del ayuntamiento.”





Ajuntament de Beniflà

Interviene la Sra. Amaya: “Exactos son voluntarios, no cobran.”

Interviene la Sra. Peiró: “Obviamente.”

Interviene la Sra. Amaya: “No sé obvio, obvio no lo sé, solicitan que le regalen comida, al puesto donde les dejan comida y medicamento para los animales, tienen concertado con veterinarios precios más populares. El ayuntamiento lógicamente pasa de todos, quiero decir, es el bienestar de todos y quien espera que marque la línea que está más a lado de nuestra liga, puede poner local, un terreno, que no está utilizando. Claro que el ayuntamiento tiene que poner de su parte pero también tiene que estar subvencionado. Van a ser personas que se hagan cargo de forma voluntaria y gratuitas.”

Interviene la Sra. Peiró: “Y en esa operación del gato que has encontrado que estaba malito ¿quién lo cubrió?”

Interviene la Sra. Amaya: “La ha cubierto el ayuntamiento de Beniarjó con las subvenciones que tiene, entonces se lo ha llevado a Beniarjó y estaba en mi casa que es Beniflà.”

Interviene la Sra. Peiró: “Entonces imagínate lo que a mí me dijo una vecina, que me dijo entonces vosotros os tenéis que hacer cargo de los animales.”

Interviene la Sra. Amaya: “Callejeros, a ver si te van a traer el gato de su casa.”

Interviene la Sra. Peiró: “Eso fue lo que me dijo, me dejo mi gato en la calle me lo operáis y después me lo llevo.”

Interviene la Sra. Amaya: “¿Qué tonterías me estás diciendo?”

Interviene la Sra. Peiró: “No, no, lo que me dijeron a mí.”

Interviene el Sr. Orozco. “El problema son los gatos callejeros de la calle, es que ese es el problema.”

Interviene el Alcalde: “Gema, Gema.”

Interviene la Sra. Amaya: “¿Habéis notado que en Beniflà hay muchísimos menos?”

Interviene la Sra. Peiró: “No, ayer vi 7”.

Interviene el Alcalde: “Lo que noto yo son quejas de los vecinos que a los gatos se le da de comer y no se comen a las ratas, ese es el problema, a los gatos se le están dando de comer y están gorditos y lo tienen muy bien alimentados y de toda la vida ha sido el ciclo de la vida que se hayan comido a las ratas y hay proliferación de ratas por los domicilios.”

Interviene la Sra. Amaya: “No me voy a reír, porque los gatos ...”

Interviene el Alcalde: “Gema, que yo no tengo ningún problema, que no hemos tenido ningún problema, que somos favorables, que tenemos un sitio, que le vamos a dar una subvención, pero lo que no queremos es sucumbir a la piratería, que...”

Interviene la Sra. Amaya: “Usted no va a dar la subvención, se la van a dar al ayuntamiento.”

Interviene la Sra. Peiró: “Del ayuntamiento a la asociación.”

Interviene el Alcalde: “Claro que sí, no, no, se la dan al ayuntamiento.”

Interviene la Sra. Amaya: “Se la dan al ayuntamiento para...”





Ajuntament de Beniflà

Interviene el Alcalde: “Se la dan al ayuntamiento porque es una asociación registrada en Beniflà.”

Interviene la Sra. Amaya: “La cuestión es que se mueva un poco y no se quede en el olvido, ya está.”

Interviene el Alcalde: “¿Sabes cómo no se hubiese quedado en el olvido? El señor Orozco propuso una partida de presupuesto participativos, usted podía podido hacer una propuesta, si tan animalista y defensora es del colectivo o cualquiera de su entorno.”

Interviene la Sra. Amaya: “¿En dónde? Si lo ha publicado solo una vez en el WhatsApp.”

Interviene el Alcalde: “Y en bando y en sede electrónica.”

Interviene la Sra. Amaya: “Yo no estoy aquí, joder, en el pueblo, el bando no lo oigo.”

Interviene el Alcalde: “Pero el WhatsApp si lo tiene y el facebook.”

Interviene la Sra. Amaya: “Solo una vez, nada de publicidad para que la gente...”

Interviene el Alcalde: “¿Nada de publicidad? Si ustedes lo sabían, lo aprobaron en sesión plenaria.”

Interviene la Sra. Amaya: “Y esos dos señores no pudieron participar.”

Interviene el Alcalde: “Hay un señor aquí que si participo.”

Interviene la Sra. Amaya: “1 de 400”

Interviene el Alcalde: “Nosotros hicimos difusión, le damos difusión a todo.”

Interviene la Sra. Amaya: “Mini difusión.”

Interviene el Alcalde: “Mini difusión no, le damos difusión a todo.”

Interviene la Sra. Amaya: “Y esa partida de los presupuestos participativos de la subvención que dieron ¿se ha invertido ya? Devuelto porque fue hace un montón de tiempo y dan un plazo.”

Interviene el Alcalde: “¿Qué, perdone?”

Interviene la Sra. Amaya: “El presupuesto, la subvención que dieron para un presupuesto participativo que eso fue en el año mil...”

Interviene el Alcalde: “No, no, no, eso es el presupuesto, eso es el presupuesto municipal, la partida.”

Interviene el Sr. Orozco: “Una subvención que se recibió en octubre 2020 para el portal de participación.”

Interviene el Alcalde: “Si lo tenemos.”

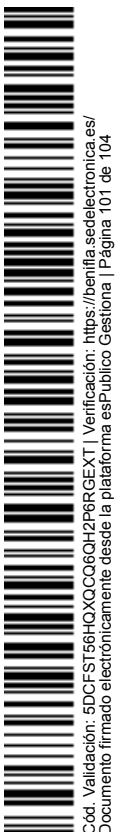
Interviene el Sr. Orozco: “¿Y dónde está el portal?”

Interviene el Alcalde: “El portal lo tenemos echo, pero lo que pasa es que...”

Interviene la Sra. Amaya: “No está activo.”

Interviene el Alcalde: “Sí que está activo, estuvo la semana pasada activo, lo que pasa es que hemos tenido un ciberataque de un virus ruso esta semana y se ha caído todo el servidor.”

Interviene el Sr. Orozco: “Estaba operativo y ahora no está operativo, si no lo recuerdo mal en el proyecto ponía una cantidad que era de mil euros...”





Ajuntament de Beniflà

Interviene el Alcalde: “En la publicación se ponía que se tenía.”

Interviene el Sr. Orozco: “En la sede electrónica ponía, mirarlo, que tengo aquí el pantallazo.”

Interviene el Alcalde: “Lo que usted diga.”

Interviene la Sra. Amaya: “A mí de hecho se me ha escapado, después luego me acorde, va si solo lo vi una vez, que lo dijimos, moverlo un poco más.”

Interviene el Alcalde: “Si el señor Orozco..., Gema no me digas que se te ha pasado, no me digas que se te ha pasado Gema, que el tío partidario de la ordenanzas y las bases, sí el señor Orozco convive con usted, como se le puede pasar Gema. ¡Venga por favor!”

Interviene la Sra. Amaya: “A ver si puedes entender el sarcasmo.”

Interviene el Alcalde: “Alguna cosita más.”

Interviene el Sr. Orozco: “Sí, la última, si yo no lo recuerdo mal de memoria, el programa EMCORP eran 6 meses de contrato, el EMCORP, realmente este ayuntamiento tiene necesidad un pintor durante 6 meses. ¿Para qué?”

Interviene el Alcalde: “¿Para qué? Para pintar las instalaciones municipales, para pintar las señalización, para pintarle la fachada a una persona a una vecina que lo reclamo y que había pasado la garantía del contratista, para pintar el espacio joven, para pintar el ayuntamiento que está que se cae.”

Interviene el Sr. Ribas: “La iglesia.”

Interviene el Alcalde: “La iglesia entre otros, las instalaciones municipales y le digo señor Orozco, que si nosotros como ayuntamiento hubiéramos solicitado, bueno que lo hemos hecho, hemos solicitado presupuesto de la pintura y de todas las dependencias municipales y las señalización, haciende entre 30 - 40.000€ solamente vamos a para el material de la pintura porque esa contratación de esa persona de 6 meses viene subvencionado por el programa Labora, estamos abaratando señor Orozco, estamos abaratando.”

Interviene la Sra. Peiró: “Que también hará otras cosas.”

Interviene el Alcalde: “Correcto, obra.”

Interviene el Sr. Orozco: “Esta justificando una pelea que no ha existido, usted se acusa a sí mismo, hasta cuando se defiende de esa forma es porque parece que está haciendo algo mal, yo simplemente he hecho una pregunta.”

Interviene la Sra. Peiró: “No, ya te digo yo que no se está haciendo nada mal, mal no se hace nada te lo puedo asegurar y más estando de por medio yo, mal no se hace nada.”

Interviene el Alcalde: “Porque sabemos usted por donde va señor Orozco.”

Interviene el Sr. Orozco: “Yo solo he hecho una pregunta.”

Interviene el Alcalde: “Porque sabemos por dónde va y que trasfondo tiene señor Orozco. No es muy difícil, no hay que ser muy inteligente.”

Interviene la Sra. Ramiro: “Esa persona cuando termine de pintar todo, si hace falta hacer obra o cosas, lo hará, lo que haga falta y ya está.”





Ajuntament de Beniflà

Interviene el Alcalde: “Señor Orozco creo que era 37.000€ lo que era pintar lo que se está pintando.”

Interviene el Sr. Orozco: “Yo solo he hecho una pregunta, ¿realmente era necesario para este ayuntamiento 6 meses de un pintor? Darle a una persona del pueblo para que lo pueda hacer de otra forma.”

Interviene el Alcalde: “Señor Orozco es necesaria la conservación de los viales, que es una cosa de las más importantes, es necesaria que a una vecina en vez de solicitar un presupuesto a una empresa sabiendo que se ha pasado la garantía de una contrata, que se le arregle el problema de humedades, eso da soluciones señor Orozco, ni más ni menos.”

Interviene el Sr. Orozco: “Y trabajo a tu padre, coño”.

Interviene la Sra. Peiró: “Todo el mundo tiene derecho a trabajar.”

Interviene el Alcalde: “¿No tiene derecho? ¿Tiene derecho señor Orozco? Le hago una pregunta ¿tiene derecho? ¿Señor Orozco tiene derecho? ¿Tiene derecho?”

Interviene el Sr. Ribas: “Claro que sí.”

Interviene la Sra. Amaya: “Claro que sí.”

Interviene el Sr. Orozco: “Por supuesto que sí.”

Interviene el Alcalde: “Pues ya está.”

Interviene el Sr. Orozco: “Yo solo he preguntado, que si realmente era necesario, el único que está justificando y justificando es usted, yo simplemente he hecho una pregunta y es usted el que ha empezado.”

Interviene el Alcalde: “Porque es necesario señor Orozco.”

Interviene la Sra. Amaya: “Pero justifica lo que usted quiere, cuando se le pregunta le da la vuelta, entonces por eso pasan estas cosas.”

Interviene el Alcalde: “Porque sabemos que el trasfondo era acabar donde ha acabado. Una cosita, Ribas...”

Interviene el Sr. Ribas: “El gobierno ataca a la oposición.”

Interviene el Alcalde: “¿Ribas ya ha acabado? Nos debe una paella a todos.”

Interviene el Sr. Ribas: “A usted, le puedo asegurar que a usted es al único que no se la pagaré, se la pago a quien quiera, pero a usted ni agua.”

Interviene el Alcalde: “Usted debe una paella,

Interviene el Sr. Ribas: “Le puedo asegurar que a usted no.”

Interviene el Alcalde: “¿Me deja hablar?”

Interviene el Sr. Ribas: “Hable.”

Interviene el Alcalde: “No he levantado la sesión, señor Ribas.”

Interviene el Sr. Ribas: “Yo me puedo ir si yo quiero, yo soy libre. ¿Ya está?”





Ajuntament de Beniflà

Interviene el Alcalde: “Los socialistas...”

Interviene el Sr. Ribas: “Yo pagare al que quiera.”

Interviene el Alcalde: “Le lo vuelvo a decir ¿puede callarse por favor? ¿Puedo acabar? ¿O qué? No se ponga tan rojo.”

Interviene el Sr. Ribas: “¿Yo? No soy tan tonto, ale va.”

Interviene la Sra. Amaya: “De verdad que estamos para el club de la comedia, esto es increíble.”

Interviene el Alcalde: “Yo entiendo que pedirle educación es como pedirle a un neandertal que entienda da internet, así se lo digo. Pedirle educación a usted es como pedirle a un neandertal que entienda da internet, ya lo sabe.”

Interviene el Sr. Ribas: “Aplíqueselo.”

Interviene el Alcalde: “A buen entendedor buenas palabras. Socialistas de Beniflà 20 de julio, nos jugamos una paella que adivinamos la empresa que hará la reforma de la casa de los jubilados, la empresa es, si no es muy listo, usted cree que es listo y yo también, pone, pone, ¿Quién la ha hecho?”

Interviene el Sr. Ribas: “Quien ha ganado el pliego y se retiró?”

Interviene el Alcalde: “¿Qué empresa lo ha hecho? No se ha retirado, ¿quién lo hizo? ¿Qué empresa lo ha hecho? ¿Qué empresa lo ha hecho? Nos debe a todos una paella.

Interviene el Sr. Ribas: “No quería hacerlo. A usted le puedo asegurar que no, a usted le puedo asegurar que no, ni agua.”

Interviene el Alcalde: “Pues no mienta en su Facebook no mienta.”

Interviene el Sr. Ribas: “El mío no es.”

Interviene el Alcalde: “¿No?”

Interviene el Sr. Ribas: “No es”

Interviene el Alcalde: “No es porque no hay ninguna falta de ortografía, si no, sabría que es suyo. Se levanta la sesión.”

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 19:56 h, de lo que yo como Secretaria certifico con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente.

Vº Bº

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

